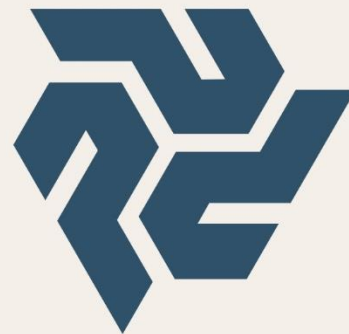


**ACTUALIZACIÓN DE  
LA POLÍTICA PÚBLICA  
POBLACIONAL DE JUVENTUD  
+ DEL DISTRITO TURÍSTICO,  
CULTURAL E HISTÓRICO  
DE SANTA MARTA**



**POLÍTICAS  
PÚBLICAS  
POBLACIONALES**



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico





**POLÍTICAS  
PÚBLICAS  
POBLACIONALES**

## **PROYECTO DE ACUERDO**

**Por medio del cual se actualiza la política pública poblacional de Juventud del distrito  
Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**

## CONSIDERANDO

Que el Distrito de Santa Marta reconoce a la juventud como un sujeto de derechos y un actor estratégico para el desarrollo social, económico, cultural, político y ambiental del territorio, razón por la cual resulta necesario actualizar y fortalecer la Política Pública Distrital de Juventud con el fin de garantizar derechos, reducir brechas, promover el bienestar integral y ampliar las oportunidades educativas, económicas, políticas, culturales y ambientales de los jóvenes del Distrito durante el periodo 2025–2035.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 consagra los principios de dignidad humana, igualdad de oportunidades, educación, participación y progreso social, que le imponen al Estado el deber de promover, garantizar y proteger los derechos fundamentales de todas las personas, incluidos los jóvenes.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados en 1966, reconocen derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la educación, la participación política y la protección especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual resulta plenamente concordante con el enfoque integral de derechos de la Política Pública de Juventud.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el principio de igualdad y no discriminación, mandato que se materializa en la obligación estatal de garantizar igualdad de oportunidades para la juventud.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño se centra en la población menor de 18 años, resultando pertinente pues está dentro del rango etario juvenil, en especial en lo relacionado con protección, participación y desarrollo integral para esta población.

Que la Declaración Iberoamericana de Juventud promueve la formulación de políticas públicas orientadas a la garantía de derechos, la equidad y la participación juvenil; lineamientos que coinciden plenamente con los propósitos de actualización de la Política Pública Distrital de Juventud.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituyen un marco de obligatorio alineamiento para las políticas públicas territoriales, en particular los ODS: 4 (educación de calidad), 5 (igualdad), 8 (trabajo decente y empleo juvenil), 10 (reducción de desigualdades) y 16 (instituciones sólidas y participación). Esto hace necesario incorporar de manera expresa dicho enfoque en la Política Pública Distrital de Juventud.

Que la Constitución Política de Colombia consagra mandatos específicos en favor de la juventud, tales como: la igualdad y las acciones afirmativas (artículo 13), la protección y participación juvenil (artículo 45), la inclusión y apoyos especiales (artículo 47), la educación con igualdad de oportunidades (artículo 67) y los mecanismos de participación ciudadana (artículo 103); fundamentos que respaldan de manera directa la actualización de la Política Pública.

Que la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, y su modificación mediante la Ley 1885 de 2018, establecen el marco normativo para el reconocimiento de los derechos juveniles, el fortalecimiento de los mecanismos de participación y la implementación del Sistema Nacional y Territorial de Juventudes, lo que exige la armonización y actualización de la Política Distrital conforme a las disposiciones vigentes.

Que la Ley 1885 de 2018 introdujo cambios sustanciales en materia de participación juvenil, elección de Consejos de Juventud, enfoques diferenciales y responsabilidades institucionales, haciendo necesaria la adecuación de la Política Pública a dichas transformaciones normativas.

Que la Ley 2069 de 2020 incorporó medidas orientadas a promover el emprendimiento juvenil y la generación de oportunidades económicas, aspectos que deben ser integrados de manera explícita en la Política Pública Distrital de Juventud.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla disposiciones dirigidas a la protección de los jóvenes frente a riesgos, violencias y situaciones de vulnerabilidad, lo cual refuerza la necesidad de actualizar la Política Pública bajo un enfoque de protección integral.

**ACUERDA:**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Objetivo General.** La presente Política Pública Distrital de Juventud tiene como objetivo proteger, garantizar, promover y restablecer integralmente los derechos de las juventudes del Distrito de Santa Marta, asegurando condiciones reales de igualdad de oportunidades, inclusión social, participación incidente, bienestar integral, acceso a educación, empleabilidad, salud física y mental, desarrollo sostenible, innovación, cultura, identidad y seguridad humana. Esto, mediante la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos con enfoque diferencial, interseccional, territorial, de género, derechos humanos, transición ecológica y transformación digital, para el periodo 2025–2035.

**Artículo 2°. Objetivos específicos:**

- a. Fortalecer las competencias ciudadanas, digitales, laborales, socioemocionales, culturales, ambientales y de liderazgo; promoviendo habilidades y capacidades para el desarrollo de proyectos de vida dignos y sostenibles, con especial atención a juventudes rurales, étnicas, LGBTIQ+, migrantes, con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.
- b. Implementar, consolidar y modernizar el Sistema Distrital de Juventud, articulado al Sistema Nacional de Juventudes definido por la Ley 1622 de 2013 y su reforma Ley 1885 de 2018, garantizando su funcionamiento técnico, financiero, operativo y participativo, incluyendo el

Observatorio Distrital de Juventud, el Sistema de Información Juvenil y los mecanismos de participación presencial y digital.

- c. Promover la igualdad de oportunidades educativas, económicas, sociales y digitales, asegurando acceso, permanencia y graduación en educación básica, media, técnica, tecnológica y superior, así como la vinculación a procesos de empleabilidad, emprendimiento y economía del conocimiento.
- d. Garantizar el derecho a la salud integral y la salud mental juvenil, incorporando mecanismos de prevención, intervención temprana, cuidado emocional, bienestar psicosocial, prevención de violencias, prevención del suicidio, acceso a salud sexual y reproductiva junto a rutas de atención con enfoque de género y de derechos.
- e. Fortalecer la participación e incidencia política de las juventudes, garantizando escenarios efectivos de diálogo, concertación, control social, toma de decisiones y veeduría ciudadana; integrando mecanismos presenciales, virtuales y territoriales.
- f. Impulsar la transición ecológica juvenil, fomentando la educación ambiental, empleos verdes, restauración ecológica, acciones climáticas lideradas por jóvenes y su participación en la protección de ecosistemas estratégicos del Distrito.
- g. Reducir brechas territoriales entre juventudes urbanas, rurales y periurbanas, asegurando la territorialización de la política en comunas, localidades, corregimientos y zonas de difícil acceso mediante



acciones diferenciadas y de alto impacto.

- h. Promover ambientes protectores y seguros para las juventudes, previniendo violencias, discriminación, participación en delitos, reclutamiento, consumo problemático de sustancias y riesgos digitales, fortaleciendo la seguridad humana y la convivencia pacífica.
- i. Alinear la Política con la Agenda 2030, el Plan de Desarrollo Distrital, el POT y los mandatos nacionales e internacionales, garantizando coherencia normativa, sostenibilidad financiera y mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

**Artículo 3°. Enfoques de la Política Pública Distrital de Juventud.** La Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta se orientará por los siguientes enfoques, en consonancia con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Colombia, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018), la Agenda 2030 de Naciones Unidas y los principios de equidad, inclusión, justicia social y sostenibilidad:

1. **Enfoque de Derechos Humanos:** la Política Pública reconocerá a los y las jóvenes como sujetos plenos de derechos, garantizando la protección, promoción y restablecimiento de sus libertades fundamentales, así como su acceso efectivo a educación, salud, participación, cultura, trabajo digno, información, desarrollo tecnológico y una vida libre de violencias.

Se adoptarán estándares internacionales como la DUDH, PIDESC, PIDCP, CADH, CDN, ODS y la Declaración Iberoamericana de Juventud.

2. **Enfoque Diferencial e Interseccional:** el Distrito garantizará el reconocimiento de la diversidad de juventudes atendiendo a sus particularidades étnicas, culturales, territoriales, de género, identidad y orientación sexual, situación de discapacidad, condición migratoria, ruralidad, nivel socioeconómico, pertenencia religiosa y tipo de familia. La Política identificará y enfrentará múltiples formas simultáneas de discriminación, asegurando acciones afirmativas para reducir desigualdades históricas.
3. **Enfoque de Género con Perspectiva Interseccional:** se transversalizará el enfoque de género para reconocer desigualdades que afectan de manera diferenciada a mujeres jóvenes, juventudes LGBTQ+, juventudes no binarias y diversidades sexogenéricas, promoviendo igualdad real de oportunidades y vida libre de violencias y segregación.
4. **Enfoque Territorial:** la Política considerará las particularidades urbanas, rurales, periurbanas, costeras, indígenas y montañosas del Distrito, asegurando una implementación diferenciada en comunas, corregimientos y zonas rurales dispersas o de difícil acceso. Busca



cerrar brechas territoriales y fortalecer la presencia estatal en los territorios con mayores vulnerabilidades.

**5. Enfoque de Desarrollo Humano Integral:** se promoverá el fortalecimiento de capacidades, libertades, habilidades y potencialidades juveniles, para el ejercicio autónomo de los proyectos de vida, contemplando el bienestar físico, mental, emocional, económico y social.

**6. Enfoque de Seguridad Humana:** la Política velará por generar distintos entornos protectores que salvaguarden la vida, integridad, salud mental, seguridad emocional, protección contra violencias y riesgos, acceso a justicia y convivencia pacífica. Incluye seguridad digital, prevención del reclutamiento, prevención de violencias basadas en género y riesgos psicosociales.

**7. Enfoque de Transición Ecológica y Acción Climática Juvenil:** reconoce el papel estratégico de las juventudes en la mitigación y adaptación al cambio climático, protección de ecosistemas, restauración ecológica, economía verde, educación ambiental y participación en decisiones ambientales del Distrito. Alineado con ODS 13, ODS 14, ODS 15 y la agenda climática nacional.

**8. Enfoque de Innovación, Tecnología y Derechos Digitales:** garantiza acceso equitativo a tecnologías, conectividad, alfabetización digital, protección de datos, ciudadanía digital, derecho al

acceso a la información, combate a la desinformación y participación digital como mecanismo democrático. Incluye derechos digitales establecidos por estándares internacionales.

**9. Enfoque de Ciclo Vital Juvenil:** reconoce las transiciones específicas de las juventudes en sus diferentes subetapas (adolescencia tardía, juventud inicial y juventud plena), asegurando acciones adaptadas a necesidades diferenciadas de 14 a 28 años.

**10. Enfoque de Participación e Incidencia Política:** promueve la participación efectiva, autónoma y protagónica de las juventudes en la toma de decisiones, construcción de agendas, veeduría ciudadana, planeación pública y control social, mediante el fortalecimiento del Sistema Distrital de Juventud.

**Artículo 4°. Principios de la Política Pública Distrital de Juventud.** La Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta se regirá por los siguientes principios, en concordancia con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018), la Agenda 2030 y las dinámicas actuales de las juventudes:

- 1. Dignidad Humana.** Reconoce a todos los jóvenes como sujetos plenos de derechos, con autonomía para construir su proyecto de vida.
- 2. Igualdad, Equidad y No Discriminación.** Garantiza que los



jóvenes, sin importar su origen, género, identidad sexual, etnia, condición de discapacidad, situación migratoria, nivel socioeconómico, ruralidad u otras diferencias, accedan a oportunidades reales y efectivas.

- 3. Inclusión y Enfoque Diferencial e Interseccional.** Reconoce que múltiples desigualdades pueden acumularse y afectarlos simultáneamente, por lo que se promoverán acciones afirmativas para reducir brechas históricas.
- 4. Enfoque de Derechos Humanos.** La política promoverá la protección, garantía y restablecimiento de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.
- 5. Enfoque de Género.** Garantiza igualdad de oportunidades y una vida libre de violencias para mujeres jóvenes y juventudes LGBTIQ+.
- 6. Territorialidad.** Reconoce las diferencias urbanas, rurales, montañosas, indígenas, costeras y periurbanas del Distrito, asegurando respuestas diferenciadas en cada territorio.
- 7. Desarrollo Humano Integral.** Fortalece capacidades, libertades, habilidades y oportunidades para una vida digna.
- 8. Corresponsabilidad Social.** El Estado, la familia, la comunidad, el sector privado y los jóvenes comparten la responsabilidad de garantizar los derechos juveniles.
- 9. Sostenibilidad y Transición Ecológica.** Promueve el uso responsable de los recursos naturales, la protección del territorio y la adaptación al cambio climático, integrando empleos verdes y participación ambiental juvenil.

**10. Innovación, Transformación Digital y Derechos Digitales.** Reconoce la importancia del acceso a tecnología, conectividad, alfabetización digital, protección de datos y ciudadanía digital como derechos emergentes.

**11. Integralidad.** Articula las dimensiones sociales, culturales, educativas, económicas, digitales, ambientales y de salud mental en la vida de las juventudes.

**12. Seguridad Humana y Entornos Protectores.** Busca garantizar condiciones de seguridad física, emocional, digital y comunitaria que permitan el desarrollo pleno de los jóvenes.

**13. Participación e Incidencia Política.** Promueve la participación autónoma, incidente y vinculante de las juventudes en la toma de decisiones públicas.

**14. Transparencia, Datos Abiertos y Rendición de Cuentas.** Fomenta la gestión pública basada en evidencia, datos abiertos, seguimiento ciudadano y control social juvenil.

**Artículo 5°. Ejes y Lineamientos Estratégicos de la Política Pública Distrital de Juventud.** La Política Pública Distrital de Juventud se desarrollará mediante los siguientes ejes y lineamientos estratégicos, contruidos conforme a la Constitución Política, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Agenda 2030, los sistemas sectoriales nacionales y los resultados del proceso de consulta y diagnóstico juvenil en Santa Marta:

- I. Eje de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (ECTI) - Lineamientos:**





- a. Garantizar acceso, permanencia y éxito educativo en todos los niveles.
- b. Fortalecer competencias digitales, científicas, tecnológicas, socioemocionales y laborales.
- c. Articular sistema educativo con empleo, emprendimiento y economía del conocimiento.
- d. Implementar rutas de orientación profesional y vocacional juvenil.

**II. Eje de Empleo, Emprendimiento y Economía Juvenil - Lineamientos:**

- a. Generar empleo digno en sectores estratégicos del Distrito.
- b. Crear rutas integrales de empleabilidad y reconversión laboral.
- c. Fortalecer emprendimientos juveniles rurales, urbanos y digitales.
- d. Promover economía creativa, naranja, verde y digital.

**III. Eje de Salud Integral y Salud Mental Juvenil - Lineamientos:**

- a. Garantizar acceso efectivo a salud física, mental, sexual y reproductiva.
- b. Crear una Red Distrital de Salud Mental Juvenil.
- c. Fortalecer confidencialidad y pertinencia cultural en servicios.
- d. Prevenir consumo problemático de sustancias y promover el autocuidado.

**IV. Eje de Participación, Democracia y Ciudadanía Juvenil - Lineamientos:**

- a. Asegurar la participación incidente, vinculante y con capacidad de decisión.

- b. Fortalecer Consejos, Plataformas y Comisiones de Concertación.
- c. Garantizar la participación digital, presupuestos participativos y veeduría juvenil.
- d. Reducir brechas territoriales de participación.

**V. Eje de Cultura, Identidad, Deporte y Bienestar - Lineamientos:**

- a. Promover el acceso y disfrute de actividades culturales, deportivas y artísticas.
- b. Reconocer identidades juveniles diversas (urbanas, étnicas, rurales, LGBTQ+).
- c. Crear circuitos culturales juveniles por territorio.
- d. Impulsar infraestructura para el bienestar y el tiempo libre sin ocio.

**IV. Eje de Ambiente, Territorio y Transición Ecológica - Lineamientos:**

- a. Garantizar la participación juvenil en decisiones ambientales, territoriales y turísticas.
- b. Impulsar empleos verdes, educación ambiental y acción climática juvenil.
- c. Fortalecer las redes de protección de ecosistemas, cuencas y zonas rurales.
- d. Territorializar estrategias ambientales por comunas y corregimientos.

**VI. Eje de Seguridad Humana y Prevención de Violencias - Lineamientos:**

- a. Generar entornos protectores físicos, emocionales y digitales.



- b. Prevenir violencias basadas en género, discriminación y delitos que afecten a los jóvenes.
- c. Promover paz urbana y convivencia comunitaria.
- d. Prevenir reclutamiento, trata de personas y explotación laboral.

**VII. Eje de Innovación, Transformación Digital y Derechos Digitales-  
Lineamientos:**

- a. Garantizar la conectividad universal juvenil.
- b. Desarrollar competencias y ciudadanía digitales.
- c. Proteger los derechos digitales, la privacidad y seguridad en línea.
- d. Impulsar la participación digital en gobierno abierto.

**Artículo 6°. Plan Distrital de Implementación de la Política Pública de Juventud.** La Administración Distrital elaborará el Plan Distrital de Implementación de la Política Pública de Juventud 2025–2035 dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en articulación con el Sistema Distrital de Juventud y las instancias de participación juvenil.

Este Plan será cuatrienal, territorializado, intersectorial y basado en evidencia; deberá contener como mínimo:

- 1. Objetivos operativos por cada eje estratégico de la Política.
- 2. Programas y proyectos diferenciados por territorio (comunidades, corregimientos y zonas rurales).

- 3. Metas anuales y cuatrienales alineadas con la Ley 1622 de 2013, Ley 1885 de 2018 y ODS.
- 4. Indicadores de resultado, impacto, equidad, género y sostenibilidad, con periodicidad de medición semestral.
- 5. Cronograma detallado de ejecución.
- 6. Presupuesto plurianual, definiendo fuentes, montos y responsables.
- 7. Modelo de seguimiento y evaluación operado por el Observatorio Distrital de Juventud.
- 8. Participación incidente de los Consejos de Juventud, Plataformas de Juventud y Asambleas Juveniles.
- 9. Rutas de gobernanza juvenil, con mecanismos de retroalimentación y ajustes anuales.
- 10. Acciones afirmativas para juventudes rurales, étnicas, LGBTQI+, migrantes, con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

**Parágrafo Primero. Territorialización.** El Plan Distrital de Implementación deberá contar con planes territoriales diferenciados para: Zona Centro, Zona Sur, Zona Norte, Comuna 6 y Zona Rural (corregimientos y áreas dispersas).

**Parágrafo Segundo. Evaluación intermedia.** Se realizará una evaluación de medio término en 2030, cuyos resultados serán vinculantes para ajustes de la Política.

**Parágrafo Tercero. Transparencia y datos abiertos.** Toda la información derivada del Plan será publicada en una plataforma digital abierta, accesible para jóvenes y la ciudadanía.

**Artículo 7°. Priorización Estratégica y Participativa.** La Administración Distrital implementará las acciones de la Política Pública Distrital de Juventud garantizando procesos de priorización estratégica, territorializada, participativa e interseccional, en coherencia con las necesidades de las juventudes del Distrito, el marco jurídico vigente y los resultados del proceso de diagnóstico, concertación y participación juvenil.

**Parágrafo Primero. Criterios de priorización.** La priorización se realizará basada en los siguientes criterios:

- a. Participación incidente juvenil, garantizando que las decisiones de priorización surjan de Consejos de Juventud, Plataformas de Juventud, Asambleas Juveniles y espacios de participación digital.
- b. Datos y evidencia, utilizando los diagnósticos del Observatorio Distrital de Juventud, el Sistema Distrital de Información Juvenil y estudios sectoriales.
- c. Territorialidad diferenciada, priorizando zonas con mayores brechas socioeconómicas, ambientales y de acceso a servicios (como Zona Sur, Comuna 6 y zona rural).
- d. Enfoque diferencial e interseccional, priorizando juventudes indígenas, afrodescendientes, LGBTIQ+, migrantes, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.
- e. Enfoque de derechos humanos, priorizando acciones que garanticen y restablezcan derechos vulnerados.
- f. Sostenibilidad y urgencia climática, atendiendo las prioridades ambientales

y de transición ecológica expresadas por la juventud.

- g. Impacto en bienestar y calidad de vida, priorizando la salud mental, la educación, el empleo digno, la seguridad humana y la participación.
- h. Convergencia interinstitucional, garantizando articulación entre los sectores: público, privado, comunitario e internacional.

**Parágrafo Segundo. Mecanismos de decisión.** La priorización deberá ser aprobada mediante:

1. Comisión Distrital de Concertación y Decisión, con participación paritaria Estado–Juventudes.
2. Actas públicas de priorización.
3. Consulta digital abierta para validación juvenil.
4. Publicación en plataforma de datos abiertos.

**Parágrafo Tercero. Revisión periódica.** La priorización será revisada anualmente con base en: Nuevos datos, Agenda juvenil, Evaluaciones de impacto y Cambios territoriales o sociales.

**Parágrafo Cuarto. Transparencia.** El Distrito publicará cada año una lista oficial de prioridades, con presupuesto, metas, avances y responsables.

## **TÍTULO II SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE JUVENTUD.**

**Artículo 8°. Participación Juvenil Incidente, Territorializada y Garantista.** La Política Pública Distrital de Juventud garantizará el

ejercicio pleno, autónomo, incidente, vinculante y protegido de la participación juvenil, mediante el fortalecimiento de las instancias, procesos y mecanismos establecidos en la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Agenda 2030 y el Sistema Distrital de Juventud.

La participación juvenil deberá ser territorializada, interseccional, digital, ambiental, segura y efectiva, garantizando la toma de decisiones colectivas que impacten la Política Pública, la gestión institucional y el desarrollo del Distrito.

**Parágrafo Primero. Mecanismos de participación.** El Distrito garantizará los siguientes mecanismos:

- a. Consejos de Juventud con incidencia real en decisiones públicas.
- b. Plataformas de Juventud como instancias autónomas de articulación juvenil.
- c. Asambleas Juveniles Territoriales en comunas y corregimientos.
- d. Presupuestos Participativos Juveniles.
- e. Comisión Distrital de Concertación y Decisión, con reglas de voto paritario Estado–Juventudes.
- f. Veedurías Juveniles y control social.
- g. Participación ambiental juvenil en decisiones sobre clima, ambiente y turismo.
- h. Participación digital mediante plataformas, votaciones electrónicas y espacios de gobierno abierto.

**Parágrafo Segundo. Enfoque territorial.** El Distrito garantizará participación prioritaria en territorios con mayores brechas: Zona Sur, Comuna 6, Zona Rural y Barrios con alta vulnerabilidad social y difícil acceso.

Esto mediante acciones afirmativas de transporte, conectividad acceso y acompañamiento.

**Parágrafo Tercero. Garantías para la participación.** La Administración Distrital garantizará:

1. Recursos financieros y logísticos.
2. Formación política y ciudadana con certificación.
3. Acompañamiento técnico y jurídico.
4. Protección a líderes juveniles.
5. Conectividad para participación digital.

**Parágrafo Cuarto. Incidencia.** Toda instancia de participación tendrá:

- Derecho a emitir conceptos
- Derecho a proponer ajustes
- Derecho a co-decidir
- Derecho a recibir respuesta institucional obligatoria y oportuna
- Derecho a seguimiento de compromisos

**Parágrafo Quinto. Datos y transparencia.** Los resultados de cada proceso participativo serán publicados en:

- Plataforma de Datos Abiertos
- Sistema de Información Juvenil Distrital
- Portal de Gobierno Abierto

**Artículo 9°. Transparencia, Comunicación y Acceso a la Información Juvenil.** La Administración Distrital garantizará la socialización permanente, accesible, digital, territorializada y transparente de la Política Pública Distrital de Juventud; asegurando el acceso oportuno de todas las juventudes a la información necesaria para su participación efectiva y el ejercicio pleno de sus derechos.

**Parágrafo Primero. Estrategia de Comunicación Pública Juvenil.** El Distrito

implementará una Estrategia de Comunicación Pública Juvenil basada en:

- a. Lenguaje claro, incluyente y culturalmente pertinente.
- b. Difusión multicanal (digital, radial, comunitaria, impresos, redes sociales, emisoras juveniles).
- c. Contenido accesible para jóvenes con discapacidad visual, auditiva y cognitiva.
- d. Formatos multimedia (videos, infografías, guías, podcasts).
- e. Campañas semestrales de sensibilización y pedagogía ciudadana.

**Parágrafo Segundo. Plataformas digitales y datos abiertos.** La socialización se realizará mediante:

1. Portal Distrital de Juventud, con información sobre:
  - Programas
  - Servicios
  - Metas
  - Presupuesto
  - Indicadores
  - Mapas de oferta territorial
2. Plataforma de Datos Abiertos Juveniles, interoperable con el Sistema de Información Juvenil Distrital.
3. Herramientas de participación digital integradas al portal y redes sociales oficiales.

**Parágrafo Tercero. Territorialización de la información.** El Distrito garantizará socialización directa en: Zona Sur, Comuna 6, Zona Rural, Zonas turísticas y costeras y Barrios con alta vulnerabilidad. Esto, a través de : puntos móviles de información, las casas de cultura, los comedores comunitarios, las

escuelas, los espacios deportivos, y las juntas de acción comunal.

**Parágrafo Cuarto. Retroalimentación juvenil.**

Toda socialización deberá incluir:

- a. Mecanismos para recibir opiniones juveniles.
- b. Reportes públicos de respuestas institucionales.
- c. Espacios de diálogo directo, trimestrales.

**Parágrafo Quinto. Rendición de cuentas juvenil.**

Se realizará una Rendición de Cuentas Juvenil anual, presencial y digital, liderada por la Dirección Distrital de Juventud, los Consejos de Juventud y el Observatorio Distrital de Juventud

**Parágrafo Sexto. Actualización permanente.**

La información deberá mantenerse actualizada, verificable y disponible de forma abierta las 24 horas del día.

**Artículo 10°. Comité Distrital para la Política Pública de Juventud – Instancia de Gobierno Juvenil.** Créase el Comité Distrital para la Política Pública de Juventud, como instancia superior de gobernanza, articulación, decisión, coordinación y seguimiento de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

Este Comité hará parte del Sistema Distrital de Juventud y actuará con enfoque de derechos humanos, territorialidad, participación incidente e interseccionalidad bajo cumplimiento de las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018.

**Parágrafo Primero. Conformación del Comité Distrital.** El Comité estará integrado de forma paritaria entre institucionalidad y juventudes:



#### Representación Institucional:

- a. Alcalde(a) Distrital o su delegado.
- b. Dirección Distrital de Juventud (quien lo coordinará).
- c. Secretaría de Educación.
- d. Secretaría de Salud.
- e. Secretaría de Desarrollo Económico.
- f. Secretaría de Cultura y Deporte.
- g. Secretaría de Gobierno.
- h. Secretaría de Ambiente.
- i. Gerencia de Participación Ciudadana.
- j. Representante del SENA.
- k. Representante de la Personería Distrital.
- l. Representación Juvenil:
- m. Consejos de Juventud (3 representantes).
- n. Plataformas de Juventud (2 representantes).
- o. Representante juvenil del sector LGBTIQ+.
- p. Representante juvenil indígena.
- q. Representante juvenil afrodescendiente.
- r. Representante juvenil de zona rural.
- s. Delegado juvenil de procesos culturales, ambientales o deportivos.

Garantizando equidad de género, territorialidad y diversidad étnica.

**Parágrafo Segundo. Funciones del Comité.** El Comité Distrital tendrá las siguientes funciones:

1. Definir lineamientos de implementación de la Política Distrital de Juventud.
2. Aprobar y revisar el Plan Distrital de Implementación y sus ajustes anuales.
3. Concertar prioridades juveniles de manera vinculante.
4. Coordinar acciones intersectoriales e interinstitucionales.

5. Realizar control político y seguimiento al cumplimiento de metas.
6. Emitir conceptos técnicos y recomendaciones.
7. Garantizar la articulación territorial, especialmente en zonas vulnerables.
8. Asegurar la participación incidente de la juventud en decisiones públicas.
9. Revisar indicadores, monitorear avances y evaluar resultados.
10. Activar rutas de protección y seguridad humana juvenil cuando sea necesario.

**Parágrafo Tercero. Periodicidad.** El Comité sesionará:

**Ordinariamente:** cada dos (2) meses.

**Extraordinariamente:** cuando sea convocado por el presidente o por solicitud de las instancias juveniles.

**Parágrafo Cuarto. Publicidad y transparencia.** Todas las sesiones serán públicas y sus actas serán divulgadas en el portal Distrital de Juventud, el Sistema de Información Juvenil y Plataformas digitales.

**Parágrafo Quinto. Carácter vinculante.** Las decisiones del Comité tendrán carácter vinculante para las entidades del Distrito en los temas relativos a juventudes.

**Parágrafo Sexto. Comités Territoriales de Juventud.** Se crearán Comités Territoriales de Juventud en cada comuna, corregimiento y zona rural.

Estos alimentarán y retroalimentarán al Comité Distrital, garantizando territorialidad e inclusión.

**Artículo 11°. Coordinación General de la Política Pública Distrital de Juventud.** La

coordinación general de la Política Pública Distrital de Juventud estará a cargo de la Dirección Distrital de Juventud, como instancia técnica, administrativa, operativa y estratégica responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de la Política en el Distrito de Santa Marta.

La Dirección Distrital de Juventud estará adscrita al despacho del alcalde o a la dependencia que determine el organigrama, y contará con:

- Personal especializado
- Recursos financieros propios
- Capacidad de articulación intersectorial
- Presencia territorial
- Funciones definidas por acto administrativo

**Parágrafo Primero. Funciones principales de la Dirección Distrital de Juventud.** Son funciones de la Dirección Distrital de Juventud:

- a. Liderar la implementación integral de la Política Pública Distrital de Juventud.
- b. Articular a todas las dependencias distritales en torno a los ejes estratégicos.
- c. Coordinar el Sistema Distrital de Juventud.
- d. Elaborar el Plan Distrital de Implementación y sus ajustes anuales.
- e. Administrar el Sistema de Información Juvenil Distrital.
- f. Coordinar el Observatorio Distrital de Juventud.
- g. Dirigir los procesos de participación juvenil y garantizar su incidencia.
- h. Territorializar la Política, priorizando sectores vulnerables.

- i. Coordinar la ruta de salud mental, empleabilidad, ambiente, derechos digitales y seguridad humana juvenil.
- j. Gestionar recursos con sector privado, cooperación y SGR.

**Parágrafo Segundo. Enfoque territorial.** La Dirección deberá implementar acciones diferenciadas en: zonas urbanas de alta vulnerabilidad, zona sur, comuna 6, zona norte, zona rural y comunidades indígenas y afrodescendientes

**Parágrafo Tercero. Equipo interdisciplinario mínimo.** La Dirección Distrital de Juventud contará con un equipo técnico integrado por:

- Profesional en política pública
- Profesional psicosocial
- Profesional de participación juvenil
- Profesional de educación y empleo
- Profesional de ambiente y clima
- Profesional de TIC y derechos digitales
- Profesional para zona rural
- Equipo administrativo

**Parágrafo Cuarto. Carácter vinculante.** Las directrices y lineamientos emitidos por la Dirección serán de cumplimiento obligatorio para las dependencias distritales en lo relativo a juventud.

**Artículo 12°. Sistema Distrital de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Juventud.** Créase el Sistema Distrital de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Política Pública Distrital de Juventud, como un mecanismo integral, transparente, participativo y basado en evidencia, encargado de medir el avance,

impacto, eficiencia y sostenibilidad de la Política en sus diferentes ejes estratégicos.

Este sistema será operado por la Dirección Distrital de Juventud, en coordinación con el Observatorio Distrital de Juventud; contará con la participación de las instancias juveniles del Sistema Distrital de Juventud.

**Parágrafo Primero. Componentes del Sistema de Seguimiento.** El Sistema estará compuesto por:

- a. Sistema de Información Juvenil Distrital (SIJD)  
Base de datos centralizada con información desagregada por género, edad, etnia, orientación sexual, territorio, discapacidad y condición socioeconómica.
- b. Tablero Público de Control Juvenil  
Plataforma digital de acceso libre con indicadores, metas, avances, mapas y reportes.
- c. Indicadores de Resultado, Impacto y Equidad contruidos con enfoque diferencial e interseccional, alineados con ODS.
- d. Reportes semestrales sobre el estado de avance de metas.
- e. Rendición de Cuentas Juvenil anual.
- f. Evaluación Intermedia (2030) y Evaluación Final (2035) de impacto.

**Parágrafo Segundo. Participación juvenil en la evaluación.** La evaluación será participativa e incluirá:

- a. Consejos de Juventud
- b. Plataformas de Juventud
- c. Comités Territoriales de Juventud
- d. Mesas juveniles temáticas y territoriales
- e. Veedurías juveniles acreditadas

Los jóvenes tendrán acceso a información, derecho a emitir conceptos y capacidad de proponer ajustes vinculantes.

**Parágrafo Tercero. Territorialización del seguimiento.** El seguimiento se realizará con cobertura en: Zonas urbanas, Zona Sur, Comuna 6, Zona Norte, Zonas turísticas, Zona Rural y barrios de vulnerabilidad alta.

Cada territorio tendrá indicadores diferenciados.

**Parágrafo Cuarto. Transparencia y datos abiertos.** Toda la información del sistema será pública y accesible en:

- Portal Distrital de Juventud
- Plataforma de Datos Abiertos
- Sistema de Información Juvenil
- Informes anuales digitalizados

**Parágrafo Quinto. Alertas tempranas.** El sistema incluirá mecanismos para activar alertas tempranas sobre:

- Violencias
- Riesgos psicosociales
- Discriminación
- Barreras de acceso a servicios
- Brechas territoriales

Estas alertas deberán generar respuesta institucional inmediata.

**Artículo 13°. Observatorio Distrital de Juventud.** Créase el Observatorio Distrital de Juventud como instancia técnica, científica, intersectorial y participativa, encargada de generar, analizar, difundir y gestionar información confiable, actualizada, desagregada y pertinente sobre la situación, condiciones, trayectorias, necesidades,

demandas y oportunidades de las juventudes del Distrito de Santa Marta.

El Observatorio hará parte del Sistema Distrital de Juventud y estará articulado al Sistema Nacional de Información Juvenil.

**Parágrafo Primero. Funciones del Observatorio.**

Son funciones del Observatorio:

- a. Recolectar, procesar y analizar datos sobre educación, salud (incluida salud mental), empleo, emprendimiento, ambiente, participación, violencias, cultura, territorio, movilidad, derechos digitales y condiciones de vida.
- b. Generar informes trimestrales y anuales de situación de las juventudes.
- c. Realizar estudios, investigaciones y proyecciones sobre dinámicas juveniles.
- d. Desagregar datos por: género, edad, etnia, territorio, discapacidad, orientación sexual y condición migratoria para garantizar enfoque diferencial e interseccional.
- e. Diseñar indicadores de producto, resultado, impacto y equidad, alineados con ODS.
- f. Actualizar el Sistema de Información Juvenil Distrital y alimentar plataformas de datos abiertos.
- g. Realizar monitoreo territorial en comunas y corregimientos, priorizando áreas vulnerables (Comuna 6, Zona Sur y Zona Rural).
- h. Crear mapas de brechas y alertas tempranas sobre riesgos juveniles.
- i. Acompañar la evaluación de la Política Pública (intermedia 2030 y final 2035).
- j. Brindar soporte técnico al Comité Distrital de Juventud, Concejos de Juventud y Plataformas.

- k. Promover la participación juvenil en investigación, con semilleros juveniles y laboratorios ciudadanos.

**Parágrafo Segundo. Articulación institucional.** El Observatorio trabajará articuladamente con el DANE, SENA, universidades públicas y privadas, el sector privado, organizaciones juveniles, dependencias distritales y organismos internacionales

**Parágrafo Tercero. Publicidad y acceso abierto.** Toda la información generada será pública, de libre acceso, publicada en formatos accesibles, disponible en el portal distrital de juventud, alojada en plataformas de datos abiertos.

**Parágrafo Cuarto. Participación juvenil en el Observatorio.**

El Observatorio integrará:

- Un Comité Juvenil Consultivo
- Representantes de Consejos de Juventud
- Semilleros de investigación juvenil
- Jóvenes ambientalistas, culturales, deportivos y digitales

Quienes podrán emitir conceptos, proponer estudios, participar en mesas técnicas y realizar veeduría a los datos

**Parágrafo Quinto. Enfoque territorial permanente.** El Observatorio garantizará mediciones periódicas en zonas urbanas, comuna 6, zona sur, zona norte, corregimientos y comunidades étnicas y zonas rurales.

**Artículo 14°. Consejo Distrital de Juventud como Instancia Incidente y Vinculante.** El Consejo Distrital de Juventud (CDJ) será la

instancia principal de participación, representación, articulación e incidencia de las juventudes en el Distrito de Santa Marta, y tendrá un papel determinante en la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

El CDJ actuará conforme a la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, los estándares de participación de la Agenda 2030 y el Sistema Distrital de Juventud.

#### **Parágrafo Primero. Funciones del Consejo Distrital de Juventud.**

El CDJ tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Incidir y co-decidir en la definición de prioridades de la Política Pública.
- b. Emitir conceptos técnicos, sociales y territoriales sobre planes, programas y ajustes.
- c. Participar en la Comisión Distrital de Concertación y Decisión, con voto paritario.
- d. Hacer veeduría y control social a la implementación de la Política.
- e. Participar en la evaluación intermedia y final de la Política (2030 – 2035).
- f. Articularse con Consejos Locales y Comités Territoriales.
- g. Representar las agendas juveniles ante la administración distrital.
- h. Impulsar procesos juveniles en cultura, ambiente, deporte, TIC y seguridad humana.
- i. Participar en la construcción del Plan Cuatrienal de Implementación.
- j. Ser parte activa del Sistema de Información Juvenil y del Observatorio Distrital.

**Parágrafo Segundo. Garantías para el funcionamiento del CDJ.** La Administración Distrital garantizará:

1. Sede física adecuada para su operación.
2. Recursos logísticos, técnicos y operativos.
3. Equipo de apoyo administrativo y técnico.
4. Formación político-ciudadana y técnica permanente.
5. Acceso a plataformas digitales institucionales.
6. Transporte y conectividad para la participación de representantes rurales y de zonas vulnerables.
7. Seguridad y protección para líderes juveniles.

**Parágrafo Tercero. Enfoque territorial del CDJ.** El Concejo deberá articularse con:

- Concejos Locales de Juventud
- Comités Territoriales (comunidades y corregimientos)
- Organizaciones juveniles rurales, étnicas y barriales

Garantizando que la voz de comuna 6, zona sur, zona norte, zona rural, comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes, juventudes lgbtiq+ esté presente y sea vinculante.

**Parágrafo Cuarto. Participación digital del CDJ.** El Concejo deberá contar con:

- Sala virtual
- Herramientas de votación digital
- Sistema de transmisiones públicas
- Plataforma de deliberación



**Parágrafo Quinto. Transparencia y publicidad.** El CDJ deberá publicar:

- Actas
- Conceptos
- Propuestas
- Seguimiento a la Política
- Alertas territoriales
- Recomendaciones a la administración

Todo esto en el Portal Distrital de Juventud y en datos abiertos.

**Parágrafo Sexto. Carácter vinculante.** Las recomendaciones del CDJ en materia de juventud deberán recibir respuesta institucional obligatoria y motivada, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

### **TÍTULO III SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE JUVENTUD**

**Artículo 15°. Instancias Poblacionales Diferenciales y Participación Interseccional.** Las instancias de participación de poblaciones específicas —incluyendo organizaciones y procesos juveniles afrodescendientes, indígenas, raizales, palenqueros, pueblo Rrom, LGBTIQ+, rurales, migrantes, jóvenes con discapacidad y otros grupos históricamente discriminados— serán reconocidas como actores estratégicos, permanentes e incidentes en la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

Estas instancias tendrán carácter vinculante dentro del Sistema Distrital de Juventud, en armonía con los enfoques diferencial e interseccional.

**Parágrafo Primero. Representación poblacional.** Cada grupo poblacional contará con:

- a. Un asiento permanente en el Comité Distrital de Juventud.
- b. Representación en Comités Territoriales.
- c. Participación en la Comisión Distrital de Concertación y Decisión.
- d. Derecho a formular agendas propias reconocidas en la Política Pública.
- e. Derecho a emitir conceptos técnicos sociales y culturales obligatoriamente respondidos por la administración.

**Parágrafo Segundo. Instancias Poblacionales Reconocidas.** El Distrito reconoce, como mínimo, las siguientes instancias poblacionales:

1. Instancia Juvenil Afrodescendiente
2. Instancia Juvenil Indígena (incluidas autoridades Arhuacas, Kankuamas, Wiwas, Koguis)
3. Instancia Juvenil LGBTIQ+
4. Instancia Juvenil Migrante
5. Instancia Juvenil Rural
6. Instancia Juvenil de Personas con Discapacidad
7. Instancia Juvenil de Víctimas del Conflicto Armado
8. Instancia Juvenil Ambiental
9. Instancia Juvenil Cultural y Patrimonial

Cada una podrá organizarse autónomamente según sus usos, costumbres y procesos comunitarios.

**Parágrafo Tercero. Funciones de las instancias poblacionales:**

- a. Formular agendas poblacionales y territoriales.

- b. Identificar brechas y necesidades específicas.
- c. Participar en la construcción del Plan Cuatrienal de Implementación.
- d. Hacer seguimiento diferencial a salud mental, educación, empleo y emprendimiento, violencias, ambiente y turismo y derechos digitales.
- e. Generar alertas tempranas en casos de discriminación, violencias o vulneración de derechos.
- f. Acompañar al Observatorio de Juventud en producción de datos desagregados.

**Parágrafo Cuarto. Garantías para el funcionamiento.** La Administración Distrital garantizará:

- Espacios seguros y libres de discriminación
- Facilidades logísticas
- Traducción e interpretación cuando corresponda (lenguas indígenas)
- Conectividad
- Transporte para miembros rurales
- Formación interseccional
- Personal técnico especializado

**Parágrafo Quinto. Participación digital.** Todas las instancias poblacionales contarán con Plataformas digitales propias dentro del Portal de Juventud, Votaciones digitales para procesos internos y Sistemas de deliberación y documentación digital.

**Parágrafo Sexto. Carácter vinculante.** Las recomendaciones de estas instancias deberán ser respondidas de manera motivada por la Dirección Distrital de Juventud y las dependencias competentes, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 16°. Instancias Sectoriales de Participación Juvenil.** Las entidades y dependencias del Distrito de Santa Marta deberán garantizar la participación incidente, vinculante, territorial, diferencial y digital de los jóvenes en todas las etapas de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones sectoriales que impacten las juventudes, en el marco del Sistema Distrital de Juventud.

La participación sectorial será obligatoria, permanente y articulada a la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

**Parágrafo Primero. Sectores con Instancias de Participación Juvenil Obligatoria.** Cada sector deberá crear o fortalecer una instancia sectorial juvenil con participación incidente y vinculante:

1. Sector Educación (calidad, permanencia, pertinencia, orientación vocacional)
2. Sector Salud (salud mental, salud sexual y reproductiva, prevención de violencias)
3. Sector Desarrollo Económico / Empleo (empleo juvenil, formación laboral, emprendimiento)
4. Sector Cultura y Deporte (procesos culturales, patrimoniales y deportivos juveniles)
5. Sector Ambiente y Cambio Climático (transición ecológica, turismo sostenible)
6. Sector TIC (ciudadanía digital, derechos digitales, conectividad, innovación)
7. Sector Seguridad y Convivencia (seguridad humana, prevención de violencias)
8. Sector Gobierno y Participación (participación digital y territorial)

Estas instancias contarán con reglas claras, representatividad juvenil y funciones establecidas.

**Parágrafo Segundo. Mecanismos de participación sectorial.** Cada sector deberá garantizar al menos:

- Mesas Sectoriales Juveniles (mínimos trimestrales).
- Audiencias Públicas Juveniles (mínimos anuales).
- Presupuestos Participativos Sectoriales.
- Consultas digitales juveniles antes de decisiones importantes.
- Diálogos territoriales en comunas, corregimientos y zona rural.
- Representación de grupos diversos (afro, indígena, LGBTQ+, rurales, migrantes, discapacidad).
- Actas públicas y de obligatorio cumplimiento.

**Parágrafo Tercero. Carácter vinculante.** Las recomendaciones y decisiones derivadas de las instancias sectoriales juveniles deberán ser respondidas por escrito por la entidad responsable en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, y su adopción será obligatoria salvo motivación técnica expresa.

**Parágrafo Cuarto. Enfoque Territorial y Diferencial.** Cada sector deberá territorializar la participación en: Comuna 6, Zona Sur, Zona Norte, Zona Rural, Comunidades indígenas y afrodescendientes, Juventudes LGBTQ+, Juventudes con discapacidad y Juventud migrante y retornada garantizando acciones afirmativas, logística, transporte y conectividad.

**Parágrafo Quinto. Transparencia.** Cada sector deberá:

- Publicar informes semestrales de participación juvenil.
- Incluir la participación juvenil en los informes de rendición de cuentas.
- Subir toda la información a la plataforma de Datos Abiertos Juveniles.

**Parágrafo Sexto. Articulación intersectorial.**

Las instancias sectoriales deberán articularse con: Dirección Distrital de Juventud, Comité Distrital de Juventud, Consejos y Plataformas Juveniles, Observatorio Distrital de Juventud y Comités Territoriales Juveniles.

**Artículo 17°. Vigencia, Actualización y Continuidad de la Política Pública Distrital de Juventud.** La Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035 regirá a partir de su publicación y tendrá una vigencia de diez (10) años, con posibilidad de ser actualizada antes de su finalización, conforme a los procesos participativos, diagnósticos territoriales y análisis del Observatorio Distrital de Juventud.

**Parágrafo Primero. Evaluación intermedia y revisión obligatoria.** La Administración Distrital realizará una Evaluación Intermedia en el año 2030, cuyos resultados serán presentados públicamente, incorporados en un informe técnico, socializados con las instancias juveniles y vinculantes para ajustar metas, indicadores y componentes de la Política.

**Parágrafo Segundo. Actualización participativa.** La Política podrá ser actualizada en cualquier momento cuando:

- Se evidencien cambios significativos en las condiciones juveniles del Distrito.
- Las instancias juveniles (CDJ, Plataformas, Comités Territoriales) lo soliciten formalmente.



- c. El Observatorio Distrital de Juventud emita alertas críticas.
- d. Se actualicen marcos normativos nacionales.
- e. Se emitan diagnósticos sectoriales relevantes.

Toda actualización deberá realizarse mediante un proceso participativo, territorializado, documentado, con dictamen técnico y con mecanismos de votación juvenil.

**Parágrafo Tercero. Continuidad interadministrativa.** La Política Pública Distrital de Juventud es de obligatorio cumplimiento para todas las administraciones distritales durante su vigencia, independientemente del Plan de Desarrollo vigente.

Las dependencias no podrán suspenderla, desfinanciarla ni derogarla parcialmente sin previo proceso formal de revisión.

**Parágrafo Cuarto. Articulación con los Planes de Desarrollo.** Cada Plan de Desarrollo Distrital deberá:

- a. Armonizar su contenido con la Política Pública de Juventud.
- b. Incluir metas, programas y presupuestos relacionados.
- c. Presentar un capítulo específico sobre juventudes.

**Parágrafo Quinto. Publicidad de la vigencia.** La vigencia, evaluaciones, revisiones, ajustes y documentos técnicos deberán ser publicados:

- En el Portal Distrital de Juventud
- En el Sistema de Información Juvenil
- En Datos Abiertos
- En rendiciones de cuentas juveniles

**Parágrafo Sexto. Proceso de cierre (2035).**

En el último año de vigencia se realizará:

- a. Una evaluación final de impacto.
- b. Una Mesa temática de Cierre con participación juvenil.
- c. La construcción de la línea base de la Política 2036–2046.
- d. La formulación participativa de la nueva Política.

**Artículo 18°. Articulación de la Política Pública Distrital de Juventud con el Sistema Nacional de Juventud.** La Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta hará parte integral y activa del Sistema Nacional de Juventud (SNJ), conforme a la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, los estándares de la Agenda 2030 y las políticas nacionales sectoriales.

El Distrito garantizará la articulación normativa, programática, operativa, tecnológica y financiera con el nivel nacional generando amplitud de oportunidades para las juventudes.

**Parágrafo Primero. Articulación institucional obligatoria.** El Distrito coordinará acciones permanentes con:

- a. Ministerio de la Igualdad / Dirección Nacional de Juventud
- b. Departamento Nacional de Planeación – DNP
- c. Sistema Nacional de Información Juvenil – SNIJ
- d. Departamento para la Prosperidad Social – DPS
- e. Ministerio de Educación SENA
- f. Ministerio de Salud – Salud mental juvenil
- g. Ministerio TIC – Derechos digitales

- h. Ministerio de Ambiente y SINA – Acción climática
- i. ICBF – Prevención de violencias
- j. Alta Consejería para Derechos Humanos

**Parágrafo Segundo. Sistema de Información – Interoperabilidad.** La información del Sistema Distrital de Información Juvenil deberá ser interoperable, actualizada periódicamente, desagregada y compatible con el sistema nacional e integrada a los instrumentos SINERGIA / DNP

**Parágrafo Tercero. Participación juvenil en ámbitos nacionales.** El Distrito garantizará que jóvenes de Santa Marta accedan a:

- a. Procesos de participación juvenil nacional
- b. Mesas técnicas nacionales
- c. Escuelas de liderazgo del SNJ
- d. Convocatorias de innovación, clima, educación y emprendimiento
- e. Becas y estímulos del nivel nacional
- f. Espacios de diálogo regional de juventud

Con especial priorización de la Comuna 6, Zona Sur, Zona Rural, Poblaciones indígenas, afro y LGBTIQ+ y Jóvenes en situación de vulnerabilidad.

**Parágrafo Cuarto. Articulación financiera.** El Distrito deberá gestionar financiación con el nivel nacional a través de Fondos de juventud, SENA Emprende Rural, Convenios interadministrativos, Programas de cooperación, Proyectos vía Sistema General de Regalías (SGR) y Fondos ambientales y climáticos.

**Parágrafo Quinto. Articulación programática.** El Distrito adaptará y aterrizará

territorialmente las políticas y programas nacionales orientados a juventudes, especialmente:

- Estrategia Nacional de Salud Mental
- Estrategias de transición energética y climática
- Programas de empleabilidad juvenil
- Educación superior y formación para el trabajo
- Acceso a conectividad y habilidades digitales
- Prevención de violencias basadas en género

**Parágrafo Sexto. Reportes y seguimiento.** El Distrito enviará al SNJ informes semestrales (avances), anuales (resultados) y quinquenales (evaluación).

Y publicará estos documentos en plataformas de datos abiertos y en el Portal Distrital de Juventud.

**Parágrafo Séptimo. Representación de Santa Marta en el SNJ.** El Distrito promoverá mecanismos para:

- Elegir delegados juveniles a espacios nacionales
- Facilitar su participación
- Cubrir viáticos, conectividad y recursos logísticos
- Garantizar enfoque diferencial

**Artículo 19°. Derogatorias, Armonización y Régimen de Transición Normativa.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones distritales que le sean contrarias, en materia de juventud, participación juvenil, institucionalidad juvenil y políticas sectoriales orientadas a las juventudes.



**Parágrafo Primero. Normas derogadas de manera expresa.** Quedan derogadas de manera expresa:

- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Distrital 004 de 2014 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Juventud 2014–2025”.
- Todos los actos administrativos, directrices, lineamientos, instructivos, circulares o políticas distritales que contradigan la nueva Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

**Parágrafo Segundo. Normas que permanecen vigentes.** Permanecen vigentes y se entenderán armonizadas con el presente Acuerdo:

- Los lineamientos y principios del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018).
- Normas distritales que no se opongan a lo dispuesto en esta Política.
- Disposiciones sectoriales nacionales referidas a juventudes, participación, salud mental, educación, ambiente, TIC, empleo, cultura, seguridad humana y demás áreas pertinentes.

**Parágrafo Tercero. Armonización normativa.** La Administración Distrital dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses para:

-Ajustar todos los actos administrativos internos a la presente Política

-Adecuar los manuales, protocolos y procedimientos

-Actualizar los instrumentos de planeación sectorial

-Armonizar los sistemas de información

-Establecer el régimen de articulación con el Sistema Nacional de Juventudes

**Parágrafo Cuarto. Régimen de transición:** Hasta tanto se expidan las nuevas disposiciones administrativas y operativas, continuarán aplicándose las normas anteriores solo en aquello que no contradiga el presente Acuerdo.

**Parágrafo Quinto. Accesibilidad normativa.** La Dirección Distrital de Juventud deberá:

- Publicar una versión comentada y accesible de la Política.
- Elaborar una cartilla en lenguaje claro para jóvenes.
- Realizar socializaciones en: Zona Sur, Comuna 6, Zona Norte, Zona Rural, Comunidades étnicas, Organizaciones LGBTQ+ e Instituciones educativas
- Cargar todas las normas vigentes en el Portal Distrital de Juventud.

**Parágrafo Sexto. Interpretación favorable a la juventud.** En caso de duda sobre el alcance, interpretación o aplicación de la presente Política, prevalecerá la interpretación más favorable al ejercicio de los derechos de las juventudes, conforme a Constitución Política, Bloque de constitucionalidad, Ley 1622 de 2013, Ley 1885 de 2018 y normas internacionales de derechos humanos.

**Parágrafo Séptimo. Control de legalidad** El Distrito deberá garantizar Publicidad del Acuerdo, Acceso digital al texto normativo, Mecanismos de revisión jurídica y Control social juvenil sobre su vigencia.

**Artículo 20°. Publicación, Divulgación y Accesibilidad de la Política Pública Distrital de Juventud.** La Administración Distrital garantizará la publicación, divulgación,

accesibilidad, disponibilidad permanente y comprensión efectiva del presente Acuerdo y de todos los instrumentos derivados de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

La publicación será obligatoria en la Gaceta Distrital, así como en todos los medios y plataformas oficiales del Distrito.

**Parágrafo Primero. Medios obligatorios de publicación.** El Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Distrital, Portal Distrital de Juventud, Sitio web oficial de la Alcaldía, Sistema Distrital de Información Juvenil, Plataforma de Datos Abiertos, Redes oficiales del Distrito (y secciones juveniles especializadas), Cartelera institucionales, Centros de atención ciudadanos, casas de juventud y sedes comunitarias

**Parágrafo Segundo. Accesibilidad para todas las juventudes.** El Distrito garantizará una versión en lenguaje claro, de lectura fácil, accesible para personas con discapacidad visual, auditiva y cognitiva. Infografías, podcasts, videos cortos y formato móvil y la traducción pertinente para comunidades indígenas (Arhuaco, Kogui, Wiwa, Kankuamo).

**Parágrafo Tercero. Divulgación territorial.** La Política será socializada de manera activa en Comuna 6, Zona Sur, Zona Norte, Barrios priorizados, Zona rural (corregimientos y veredas); en instituciones educativas públicas y privadas, en casas de cultura y deporte, en los cabildos indígenas. También, en espacios comunitarios LGBTIQ+

Todo, con apoyo logístico y pedagógico.

**Parágrafo Cuarto. Versión pedagógica de la Política.** La Dirección Distrital de Juventud deberá producir:

1. Cartilla juvenil pedagógica

2. Guía de derechos juveniles

3. Guía para participación juvenil

4. Guía para veeduría ciudadana juvenil

5. Manual para procesos territoriales

Estas piezas serán de distribución gratuita en zonas urbanas, rurales y costeras.

**Parágrafo Quinto. Publicación de actualizaciones.** Cualquier ajuste o modificación de la Política Pública deberá publicarse inmediatamente en la Gaceta Distrital, en la plataforma de Datos Abiertos, en el Portal Distrital de Juventud, en las redes sociales oficiales y en los comités territoriales y poblacionales.

**Parágrafo Sexto. Trazabilidad pública.** La publicación deberá permitir que los jóvenes accedan a versiones anteriores, versiones actualizadas, historial de modificaciones, fechas y responsables, documentos de soporte, informes de seguimiento y evaluaciones intermedias y finales.

**Parágrafo Séptimo. Permanencia y disponibilidad.** Toda la información deberá estar disponible de manera permanente, gratuita, abierta, interoperable y consultable 24/7 por mínimo diez (10) años, o por el plazo de vigencia de la Política.

**Artículo 21°. Rendición de Cuentas Juvenil de los Concejos de Juventud.** Los Concejos Locales de Juventud y el Concejo Distrital de Juventud deberán realizar la rendición de cuentas semestralmente y debe ser de carácter público, participativo, accesible y vinculante; dirigido a las juventudes de sus territorios, conforme a la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018 y los principios de Gobierno Abierto.

**Parágrafo Primero. Modalidades de rendición de cuentas.** La rendición de cuentas deberá realizarse mediante:

- a. Audiencia pública presencial, en el marco de las Asambleas Juveniles.
- b. Audiencia pública digital, transmitida en plataformas institucionales.
- c. Publicación del informe en formatos PDF, video corto, infografía y lectura fácil.
- d. Espacios de participación territorial (comunidades, barrios, corregimientos).

**Parágrafo Segundo. Contenidos mínimos del informe.** El informe semestral deberá incluir:

1. Avances en la agenda juvenil local o distrital.
2. Decisiones tomadas y su impacto.
3. Acciones de participación juvenil realizadas.
4. Propuestas presentadas a la administración.
5. Respuestas institucionales recibidas.
6. Dificultades y alertas tempranas.
7. Evaluación del cumplimiento del Plan Distrital de Implementación.
8. Seguimiento a metas de la Política Pública.
9. Acciones de articulación territorial y poblacional.

**Parágrafo Tercero. Mecanismos de incidencia.** La rendición de cuentas deberá:

- a. Permitir preguntas en tiempo real (presencial y digital).
- b. Incluir respuestas obligatorias y documentadas.

- c. Garantizar participación de grupos diferenciales (indígenas, afro, LGBTIQ+, Rrom rurales, migrantes, discapacidad).
- d. Incorporar votaciones, consultas o mecanismos digitales de retroalimentación juvenil.
- e. Generar actas públicas con compromisos verificables.

**Parágrafo Cuarto. Accesibilidad territorial.** El Distrito garantizará que las rendiciones de cuentas lleguen a la Zona Sur, Comuna 6, Zona Norte, Zona Rural y corregimientos, comunidades indígenas y afro e instituciones educativas con apoyo en transporte, conectividad, equipos y logística.

**Parágrafo Quinto. Publicidad y archivo.** Los informes deberán publicarse en:

-Portal Distrital de Juventud

-Sistema Distrital de Información Juvenil

-Plataforma de Datos Abiertos

-Redes institucionales que permanecerán disponibles al menos por diez (10) años.

**Parágrafo Sexto. Veeduría juvenil.** Las Asambleas Juveniles, Veedurías Juveniles y Plataformas de Juventud podrán hacer observaciones, registrar alertas, requerir información adicional, solicitar ajustes, presentar informes de seguimiento y activar mecanismos de control social.

Estas observaciones serán obligatoriamente atendidas por los Concejos dentro de los 30 días siguientes.

**Parágrafo Séptimo. Acompañamiento institucional.** La Dirección Distrital de Juventud brindará apoyo técnico, capacitación, logística, comunicación, registro audiovisual,

sistematización de informes y publicación digital.

**Artículo 22°. Plataformas de Juventud como Espacios Autónomos, Plurales, Territoriales e Incidentes.** Las Plataformas de Juventud son instancias autónomas, plurales, territoriales, representativas y de articulación, integradas por procesos y prácticas organizativas juveniles de diverso origen social, cultural, ambiental, digital, deportivo, comunitario y político; reconocidas como actores fundamentales en la construcción, implementación y seguimiento de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

**Parágrafo Primero. Existencia y estructura.** Existirán:

- a. Una (1) Plataforma Distrital de Juventud, de carácter permanente.
- b. Una (1) Plataforma Local o Comunal de Juventud por cada comuna y por cada corregimiento del Distrito.

Cada Plataforma deberá estar conformada por: procesos organizativos juveniles, colectivos comunitarios, expresiones culturales y artísticas, organizaciones ambientales, grupos LGBTIQ+, organizaciones juveniles afro e indígenas, grupos rurales, semilleros académicos, iniciativas digitales y de innovación, emprendimientos juveniles y líderes territoriales.

**Parágrafo Segundo. Funciones de las Plataformas de Juventud.** Las Plataformas tendrán las siguientes funciones:

1. Articular procesos organizativos juveniles del territorio.
2. Concertar agendas juveniles territoriales.

3. Participar en la Comisión Distrital de Concertación y Decisión.
4. Emitir conceptos, alertas y recomendaciones sobre políticas y programas.
5. Realizar control social juvenil a la Política Pública.
6. Acompañar la ejecución del Plan Distrital de Implementación.
7. Participar en la construcción de diagnósticos territoriales.
8. Promover la participación digital, ambiental, cultural y comunitaria.
9. Garantizar la representación de grupos diversos del territorio.

**Parágrafo Tercero. Participación digital.** Las Plataformas deberán contar con espacios de participación digital, sistemas de votación y consulta virtual, foros y reuniones híbridas, herramientas de comunicación digital juvenil y registro digital de organizaciones

**Parágrafo Cuarto. Territorialización obligatoria.** Las Plataformas Locales deberán:

- a. Funcionar en cada comuna y corregimiento.
- b. Realizar mínimo cuatro (4) encuentros territoriales al año.
- c. Generar agendas diferenciales por territorio.
- d. Identificar brechas juveniles en zonas vulnerables.

**Zonas prioritarias:** Comuna 6, Zona Sur, Zona Rural, Barrios priorizados, Comunidades étnicas y Zonas costeras y turísticas

**Parágrafo Quinto. Garantías para el funcionamiento.** La Administración Distrital garantizará:

1. Espacios seguros y libres de discriminación.

2. Logística, transporte y conectividad.
3. Formación anual en liderazgo, participación y control social.
4. Recursos para encuentros y procesos autónomos.
5. Acompañamiento técnico de la Dirección Distrital de Juventud.
6. Publicación de agendas y actas en plataformas oficiales.

**Parágrafo Sexto. Autonomía.** Las Plataformas mantendrán su:

- Autonomía organizativa
- Autonomía de agenda
- Independencia política
- Libertad de pensamiento
- Capacidad de autorregularse
- Pluralidad interna

Ninguna entidad podrá interferir en su conformación o decisiones internas.

**Parágrafo Séptimo. Carácter vinculante.** Las recomendaciones, alertas, conceptos y propuestas de las Plataformas deberán recibir respuesta escrita obligatoria de la Administración Distrital en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

### **Artículo 23°. Funciones de las Plataformas Distrital y Locales/Comunal de Juventud.**

Las Plataformas Distrital y Locales/Comunales de Juventud ejercerán funciones de articulación, concertación, asesoría, incidencia, control social y producción de agenda juvenil, de manera autónoma, plural y representativa, para fortalecer la participación democrática de las juventudes en el Distrito de Santa Marta.

#### **1. Asesoría y acompañamiento**

- a. Servir como instancia asesora y acompañante de los Concejos Locales y del Concejo Distrital de Juventud.

- b. Emitir conceptos, propuestas y recomendaciones vinculantes para ser respondidas por las instituciones.

#### **2. Impulso organizativo y participación**

- a. Fomentar, convocar y fortalecer procesos organizativos juveniles en cada territorio.
- b. Promover la participación de juventudes diversas: indígenas, afrodescendientes, LGBTIQ+, rurales, migrantes, con discapacidad y víctimas del conflicto.
- c. Facilitar espacios de expresión cultural, ambiental, deportiva, comunitaria, digital y política.

#### **3. Construcción de agendas juveniles**

- a. Diseñar y concertar agendas juveniles territoriales, distritales y sectoriales.
- b. Participar en la construcción de agendas departamentales y nacionales juveniles.
- c. Territorializar las agendas por comuna y corregimiento.

#### **4. Control social y transparencia**

- a. Realizar veeduría ciudadana a la implementación de la Política Pública Distrital de Juventud.
- b. Monitorear recursos, programas, inversiones y cumplimiento de metas.
- c. Emitir alertas tempranas cuando se detecten riesgos de incumplimiento.
- d. Participar en rendiciones de cuentas sectoriales y juveniles.

#### **5. Formación y fortalecimiento de capacidades**





- a. Promover procesos de formación en participación, liderazgo, derechos humanos, acción climática, derechos digitales, cultura democrática y control social.
- b. Articular redes de semilleros juveniles, colectivos comunitarios y grupos estudiantiles.

#### **6. Participación digital**

- a. Operar espacios de participación virtual (consultas, foros, votaciones).
- b) Difundir información mediante redes sociales y plataformas institucionales.
- c) Crear y administrar repositorios digitales juveniles.

#### **7. Articulación intersectorial**

- a. Participar en mesas sectoriales juveniles (educación, salud, empleo, cultura, ambiente, TIC, seguridad).
- b. Acompañar procesos de concertación de presupuesto e inversión pública.
- c. Coordinar con organizaciones de sociedad civil, universidades y cooperación internacional.

#### **8. Gestión territorial**

- a. Realizar mínimo cuatro (4) sesiones territoriales al año por comuna o corregimiento.
- b. Identificar brechas, problemas y oportunidades territoriales.
- c. Presentar recomendaciones al Comité Distrital y a la Dirección de Juventud.

#### **9. Representación y pluralidad**

- a. Garantizar representación paritaria y diversa.

- b. Promover la participación de expresiones juveniles contemporáneas (creativas, ambientales, digitales).

10. Las demás que disponga la Ley incluyendo las funciones asignadas por la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Ley 1757 de 2015 y normas relacionadas.

### **TÍTULO IV**

#### **ASAMBLEAS JUVENILES**

**Artículo 24°. Asambleas Locales/Comunales y Asamblea Distrital de Juventud.** Las Asambleas Locales o Comunales y la Asamblea Distrital de Juventud serán los máximos espacios deliberativos, de consulta, decisión, incidencia, evaluación, veeduría y concertación del movimiento juvenil en el Distrito de Santa Marta.

Serán espacios amplios, inclusivos, diversos, autónomos, territoriales y digitales, en los que podrán participar todas las juventudes, tanto organizadas como no organizadas.

**Parágrafo Primero. Conformación y participación.** Podrán participar: Colectivos juveniles, Grupos étnicos (indígenas, afrodescendientes, raizales), Juventudes LGBTQ+, Juventudes rurales, Juventudes con discapacidad, Juventudes migrantes y retornadas, Juventudes estudiantiles, Expresiones ambientales, culturales, deportivas y digitales y Jóvenes no organizados. La participación será libre, abierta y no condicionada.

**Parágrafo Segundo. Funciones de las Asambleas**

1. Escenario máximo de socialización, diálogo, consulta y construcción colectiva sobre la Política Pública de Juventud.
2. Rendir de cuentas por parte de los Concejos de Juventud, Plataformas y la Administración Distrital.
3. Formular recomendaciones, resoluciones y declaraciones que deberán ser respondidas de manera obligatoria por las entidades distritales dentro de los 30 días hábiles.
4. Concertar y ajustar agendas territoriales juveniles.
5. Evaluar el cumplimiento del Plan Distrital de Implementación.
6. Realizar veeduría ciudadana a programas y proyectos juveniles.
7. Activar alertas tempranas ante vulneraciones de derechos juveniles.
8. Identificar brechas territoriales y poblacionales críticas.
9. Impulsar iniciativas juveniles de cultura, deporte, ambiente, arte, turismo sostenible y ciudadanía digital.
10. Elegir delegados juveniles a espacios de participación (cuando aplique).
11. Las demás funciones que defina la Asamblea de manera autónoma.

**Parágrafo Tercero. Territorialización obligatoria.** Cada comuna, corregimiento y zona priorizada deberá realizar su Asamblea Local al menos dos (2) veces al año, garantizando participación en la Comuna 6,

Zona Sur, Zona Rural (corregimientos y veredas) y Comunidades indígenas y afro.

El Distrito proveerá transporte, logística, conectividad y espacios seguros.

**Parágrafo Cuarto. Participación digital:** Las Asambleas deberán contar con:

- Transmisiones en vivo
- Mecanismos de votación digital
- Formularios de consulta
- Espacios híbridos
- Grabaciones y actas públicas

**Parágrafo Quinto. Accesibilidad.** La Administración deberá garantizar:

- Lenguaje claro
- Traducción a lengua indígena cuando aplique
- Acceso para personas con discapacidad (lectura fácil, intérpretes, formatos accesibles)
- Espacios libres de discriminación y de violencias.

**Parágrafo Sexto. Publicidad y trazabilidad.** Todo lo discutido y decidido en las Asambleas, deberá ser registrado en actas públicas, sistematizado, publicado en el Portal Distrital de Juventud e incorporado al Sistema Distrital de Información Juvenil.

**Artículo 25°. Composición, Periodicidad y Funcionamiento de las Asambleas Juveniles.** Las Asambleas Juveniles serán espacios amplios, plurales, diversos,

territoriales, inclusivos y abiertos, integrados por todas las expresiones juveniles del Distrito, tanto organizadas como no organizadas. Su composición deberá garantizar el enfoque diferencial e interseccional, la participación digital y la presencia activa de juventudes de todos los territorios.

**Parágrafo Primero. Composición ampliada y diversa.** Las Asambleas deberán incluir, como mínimo:

1. Juventudes organizadas y no organizadas
2. Procesos y prácticas organizativas juveniles
3. Juventudes afrodescendientes
4. Juventudes indígenas (Arhuaco, Kogui, Wiwa, Kankuamo)
5. Juventudes LGBTIQ+
6. Juventudes rurales
7. Juventudes migrantes y retornadas
8. Juventudes con discapacidad
9. Juventudes víctimas del conflicto armado
10. Expresiones culturales, artísticas, ambientales, deportivas y digitales
11. Representantes estudiantiles y universitarios
12. Emprendimientos e iniciativas autónomas juveniles

La participación será libre, abierta y sin requisitos de asociación.

**Parágrafo Segundo. Periodicidad obligatoria**  
Las Asambleas Juveniles se llevarán a cabo:

- a. Cada seis (6) meses por derecho propio, el último fin de semana de enero y julio.
- b. De manera extraordinaria cuando:
  - i. Lo convoquen los Consejos de Juventud

- ii. Lo solicite la Plataforma Juvenil
- iii. Lo demande al menos el 5% de jóvenes del territorio
- iv. Sea emitida una alerta por el Observatorio Distrital de Juventud
- v. Se presente vulneración grave de derechos juveniles

**Parágrafo Tercero. Territorialización obligatoria.** Las Asambleas deberán realizarse con presencia efectiva en la Comuna 6, Zona Sur, Zona Rural (todos los corregimientos), Barrios priorizados, Comunidades indígenas y afrodescendientes y Zonas costeras turísticas con alta actividad juvenil.

El Distrito deberá garantizar transporte, logística, conectividad y accesibilidad.

**Parágrafo Cuarto. Participación digital e híbrida.** Las Asambleas deberán:

- Transmitirse en vivo por medios digitales oficiales
- Implementar votaciones, consultas y foros virtuales
- Garantizar plataformas accesibles desde celulares
- Registrar actas audiovisuales y de texto
- Permitir participación remota de zonas rurales e indígenas.

**Parágrafo Quinto. Registraduría de participación.** La Dirección Distrital de Juventud llevará un registro abierto, voluntario y no excluyente, censo participativo de asistentes

y consolidado de expresiones juveniles presentes.

Este registro no podrá limitar la participación de nadie.

**Parágrafo Sexto. Secretaría técnica y reporte público.** La secretaría técnica de la Asamblea deberá:

1. Levantar actas completas de deliberaciones
2. Publicar el informe en un plazo máximo de 15 días
3. Subirlo al Sistema Distrital de Información Juvenil
4. Remitirlo a:
  - Comité Distrital de Juventud
  - Consejos de Juventud
  - Plataformas de Juventud
  - Observatorio Distrital de Juventud
  - Comisiones de Concertación y Decisión

Estos informes serán insumos obligatorios en decisiones institucionales.

**Parágrafo Séptimo. Accesibilidad.** Las Asambleas deberán garantizar un lenguaje claro y lectura fácil; intérpretes para discapacidad auditiva; accesibilidad cognitiva; traducción cultural para comunidades indígenas; espacios libres de discriminación y con protocolos de protección y autocuidado juvenil.

## TÍTULO V

### COMISIONES LOCALES O COMUNALES Y

### DISTRITAL DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN.

**Artículo 26°. Comisiones Locales y Distritales de Concertación y Decisión.** Las Comisiones Locales y la Comisión Distrital de Concertación y Decisión son las máximas instancias de planificación, concertación, coordinación, supervisión e incidencia de las agendas juveniles en el orden local y distrital. Actuarán con enfoque de derechos, enfoque diferencial e interseccional, enfoque territorial, enfoque digital y enfoque de seguridad humana.

Sus decisiones serán vinculantes, deberán ser documentadas y enviadas a las dependencias competentes del Distrito para su cumplimiento.

**Parágrafo Primero. Funciones ampliadas.** Son funciones de las Comisiones:

1. Concertar y aprobar las Agendas Juveniles Territoriales y Distritales.
2. Supervisar y validar el Plan Distrital de Implementación 2025–2035.
3. Realizar seguimiento semestral a la Política Pública de Juventud.
4. Validar mecanismos de ejecución y rutas de articulación interinstitucional.
5. Emitir acuerdos, resoluciones y recomendaciones con carácter vinculante para la administración.
6. Incorporar el enfoque diferencial e interseccional en todas las decisiones.
7. Revisar y aprobar los informes de veeduría de las Plataformas y Asambleas.
8. Activar alertas territoriales ante vulneración de derechos juveniles.
9. Articular políticas y programas sectoriales en salud, educación, empleo, cultura, TIC, ambiente y seguridad humana.

10. Formular recomendaciones al Observatorio Distrital de Juventud.
11. Aprobar ajustes propuestos al Plan Cuatrienal de Juventud.
12. Las demás que disponga la ley y la presente Política.

**Parágrafo Segundo. Composición diversa y paritaria.** Las Comisiones deberán integrarse por representación obligatoria de: Consejos de Juventud, Plataformas de Juventud, delegados de Asambleas, Organizaciones juveniles no organizadas, Representantes LGBTIQ+, Juventudes afrodescendientes, indígenas, rurales, con discapacidad, migrantes, delegados estudiantiles y representantes del sector cultural, ambiental, deportivo y digital.

La representación deberá ser paritaria (50% mujeres jóvenes).

**Parágrafo Tercero. Rotación de delegados:** Los delegados de los Concejos Locales y el Concejo Distrital deberán rotar cada año, conforme a lo dispuesto por la Ley 1622 y la Ley 1885.

**Parágrafo Cuarto. Participación territorial obligatoria.** Las Comisiones Locales deberán sesionar mínimo cuatro (4) veces al año en la Comuna 6, Zona Sur, Zona Rural, Barrios priorizados y Sedimentos juveniles étnicos.

La Comisión Distrital deberá rotar sus sesiones por las comunas y corregimientos.

**Parágrafo Quinto. Participación digital.** Todas las sesiones deberán:

- a. Transmitirse públicamente
- b. Contar con votación digital
- c. Permitir deliberación híbrida
- d. Garantizar documentación audiovisual

- e. Publicar actas, acuerdos y decisiones en plataformas oficiales

**Parágrafo Sexto. Secretaría técnica.** La Secretaría técnica deberá:

- Sistematizar acuerdos
- Publicar informes dentro de 10 días
- Enviar documentos al Observatorio
- Mantener archivo digital abierto
- Garantizar lenguaje claro y accesible

**Parágrafo Séptimo. Publicidad y trazabilidad.** Todo acuerdo, acto o decisión deberá ser:

- Público
- Registrado en el Sistema Distrital de Información Juvenil
- Reportado en Datos Abiertos
- Responderse por escrito en máximo 30 días

**Artículo 27°. Composición de las Comisiones Distritales y Locales de Concertación y Decisión.** Las Comisiones Distrital y Locales/Comunales de Concertación y Decisión tendrán una composición amplia, paritaria, diversa, interseccional y territorial, que garantice la participación real y efectiva de las juventudes del Distrito de Santa Marta.

**1. Composición de la Comisión Distrital de Concertación y Decisión - La Comisión Distrital estará integrada por:**

**Representación juvenil (con voz y voto):**

- Tres (3) delegados(as) del Consejo Distrital de Juventud.





- Tres (3) delegados(as) de la Plataforma Distrital de Juventud.
- Dos (2) representantes de las Asambleas Distritales de Juventud.
- Cuatro (4) representantes de juventudes diversas, así: Uno (1) indígena, Uno (1) afrodescendiente, Uno (1) LGBTIQ+ y Uno (1) joven con discapacidad, migrante o víctima

#### **Representación territorial:**

- Un (1) delegado(a) de cada zona prioritaria: Comuna 6, Zona Sur, Zona Rural Y Zona Norte

#### **Representación técnico-institucional (con voz, sin voto)**

- Dirección Distrital de Juventud
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Seguridad y Convivencia
- Secretaría de Planeación / POT
- Personería Distrital
- Observatorio Distrital de Juventud

#### **Criterios de composición**

1. Paridad de género (50% mujeres jóvenes)
2. Participación juvenil predominante (mínimo 70%)
3. Participación híbrida (presencial + digital)

#### **Composición de las Comisiones Locales o Comunales.**

Cada Comisión Local o Comunal estará integrada por:

##### **a. Representación juvenil**

1. Tres (3) delegados(as) del Consejo Local de Juventud.
2. Tres (3) delegados(as) de la Plataforma Local o Comunal.
3. Un (1) representante de las Asambleas Locales.
4. Tres (3) representantes de juventudes diversas: Un (1) indígena o afrodescendiente, Un (1) joven LGBTIQ+ y Un (1) joven rural, migrante, víctima o con discapacidad.

##### **b. Representación institucional (con voz, sin voto)**

1. Un (1) delegado(a) de la Alcaldía Local
2. Un (1) delegado(a) del sector educativo local
3. Un (1) delegado(a) del sector salud local

**Parágrafo Primero. Rotación.** Los delegados deberán rotar cada año, mediante procesos democráticos internos y garantizando alternancia territorial y poblacional.

**Parágrafo Segundo. Participación digital.** Todas las sesiones deberán garantizar transmisión virtual, permitir participación remota, permitir votación digital verificada y publicar actas y grabaciones.

**Parágrafo Tercero. Paridad y diversidad.** La composición deberá ser:

- 50% mujeres jóvenes
- Inclusiva de juventudes diversas
- Territorialmente representativa

**Parágrafo Cuarto. Transparencia.** La Comisión deberá:

- Publicar su composición actualizada cada 6 meses
- Exponer hojas de vida simplificadas de cada delegado
- Garantizar publicidad de actas, votaciones y decisiones

**Artículo 28°. Toma de decisiones en las Comisiones de Concertación y Decisión.** Las decisiones de las Comisiones Distritales y Locales/Comunales de Concertación y Decisión deberán adoptarse mediante procedimientos democráticos, participativos, transparentes, digitales, territoriales e incluyentes, garantizando la representación de todas las juventudes del Distrito.

1. Mecanismo de decisión
  - a. La regla general será la búsqueda del consenso.
  - b. Si el consenso no se logra, las decisiones se adoptarán por mayoría calificada del 70% de los votos válidos.
  - c. En temas de enfoque diferencial, derechos humanos o asuntos ambientales, será necesaria una mayoría del 75%.
2. **Quórum deliberatorio y decisorio** - El quórum mínimo para sesionar será:
  - a. 50% + 1 de los miembros habilitados, y
  - b. La presencia de al menos dos (2) delegados por cada uno de los siguientes subsistemas: Concejo de Juventud correspondiente, Plataforma Juvenil, Representantes territoriales, Representantes poblacionales (étnicos, LGBTIQ+, discapacidad) y Representación institucional (con voz, sin voto).

- c. Sin estos criterios la sesión no podrá deliberar ni decidir.

### 3. Participación y votación digital

La toma de decisiones podrá realizarse mediante:

- Herramientas de votación digital verificable
- Plataformas híbridas
- Voto remoto desde celular
- Sistemas de firma digital
- Mecanismos de doble verificación

Las votaciones digitales tendrán la misma validez jurídica que las presenciales.

### 4. Publicidad y transparencia - Las decisiones deberán:

- a. Ser registradas en actas públicas.
- b. Publicarse en el Portal Distrital de Juventud y en el Sistema Distrital de Información Juvenil.
- c. Incluir historial de votos sin comprometer datos sensibles.
- d. Incorporar grabación audiovisual de la sesión.

### Sanciones por inasistencia injustificada

#### I. Funcionarios públicos

La inasistencia injustificada constituirá:

- Falta disciplinaria grave
- Deberá ser reportada a la Personería Distrital
- Se abrirá investigación en máximo 10 días hábiles

#### II. Consejeros y delegados juveniles

Los delegados juveniles serán reemplazados cuando:

- No asistan a dos (2) sesiones ordinarias consecutivas, o
- Tres (3) no consecutivas

El reemplazo será designado por:

- El Concejo de Juventud correspondiente
- O la Plataforma Juvenil, según el caso

Se deberá garantizar alternancia territorial y poblacional en el reemplazo.

### **Mecanismo de recusación y conflicto de interés**

Los miembros deberán declararse impedidos cuando exista:

- Interés particular
- Relación contractual
- Beneficio directo

La Comisión decidirá sobre la recusación por mayoría simple.

**Incidencia y respuesta institucional.** Toda decisión de la Comisión deberá recibir respuesta motivada dentro de los 30 días siguientes por parte de las dependencias distritales competentes.

**Artículo 29°. Secretaría Técnica de las Comisiones Distrital y Locales de Concertación y Decisión.** La Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Concertación y Decisión será ejercida de manera conjunta por la Dirección Distrital de Juventud y la Secretaría de Planeación Distrital, en coordinación con las Secretarías técnicas locales según corresponda.

Tendrá carácter técnico, operativo, coordinador, articulador y garante del funcionamiento efectivo, territorial, diverso y digital de las Comisiones.

**Parágrafo Primero. Funciones de la Secretaría Técnica.** Son funciones de la Secretaría Técnica:

#### **I. Convocatoria y gestión operativa**

- a. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Garantizar la participación presencial, digital e híbrida.
- c. Publicar convocatorias con mínimo 5 días hábiles de antelación.

#### **II. Metodologías y operación técnica**

- a. Diseñar metodologías accesibles, inclusivas y en lenguaje claro.
- b. Integrar enfoques diferencial, interseccional y territorial en cada sesión.
- c. Asegurar que las decisiones estén sustentadas en evidencias e indicadores.

#### **III. Articulación pública, privada, comunitaria y académica**

- a. Integrar esfuerzos institucionales, privados, comunitarios y de cooperación internacional.
- b. Gestionar alianzas con universidades, ONGs, empresas y organismos multilaterales.

#### **IV. Sistema Distrital de Juventudes**

- a. Desarrollar lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para su funcionamiento.
- b. Integrar los subsistemas:
  - Participación
  - Información
  - Articulación sectorial
  - Acción climática
  - Derechos digitales
  - Seguridad humana

#### **V. Plan Distrital de Implementación**

- a. Realizar la planeación, programación y seguimiento del Plan Distrital de Implementación.
- b. Coordinar con los sectores metas, indicadores y cronogramas.
- c. Preparar insumos para la Evaluación Intermedia (2030) y Final (2035).

#### **VI. Información, transparencia y archivo**

- a. Levantar actas, relatorías y grabaciones de cada sesión.
- b. Publicar decisiones en máximo 10 días.
- c. Alimentar el Sistema Distrital de Información Juvenil.
- d. Garantizar accesibilidad digital y física de documentos.

**VII. Territorialización:** Garantizar la realización de sesiones en Comuna 6, Zona Sur, Zona Rural y corregimientos, Barrios priorizados (Asegurar logística, transporte y conectividad).

#### **VIII. Acompañamiento a veedurías juveniles**

- a. Proveer información requerida por veedurías y control social.
- b. Facilitar participación en rendiciones de cuentas.

#### **IX. Atención a juventudes diversas**

Asegurar condiciones adecuadas para la participación de Juventudes indígenas, Afrodescendientes, LGBTIQ+, Migrantes, Personas con discapacidad, Juventudes rurales, Mujeres jóvenes y Víctimas del conflicto.

**Parágrafo Segundo. Secretaría Técnica Local.** Las Secretarías Locales serán ejercidas por las alcaldías locales, en coordinación

directa con la Dirección Distrital de Juventud y con participación de los Consejos Locales y Plataformas.

**Parágrafo Tercero. Recursos para el funcionamiento.** La Administración Distrital garantizará:

- Personal técnico
- Manualidades necesarias
- Equipos y conectividad
- Software de participación digital
- Transporte y apoyos logísticos
- Formación en metodologías y enfoque diferencial

**Artículo 30°. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Comisiones de Concertación y Decisión.** Las Comisiones Distritales y Locales/Comunales de Concertación y Decisión sesionarán de manera ordinaria, extraordinaria, híbrida y territorial, garantizando la participación efectiva, diversa, incluyente y oportuna de las juventudes, así como su incidencia real en los procesos de planeación y presupuesto público.

#### **I. Sesiones ordinarias**

Las Comisiones se reunirán como mínimo cuatro (4) veces al año, de forma obligatoria, en los siguientes momentos del ciclo presupuestal y de planeación:

- a. **Primer trimestre:** aporte al diagnóstico territorial.
- b. **Segundo trimestre:** insumos para el Plan Operativo Anual de Inversión – POAI.
- c. **Tercer trimestre:** revisión de proyectos sectoriales con impacto juvenil.
- d. **Cuarto trimestre:** evaluación anual de la implementación de la Política Pública.

Estas sesiones serán convocadas con mínimo 10 días hábiles de anticipación.

## **II. Sesiones extraordinarias**

Serán convocadas:

- a. A solicitud de dos (2) delegados de la Comisión.
- b. A solicitud del Consejo Distrital o Local de Juventud.
- c. Por la Plataforma Juvenil.
- d. Por la Asamblea Juvenil.
- e. A solicitud del Observatorio Distrital de Juventud cuando identifique riesgo o alerta.
- f. Por la Dirección Distrital de Juventud ante situaciones urgentes.

La convocatoria deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

## **III. Participación digital e híbrida**

Todas las sesiones deberán:

- Contar con transmisión en vivo.
- Permitir participación remota por plataformas oficiales.
- Incluir votación electrónica verificable.
- Garantizar grabación audiovisual.
- Publicar actas, acuerdos y decisiones en formato accesible.

## **IV. Territorialización obligatoria de las sesiones**

Las Comisiones deberán sesionar rotativamente en la Comuna 6, Zona Sur, Zona Norte, Zona Rural (corregimientos), Barrios priorizados y Territorios étnicos

Al menos dos (2) de las cuatro sesiones ordinarias deberán realizarse fuera del centro urbano.

## **V. Garantía de incidencia en la planeación y presupuesto**

Las sesiones ordinarias deberán garantizar:

- a. La incorporación de agendas juveniles en el POAI.
- b. La revisión de proyectos de inversión con enfoque juvenil.
- c. La concertación de prioridades territoriales.
- d. El seguimiento al gasto público dirigido a juventud.
- e. La articulación con el Plan de Desarrollo y el POT.

La Administración Distrital deberá justificar públicamente cualquier recomendación no acogida.

## **VI. Publicidad y transparencia**

La Secretaría Técnica deberá:

- a. Publicar convocatorias en máximo 24 horas posteriores a emitirse.
- b. Subir actas dentro de los 10 días siguientes.
- c. Registrar asistencia, votaciones y acuerdos.
- d. Garantizar visibilidad en el Sistema Distrital de Información Juvenil.

## **VII. Accesibilidad**

Las sesiones deberán:

- Realizarse en espacios accesibles.
- Tener un lenguaje claro.
- Contar con intérpretes (si es necesario).
- Tener accesibilidad lectorial y cognitiva.



**TITULO VI  
FINANCIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN,  
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 31°. Financiación de la Política Pública Distrital de Juventud.** La Administración Distrital garantizará la financiación suficiente, permanente, plurianual, territorial, diferenciada y vinculante para la implementación de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035, en concordancia con la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Ley 1757 de 2015 y la normativa de planeación y presupuesto público vigente.

Los recursos deberán ser apropiados anualmente en el Presupuesto General del Distrito y reflejarse obligatoriamente en:

- El Plan Plurianual de Inversiones
- El Plan de Desarrollo Distrital
- El POAI de cada sector
- Los planes sectoriales de juventud

**Parágrafo Primero. Naturaleza de la financiación.** La financiación deberá cubrir:

1. Participación juvenil (Consejos, Plataformas, Asambleas).
2. Secretaría Técnica y gobernanza del Sistema Distrital de Juventudes.
3. Observatorio Distrital de Juventud y sistemas de información.
4. Programas de salud mental juvenil.
5. Educación, permanencia y orientación vocacional.
6. Empleo, emprendimiento y economía juvenil.
7. Cultura, deporte, arte, innovación digital.
8. Programas ambientales y climáticos liderados por jóvenes.
9. Territorialización de oferta en comunas y corregimientos.

10. Acciones de enfoque diferencial e interseccional.

**Parágrafo Segundo. Territorialización de recursos.** Como mínimo el 40% de la inversión anual deberá destinarse a la Comuna 6, Zona Sur, Zona Rural, Comunidades indígenas, Comunidades afrodescendientes, Juventudes LGBTIQ, Jóvenes con discapacidad y Juventudes víctimas

Con criterios de equidad y cierre de brechas.

**Parágrafo Tercero. Fuentes de financiación adicionales.** La Administración Distrital gestionará recursos a través de:

- a. Sistema General de Regalías (SGR)
- b. Cooperación internacional
- c. Alianzas público–privadas (APP)
- d. Fondos nacionales para juventud
- e. Recursos SENA y MinCiencias
- f. Ministerio TIC y Agenda Digital
- g. Ministerio de Ambiente (fondos climáticos y de transición ecológica)
- h. Proyectos con enfoque comunitario y étnico

**Parágrafo Cuarto. Asignación presupuestal obligatoria.** Cada secretaría del Distrito deberá asignar recursos anuales específicos para acciones juveniles en sus POAI, de manera articulada y verificable.

El incumplimiento injustificado será sujeto de:

- Investigación disciplinaria
- Control fiscal
- Alertas del Observatorio
- Requerimientos de las Comisiones de Concertación
- Control social juvenil

**Parágrafo Quinto. Transparencia financiera.**

La Secretaría de Hacienda y la Dirección Distrital de Juventud deberán:

- a. Publicar el presupuesto destinado a juventud cada año.
- b. Reportar gastos ejecutados en formato de datos abiertos.
- c. Garantizar lenguaje claro y accesibilidad.
- d. Presentar informe financiero en las Asambleas Juveniles.

**Parágrafo Sexto. Estabilidad de la financiación.** Los recursos asignados a la Política Pública Distrital de Juventud no podrán ser reorientados ni reducidos sin:

- Justificación técnica
- Aprobación de la Comisión Distrital de Concertación y Decisión
- Publicidad previa

**Artículo 32°. Implementación a través del Plan Cuatrienal de Juventud.** A partir de la entrada en vigor de la presente Política Pública Distrital de Juventud, cada administración distrital deberá formular, con participación incidente de las juventudes, un Plan Cuatrienal de Implementación que operacionalice las líneas estratégicas, metas, programas, indicadores, recursos, responsables y cronogramas de la Política Pública 2025–2035.

El Plan Cuatrienal de Implementación será obligatorio, vinculante y articulado al Plan de Desarrollo Distrital, al POAI y al Plan Plurianual de Inversiones.

**Parágrafo Primero. Contenidos mínimos del Plan Cuatrienal de Implementación.**

El Plan Cuatrienal deberá incluir como mínimo:

1. Diagnóstico territorial actualizado por comunas y corregimientos.
2. Agenda Juvenil Distrital y Agendas Juveniles Territoriales.
3. Programas y subprogramas organizados por líneas estratégicas.
4. Metas de producto, resultado e impacto, alineadas a la Agenda 2030.
5. Presupuesto cuatrienal, con costeo detallado y fuentes de financiación.
6. Indicadores con línea base, metas anuales y mecanismos de medición.
7. Enfoque diferencial e interseccional aplicado a cada componente.
8. Territorialización obligatoria de intervenciones.
9. Responsables sectoriales y corresponsabilidades institucionales.
10. Cronograma de ejecución anual y cuatrienal.
11. Articulación con el Sistema Nacional de Juventud.
12. Mecanismos de monitoreo y evaluación.

**Párrafo Segundo. Participación juvenil en la formulación del PCI.** La formulación del Plan Cuatrienal deberá realizarse con:

- Asambleas Juveniles
- Consejos de Juventud
- Plataformas Juveniles
- Comisiones de Concertación
- Organizaciones juveniles diversas
- Procesos comunales y rurales
- Representación indígena, afro, LGBTIQ+, migrante y con discapacidad

Los aportes serán vinculantes y deberán ser respondidos por escrito.

**Parágrafo Tercero. Territorialización obligatoria.** El Plan Cuatrienal deberá incluir acciones específicas, metas e inversión

diferenciada para la Comuna 6, Zona Sur, Zona Norte, Zona Rural, Barrios priorizados y Comunidades afrodescendientes e indígenas

Con criterios de equidad y enfoque diferencial.

**Parágrafo Cuarto. Publicidad y accesibilidad.** El Plan Cuatrienal deberá publicarse:

- En el Portal Distrital de Juventud
- En el Sistema Distrital de Información Juvenil
- En la Gaceta Distrital
- En redes oficiales
- En formatos accesibles (lectura fácil, infografías, videos, audios, braille cuando aplique)

Y deberá actualizarse anualmente.

**Parágrafo Quinto. Informe anual de avance.** La Administración Distrital deberá presentar un Informe Anual de Cumplimiento del Plan Cuatrienal, con:

- Avances por metas e indicadores
- Ejecución presupuestal
- Evaluación territorial
- Alertas tempranas
- Seguimiento diferencial
- Acciones de mejora

Este informe será presentado ante el Concejo Distrital de Juventud, Plataformas, Asambleas, Comisiones de Concertación y Observatorio Distrital de Juventud.

**Parágrafo Sexto. Evaluación intermedia del PCI.** A mitad del cuatrienio, la Administración deberá realizar una Evaluación Intermedia, cuyos resultados deberán reflejarse en

-Ajustes al PCI

-Nuevas metas y presupuestos

- Rectificación de estrategias

- Nuevas prioridades territoriales y poblacionales

**Parágrafo Séptimo. Carácter vinculante.** El Plan Cuatrienal será de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias, y su omisión será considerada falta administrativa.

**Artículo 33°. Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Política Pública Distrital de Juventud.** El Distrito de Santa Marta implementará un Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación (SIME-PDJ) de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035, liderado por la Dirección Distrital de Juventud, en articulación con el Observatorio Distrital de Juventud, la Secretaría de Planeación Distrital y las instancias de participación juvenil.

Este sistema será permanente, transparente, territorial, participativo, digital, con enfoque diferencial e interseccional.

**Parágrafo Primero. Componentes del Sistema de Seguimiento y Evaluación.** El SIME-PDJ deberá incluir al menos cuatro componentes:

### 1. Seguimiento continuo

Medición trimestral de:

- Indicadores de producto y resultado
- Avance físico y financiero
- Ejecución territorial
- Cumplimiento de enfoques diferenciales
- Avance institucional por sector

### 2. Evaluación cuatrienal

Cada administración deberá realizar una evaluación intermedia del cumplimiento del Plan Cuatrienal de Implementación.

### 3. Evaluación final (2035)

Al finalizar la vigencia, se realizará una Evaluación Final de Impacto, que deberá:

- Medir cambios en la situación de las juventudes
- Reconstruir línea histórica 2025–2035
- Formular recomendaciones para la Política 2036–2046

### 4. Alertas tempranas

El Observatorio Distrital de Juventud emitirá alertas sobre:

- Vulneración de derechos
- Riesgos territoriales
- Incumplimiento de metas
- Brechas poblacionales
- Violencias o riesgos emergentes

**Parágrafo Segundo. Participación juvenil en el SIME-PDJ.** El seguimiento y evaluación deberá realizarse con:

- Concejo Distrital de Juventud
- Concejos Locales de Juventud
- Plataformas Juveniles
- Asambleas Juveniles
- Comisiones de Concertación
- Organizaciones juveniles diversas

Sus aportes deberán integrarse obligatoriamente y ser respondidos por escrito.

**Parágrafo Tercero. Territorialización del seguimiento.** El SIME-PDJ deberá presentar resultados diferenciados por Comuna 6, Zona Sur, Zona Rural, Comunidades étnicas, Zonas costeras y Barrios priorizados

Y deberá identificar brechas para orientar acciones afirmativas.

**Parágrafo Cuarto. Publicidad de la información.** La Dirección Distrital de Juventud deberá:

1. Publicar informes trimestrales y anuales.
2. Presentar los resultados en las Asambleas Juveniles.
3. Subir toda la información al Sistema Distrital de Información Juvenil.
4. Publicar actas, fichas de indicadores, dashboards y bases de datos.
5. Garantizar formatos accesibles (lectura fácil, videos, infografías, podcasts).

**Parágrafo Quinto. Informe Anual Obligatorio**  
El Informe Anual incluirá:

- Avances por metas del Plan Cuatrienal
- Ejecución presupuestal
- Inversión territorializada
- Cumplimiento de enfoque diferencial
- Alertas del Observatorio
- Recomendaciones y acciones correctivas

Será presentado ante la Alcaldía Distrital, Comisión Distrital de Concertación, Concejo Distrital de Juventud, Concejo Distrital, Plataforma Distrital y Asambleas Juveniles.

**Parágrafo Sexto. Carácter vinculante.** Los resultados y recomendaciones derivados del SIME-PDJ serán de obligatorio análisis y respuesta por parte de las dependencias del Distrito dentro de los 30 días siguientes.

## TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 34°. Semana Distrital de la Juventud.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta, en articulación con el Sistema Distrital de las Juventudes, organizará y celebrará anualmente

la Semana Distrital de la Juventud, en el marco de la Semana Nacional de la Juventud, como un espacio de participación, diálogo social, incidencia, creación, expresión, innovación y reconocimiento de los derechos de las juventudes.

La Semana Distrital de la Juventud será un escenario territorial, diverso, incluyente, seguro y participativo, que promoverá el ejercicio pleno de los derechos juveniles, el desarrollo humano, la acción climática, la cultura, el deporte, la economía juvenil, la salud mental y la ciudadanía digital.

**Parágrafo Primero. Componentes mínimos del programa anual.** La Semana Distrital de la Juventud deberá incluir:

1. Foros, diálogos y asambleas juveniles de incidencia pública.
2. Encuentros territoriales en comunas, barrios y corregimientos.
3. Festivales culturales y artísticos juveniles.
4. Eventos climáticos y ambientales liderados por jóvenes.
5. Espacios de participación política (audiencias, mesas temáticas).
6. Agenda digital y tecnológica juvenil (TIC, robótica, innovación, derechos digitales).
7. Ferias de empleo y emprendimiento juvenil.
8. Jornadas de salud mental y bienestar emocional.
9. Eventos deportivos y recreativos.
10. Espacios de memoria y paz, participación de juventudes víctimas.

**Parágrafo Segundo. Participación juvenil obligatoria.** El diseño del programa deberá construirse con Concejos de Juventud,

Plataformas Juveniles, Asambleas Juveniles, Colectivos culturales y ambientales, Comunidades afro e indígenas, Juventudes LGBTIQ+, con discapacidad, migrantes y Juventudes rurales

Sus propuestas serán vinculantes y deberán ser respondidas por escrito.

**Parágrafo Tercero. Territorialización.** La Semana deberá realizarse descentralizadamente, garantizando eventos en Comuna 6, Zona Sur, Zona Norte, Zona Rural, Barrios priorizados y Comunidades étnicas

Al menos 50% de las actividades deberán desarrollarse fuera del centro urbano.

**Parágrafo Cuarto. Accesibilidad y seguridad.** La Semana Distrital de la Juventud deberá garantizar:

- Accesibilidad para jóvenes con discapacidad.
- Lenguaje claro y accesible.
- Espacios seguros y libres de violencias.
- Acompañamiento psicosocial.
- Protocolos de prevención VBG y discriminación.

**Parágrafo Quinto. Enfoques transversales.** La programación deberá incorporar obligatoriamente:

- Enfoque de derechos humanos
- Enfoque diferencial e interseccional
- Enfoque de género
- Enfoque ambiental y climático
- Enfoque de seguridad humana
- Ciudadanía digital

**Parágrafo Sexto. Resultados y memoria.** La Secretaría Técnica deberá:



1. Sistematizar actividades, participantes y agendas.
2. Presentar un informe público en máximo 30 días.
3. Subir al Sistema Distrital de Información Juvenil:
  - Memorias
  - Fotos y videos
  - Productos culturales
  - Recomendaciones juveniles
4. Incorporar aportes en las Comisiones de Concertación y en la actualización anual del POAI.

**Artículo 35°. Facultades reglamentarias para la implementación de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.** El alcalde o alcaldesa Distrital reglamentará la presente Política Pública Distrital de Juventud, garantizando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma, en la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Ley 1757 de 2015, la Agenda 2030, la normativa de planeación territorial y los estándares de transparencia, participación, enfoque territorial e interseccional.

La reglamentación deberá realizarse de manera participativa, pública, transparente, accesible y con enfoque diferencial, en articulación con las instancias del Sistema Distrital de las Juventudes.

**Parágrafo Primero. Participación obligatoria en la reglamentación.** El proceso de reglamentación deberá convocar de manera formal a Concejo Distrital de Juventud, Concejos Locales, Plataformas Juveniles, Asambleas Juveniles, Comisiones de Concertación, Organizaciones juveniles diversas, Juventudes indígenas, afrodescendientes, LGBTIQ+, rurales,

migrantes, con discapacidad y víctimas y Universidades, ONGs y actores comunitarios

Todas las observaciones deberán ser analizadas y respondidas por escrito.

**Parágrafo Segundo. Contenidos mínimos de la reglamentación.** El decreto reglamentario deberá establecer:

1. Estructura y funcionamiento del Sistema Distrital de Juventudes.
2. Reglamento interno de las Comisiones de Concertación y Decisión.
3. Metodologías para Asambleas y Plataformas.
4. Normas para participación digital y accesibilidad.
5. Protocolos de enfoque diferencial e interseccional.
6. Criterios de territorialización y descentralización de acciones.
7. Reglas de operación del Sistema de Información Juvenil.
8. Procedimientos de rendición de cuentas juveniles.
9. Mecanismos de articulación institucional multisectorial.
10. Protocolos de prevención de violencias y garantías de espacios seguros.

**Parágrafo Tercero. Término máximo.** El alcalde distrital expedirá el decreto reglamentario dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Política.

**Parágrafo Cuarto. Publicidad y consulta abierta:** Antes de la expedición del decreto:

- Se publicará el borrador para consulta ciudadana.
- Se habilitará un espacio de diálogo digital y presencial.

- Se recibirán comentarios durante mínimo 15 días calendario.

La versión final incluirá un informe de respuestas a las observaciones.

**Artículo 36°. Sistema Distrital de Rendición de Cuentas Juvenil.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta rendirá cuentas de manera anual, pública, participativa, territorial, digital, transparente y con enfoque diferencial, sobre los avances, resultados, metas, recursos y acciones implementadas en el marco de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035, conforme a la Ley 1757 de 2015, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018 y los estándares de gobierno abierto.

**Parágrafo Primero. Modalidades de rendición de cuentas.** La rendición de cuentas se desarrollará mediante:

1. Audiencia Pública Distrital de Juventud, obligatoria una vez al año.
2. Audiencias territoriales en cada comuna y corregimiento.
3. Rendición digital juvenil, transmitida en vivo y con mecanismos de participación remota.
4. Informe anual de gestión juvenil, publicado en formatos accesibles.
5. Espacios de diálogo con Concejos de Juventud, Plataformas Juveniles, Asambleas Juveniles y Organizaciones juveniles diversas

**Parágrafo Segundo. Contenidos mínimos del informe anual:** El informe deberá incluir:

1. Avances del Plan Cuatrienal de Implementación.
2. Ejecución presupuestal detallada.
3. Proyectos ejecutados y metas alcanzadas.

4. Indicadores por comuna, corregimiento y población diferencial.
5. Acciones climáticas, digitales, culturales, educativas, de empleo y salud mental.
6. Análisis de enfoque diferencial e interseccional.
7. Alertas del Observatorio Distrital de Juventud.
8. Respuestas institucionales a recomendaciones de las juventudes.

**Parágrafo Tercero. Enfoque territorial.** Cada año, la alcaldía deberá realizar rendición de cuentas presencial al menos en la Comuna 6, Zona Sur, Zona Rural, Comunidades afrodescendientes e indígenas y Barrios priorizados

Con garantías de transporte, conectividad y accesibilidad.

**Parágrafo Cuarto. Accesibilidad.** La rendición de cuentas deberá garantizar el uso de:

- Lenguaje claro
- Lectura fácil
- Traducción si es necesario para pueblos indígenas,
- Intérpretes de lengua de señas colombiana,
- Accesibilidad cognitiva
- Documentos en formatos accesibles

**Parágrafo Quinto. Participación vinculante.** Las recomendaciones, observaciones y solicitudes realizadas por jóvenes durante las rendiciones de cuentas deberán recibir:

- Respuesta escrita y motivada en un plazo máximo de 30 días.



- Incorporación en el POAI y ajustes del Plan Cuatrienal cuando aplique.

**Parágrafo Sexto. Datos abiertos y transparencia.** La Alcaldía publicará

- Bases de datos abiertas
- Tablero digital de indicadores juveniles
- Reportes de gastos
- Evidencias, contratos y metas

Todo, a través del Sistema Distrital de Información Juvenil.

**Parágrafo Séptimo. Seguimiento.** El cumplimiento de la rendición de cuentas será evaluado por la Comisión Distrital de Concertación y Decisión, el Concejo Distrital de Juventud y el Observatorio Distrital de Juventud

Sus alertas serán de carácter público y deberán ser atendidas en máximo 30 días.



**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROYECTO DE  
ACUERDO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE  
ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA  
POBLACIONAL DE JUVENTUD DEL DISTRITO  
TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**



**POLÍTICAS  
PÚBLICAS  
POBLACIONALES**



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



El presente documento realiza un análisis comparativo entre el marco normativo vigente y la propuesta de actualización de la **Política Pública Poblacional de Juventud** del Distrito de Santa Marta, identificando los principales ajustes requeridos como resultado del proceso de construcción colectiva con los diferentes actores sociales del sector.

## 1. Contexto General y Naturaleza del Instrumento

La Política Pública de Juventud del Distrito de Santa Marta (PPDJ) adoptada mediante el Acuerdo 004 del 27 de agosto de 2014 constituye un marco institucional y programático de largo plazo (2014–2025), orientado a garantizar derechos, ampliar oportunidades y fortalecer la participación de jóvenes entre 14 y 28 años.

Su base jurídica se articula con:

- Constitución Política (Art. 45)
- Ley 1622 de 2013 (Estatuto de la Ciudadanía Juvenil)
- Ley 1885 de 2018 (modificatoria del Estatuto)
- Enfoques y estándares internacionales de Derechos Humanos

Es una política que prioriza **participación, institucionalidad, articulación intersectorial y enfoque diferencial**, pero presenta un diseño propio de la época (2014), por lo que hoy requiere actualización para adaptarse a nuevas realidades demográficas, socioeconómicas, tecnológicas y territoriales.

## 2. Fortalezas de la Política

### 2.1. Enfoques bien definidos

Integra los enfoques centrales establecidos por el Estatuto Juvenil:

- **Derechos Humanos:** Garantía y protección integral.
- **Diferencial:** Reconoce diversidad étnica, territorial, sexual, de género y discapacidad.
- **Desarrollo a escala humana:** Potencialidades y libertades.
- **Seguridad humana:** Protección emocional, psicológica y física.

Estos enfoques están correctamente incorporados y permiten transversalizar la política con otros sistemas poblacionales.

### 2.2. Principios

Destaca principios adecuados a una política poblacional:

- Inclusión
- Corresponsabilidad
- Integralidad
- Complementariedad
- Participación
- Territorialidad
- Evaluación y difusión

Estos principios orientan una política que pretende ser participativa, articulada y flexible territorialmente.



### 2.3. Lineamientos estratégicos claros

Los seis lineamientos estratégicos cubren los ejes tradicionales de intervención juvenil:

1. Salud y prevención de riesgos
2. Educación
3. Cultura, deporte, tiempo libre
4. Participación
5. Paz y convivencia
6. Emprendimiento y empleo

Aunque son adecuados, requieren indicadores, metas cuantitativas y priorización.

### 2.4. Creación del Sistema Distrital de Juventud

El documento establece una arquitectura institucional sólida:

- Comité Distrital de Política Pública
- Oficina Distrital de Juventud
- Observatorio Distrital
- Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento
- Participación juvenil estructurada:
  - Consejos de Juventud
  - Plataformas
  - Asambleas juveniles

Esta arquitectura posiciona a la política como una política con estructura de gobernanza clara.

## 3. Debilidades y vacíos identificados

### 3.1. Ausencia de diagnóstico técnico

El Acuerdo adopta lineamientos, pero no incorpora diagnóstico socioeconómico, cultural ni territorial, lo cual impide:

- Identificar problemáticas priorizadas
- Establecer metas basadas en datos
- Relacionar brechas territoriales
- Medir inequidades estructurales

La política carece de un baseline real para medir impacto.

### 3.2. No existe un plan operativo definido en el Acuerdo

Aunque menciona un **Plan Cuatrienal de Implementación**, este:

- No está incluido en la política
- No define metas a 2025
- No define indicadores
- No asigna responsabilidades sectoriales concretas
- No establece mecanismos de financiamiento por eje

La política funciona como “marco normativo”, pero no como instrumento de planificación.

### 3.3. Instrumentos de seguimiento poco desarrollados

Aunque se crea el Observatorio y se menciona un sistema de información, no se definen:

- Indicadores clave

- Frecuencias de reporte
- Fuentes de información
- Metodología de evaluación
- Mecanismos sancionatorios ante incumplimientos

Esto limita la capacidad de seguimiento técnico.

### 3.4. Enfoques contemporáneos ausentes

La política no incorpora ejes estratégicos hoy fundamentales:

- Empleabilidad digital y economía del conocimiento
- Salud mental y prevención del suicidio
- Crisis climática y ecoactivismo
- Participación digital
- Enfoque de género con perspectiva interseccional
- Enfoque rural-urbano diferenciado en el Distrito

### 3.5. No se incluyen recursos concretos

La política establece que el Distrito “apropiará recursos”, pero no define:

- Montos mínimos
- Fuentes (SGP, SGR, cooperación, regalías)
- Porcentajes obligatorios
- Líneas presupuestales

Esto puede llevar a que la política quede enunciativa y no operativa.

## 4. Análisis funcional del Sistema Distrital de Juventud

### 4.1. Fortalezas

- Reconoce toda la arquitectura del Sistema Nacional de Juventud.
- Define roles y funciones específicas.
- Se prevé articulación con gabinete distrital y otras entidades.

### 4.2. Debilidades

- La gobernanza depende altamente de la voluntad del alcalde de turno.
- No está reglamentado en detalle (requiere decreto de implementación).
- No existe claridad sobre niveles de articulación en territorio.
- No tiene mecanismos de financiación definidos.

## 5. Análisis de pertinencia (2024–2025)

### Pertinente en:

- Participación
- Salud y educación
- Prevención de riesgos
- Cultura y deporte
- Estructura institucional

### Obsoleta o insuficiente en:

- Competencias digitales y empleo del futuro
- Innovación, ciencia y tecnología

- Cambio climático y transición ecológica
- Salud mental y violencias diferenciales
- Enfoque étnico actualizado (pueblos indígenas del Distrito)
- Inclusión LGBTIQ+ más robusta
- Transformaciones económicas del Distrito
- Migración y contexto regional

## **6. Recomendaciones para actualización 2025–2035**

### **6.1. Incorporar un diagnóstico integral**

- Demografía juvenil por UPZ/comunas
- Condiciones económicas, educativas y territoriales
- Salud mental y violencias
- Brechas digitales
- Empleo y emprendimiento

### **6.2. Rediseñar los ejes estratégicos**

Proponer 7 macroejes modernos:

1. Educación, ciencia, tecnología e innovación
2. Desarrollo económico, empleo y emprendimiento
3. Salud integral y salud mental
4. Prevención de violencias y seguridad humana
5. Juventudes rurales, étnicas y de periferia

6. Participación e incidencia política

7. Cultura, deporte y transición ecológica

### **6.3. Integrar indicadores y metas para 2030**

- Tasas de empleabilidad juvenil
- Acceso y permanencia educativa
- Disminución de embarazos en adolescentes
- Reducción de consumo problemático de SPA
- Participación efectiva en instancias territoriales
- Incremento de emprendimientos juveniles

### **6.4. Ajustar gobernanza**

- Fortalecer la Oficina Distrital con equipo técnico real
- Formalizar financiación mínima anual
- Ampliar el Observatorio de Juventud con alianzas universitarias

### **6.5. Incluir participación amplia en la actualización**

- Mesas territoriales por comunas
- Mesas temáticas (educación, empleo, salud mental, diversidad)
- Encuentros con organizaciones estudiantiles, étnicas, LGBTIQ+
- Consulta digital mediante plataformas

## **7. Conclusión general del análisis**

La Política Pública de Juventud del Distrito de Santa Marta (2014–2025) es un instrumento **normativamente sólido**, con una estructura institucional bien diseñada y principios coherentes, pero presenta **limitaciones importantes en diagnóstico, indicadores, metas, financiación y actualización temática**.

No refleja los desafíos contemporáneos de las juventudes samarias ni las transformaciones sociales del Distrito durante la última década. Es absolutamente necesario **actualizarla con enfoque participativo**, incorporando la nueva agenda global juvenil (ODS, digitalización, cambio climático, salud mental, equidad), y fortaleciendo toda la arquitectura técnica que permita medir, evaluar y financiar las acciones.

## **PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN**

### **Política Pública Distrital de Juventud Santa Marta 2025-2035**

#### **1. Justificación de la Actualización**

La Política Distrital de Juventud (Acuerdo 004 de 2014) finaliza su horizonte en 2025. En 10 años, Santa Marta ha vivido transformaciones sociales, demográficas, económicas, digitales y ambientales que demandan un nuevo instrumento de planificación:

- Aumento de la población juvenil migrante y en condición de movilidad.
- Crecimiento urbano informal y desigual acceso a servicios.
- Nuevas violencias (digitales, de género, armas, inseguridad urbana).
- Nuevos retos de salud mental juvenil y riesgos psicoemocionales.
- Transformación del mercado laboral hacia la economía digital.

- Incremento de la desigualdad entre juventudes urbanas y rurales.
- Mayor activismo juvenil en temas climáticos, feministas, étnicos y LGBTQ+.
- Necesidad de fortalecer la gobernanza juvenil (Consejos, Plataformas, Observatorio).

Por esto, la política requiere ser profundamente reestructurada para responder a los desafíos contemporáneos y garantizar derechos efectivos.

#### **2. Objetivo general**

Actualizar y fortalecer la Política Pública Distrital de Juventud para garantizar derechos, reducir brechas, promover bienestar integral, y ampliar las oportunidades educativas, económicas, políticas, culturales y ambientales de los y las jóvenes del Distrito de Santa Marta durante el periodo 2025–2035.

#### **3. Principios orientadores**

Los principios se mantienen y se amplían:

*Nuevos principios propuestos:*

- Equidad interseccional
- Sostenibilidad climática
- Participación digital y gobierno abierto
- Innovación social
- Corresponsabilidad comunitaria
- Enfoque territorializado por comunas y corregimientos
- Desarrollo humano integral

#### 4. Enfoques actualizados

- a. Derechos Humanos (fortalecido)
- b. Diferencial ampliado

Incluye:

- Enfoque étnico (pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales)
  - Juventudes LGBTIQ+
  - Juventudes rurales y de periferia
  - Juventudes migrantes
  - Juventudes en situación de discapacidad
  - Juventudes privadas de la libertad o judicializadas
- c. Enfoque de género con perspectiva interseccional
  - d. Enfoque de Seguridad Humana y Paz Total
  - e. Ecojuvenil y transición ecológica
  - f. Tecnológico y digital

#### 5. Estructura estratégica 2025–2035

La nueva política se organiza en **7 Ejes Estratégicos**, cada uno con objetivos, indicadores y programas.

##### **EJE 1. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

###### **Objetivo:**

Garantizar acceso, permanencia, calidad y trayectorias educativas completas en todos los niveles.

###### **Componentes:**

- Becas distritales y alivios educativos.
- Conectividad universal juvenil.
- Formación en TIC, programación, IA, robótica, videojuegos.
- Fortalecimiento de STEM para jóvenes mujeres.
- Articulación con universidades y SENA para educación técnica y superior pertinente.

###### **Indicadores sugeridos:**

- % de jóvenes con acceso a educación superior
- % de jóvenes con formación técnica
- % de jóvenes formados en habilidades digitales

##### **EJE 2. EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y ECONOMÍA JUVENIL**

###### **Objetivo:**

Impulsar la empleabilidad, el emprendimiento y la generación de ingresos en sectores estratégicos.

###### **Componentes:**

- Agencia Distrital de Empleo Juvenil.
- Fondo Distrital de Emprendimiento Juvenil.
- Empleos verdes y economía circular.
- Turismo comunitario y creativo.
- Empleabilidad digital (freelance, BPO, marketing, diseño, desarrollo web).



- Programas de certificación rápida (microcredenciales).

**Indicadores:**

- Tasa de empleo juvenil formal
- Número de emprendimientos juveniles activos

**EJE 3. SALUD INTEGRAL Y SALUD MENTAL JUVENIL**

**Objetivo:**

Garantizar la atención integral en salud física, mental y sexual, y reducir riesgos y vulnerabilidades.

**Componentes:**

- Red distrital de atención en salud mental para jóvenes.
- Prevención de suicidio.
- Rutas de atención para violencias basadas en género.
- Prevención integral del consumo de SPA.
- Salud sexual y reproductiva con enfoque de género.

**Indicadores:**

- Prevalencia de trastornos depresivos
- Reducción de embarazos en adolescentes

**EJE 4. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y SEGURIDAD HUMANA**

**Objetivo:**

Reducir riesgos, violencias y garantizar entornos seguros.

**Componentes:**

- Estrategia “Barrios Seguros para Jóvenes”.
- Prevención de reclutamiento y participación en violencias urbanas.
- Red de mediadores juveniles comunitarios.
- Prevención de violencia digital.
- Justicia restaurativa y resocialización.

**EJE 5. PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA POLÍTICA**

**Objetivo:**

Fortalecer las capacidades democráticas, políticas y de liderazgo.

**Componentes:**

- Modernización del Sistema Distrital de Juventud.
- Observatorio Distrital con analítica, datos abiertos y reportes semestrales.
- Fortalecimiento de Consejos de Juventud y Plataformas.
- Escuela Distrital de Liderazgo Juvenil.
- Participación digital (presupuestos participativos juveniles).

**EJE 6. CULTURA, DEPORTE, ARTE Y IDENTIDADES**

**Objetivo:**

Promover el acceso, circulación y fortalecimiento de expresiones artísticas, deportivas y culturales juveniles.

**Componentes:**

- Centros Juveniles Culturales y Deportivos.
- Estímulos artísticos, creativos y deportivos.
- Fomento a industrias creativas: música, audiovisuales, danza, diseño, moda.
- Deporte comunitario y ligas juveniles barriales.

## **EJE 7. JUVENTUDES Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

**Objetivo:**

Incorporar a los jóvenes en la transición ecológica y en acciones climáticas del Distrito.

**Componentes:**

- Escuelas de liderazgo ambiental juvenil.
- Empleos verdes: reciclaje, bioeconomía, energías renovables.
- Restauración ecológica con jóvenes en ríos, ciénagas y rondas.
- Turismo de naturaleza liderado por jóvenes.
- Educación ambiental obligatoria.

## **6. Gobernanza y arquitectura institucional 2025–2035**

Propuesta de fortalecimiento:

### **I. Creación de la Dirección Distrital de Juventud (nivel directivo)**

Con equipo técnico, presupuesto propio y autonomía operativa.

### **II. Observatorio Distrital de Juventud (fortalecido)**

Con alianzas:

- Universidad del Magdalena
- SENA
- DANE territorial
- Organizaciones juveniles

### **III. Sistema de Información Juvenil Distrital (SIJD)**

Datos abiertos, tableros de control, mapas territoriales.

### **IV. Reorganización del Sistema de Juventud**

- Consejos Locales y Distritales con financiación garantizada.
- Plataformas de Juventud actualizadas.
- Asambleas Juveniles semestrales obligatorias.

## **7. Financiamiento**

**Fuentes:**

- Presupuesto anual del Distrito
- Regalías (paz, desarrollo regional, ciencia y tecnología)
- Cooperación internacional
- Alianzas con sector privado y ONGs

- Recursos del SENA
- OCAD Paz (para juventudes rurales)

#### **Propuesta:**

- Asignación mínima anual obligatoria del **1% del presupuesto distrital** para juventud.
- Fondo Distrital de Emprendimiento Juvenil con mínimo **\$5.000 millones anuales**.

#### **8. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación**

##### **Indicadores:**

- 10 indicadores estratégicos
- 30 subindicadores
- 70 indicadores operativos

##### **Informes:**

- Reportes semestrales del Observatorio
- Audiencia anual de rendición de cuentas
- Evaluación intermedia a 2030
- Evaluación final en 2035

#### **9. Ruta metodológica para la actualización**

##### **Mesas participativas:**

1. Diagnóstico territorial (por comunas y corregimientos)
2. Mesas temáticas por eje estratégico
3. Mesas diferenciales:
  - LGBTIQ+

- Juventudes indígenas (Arhuaca, Kogui, Wiwa)
- Afro y raizales
- Jóvenes migrantes
- Jóvenes rurales

4. Validación técnica sectorial
5. Foro distrital de juventudes
6. Ajuste técnico y jurídico
7. Socialización final

#### **ANÁLISIS FRENTE AL ARTICULADO**

##### **TÍTULO I**

#### **“OBJETO, OBJETIVO Y ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD EN EL DISTRITO”**

##### **Artículo 1**

*“Artículo 1º: - Objeto: Adoptar la Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta 2014- 2025, ejecutando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que permitan la promoción, participación y protección de los derechos de los y las jóvenes del Distrito de Santa Marta.”*

##### **I. Análisis de Pertinencia:**

El Artículo 1 es plenamente coherente con el sistema internacional de derechos humanos, especialmente con los principios de protección, participación y desarrollo integral de la juventud.

##### **II. Propuesta de Modificación:**

No se propone modificación

##### **Artículo 2**

**“Artículo 2º: - Objetivo:** La presente política pública tiene como objetivo proteger, garantizar y promover los derechos de los y las jóvenes y establecer mecanismos en favor de la igualdad de oportunidades para ellos y ellas.

**Parágrafo: - Objetivos específicos:** a) Promover competencias ciudadanas para el desarrollo de habilidades sociales, culturales, empresariales y demás potencialidades que permitan hacer realidad los proyectos de vida bajo un enfoque diferencial de las y los jóvenes del Distrito de Santa Marta. b) Implementar el sistema Distrital de Juventud conforme a la ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 de 2013. e) Consolidar las disposiciones de la Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta desde su adopción con miras a su consolidación en el Quinto Centenario de la ciudad en el 2025.”

## I. Análisis de Pertinencia:

### 1. Pertinencia frente a acuerdos y estándares internacionales

El objetivo del artículo 2 se encuentra plenamente alineado con las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, especialmente con:

#### 1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Reconoce igualdad de oportunidades, dignidad humana, educación, participación y progreso social.

**Pertinencia:** El artículo incorpora la promoción, garantía y protección como obligaciones del Estado.

#### 1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Afirman derechos a salud, trabajo, educación, participación política y protección especial para

grupos vulnerables.

**Pertinencia:** El artículo alude directamente a garantizar derechos integrales.

#### 1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos – CADH (1969)

Establece igualdad y no discriminación.

**Pertinencia:** El objetivo coincide con el mandato de brindar igualdad de oportunidades.

#### 1.4. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Aunque centrada en menores de 18 años, su extensión a adolescentes es relevante para parte del rango juvenil.

**Pertinencia:** Parcial pero coherente.

#### 1.5. Declaración Iberoamericana de Juventud (1992)

Exige políticas juveniles enfocadas en participación, derechos y equidad.

**Pertinencia:** Total, el artículo retoma esta misma estructura.

#### 1.6. Agenda 2030 – ODS (2015)

Aunque posterior al acuerdo, es hoy de obligatorio alineamiento.

El objetivo general de la política se relaciona directamente con los ODS:

- ODS 4 – Educación
- ODS 5 – Igualdad
- ODS 8 – Empleo juvenil
- ODS 10 – Reducir desigualdades
- ODS 16 – Instituciones sólidas y participación juvenil

**Pertinencia:** Requiere actualización, es necesario incorporar explícitamente el marco ODS.

## **2. Pertinencia frente a la Constitución Política de Colombia**

El objetivo es constitucionalmente adecuado y desarrolla varios mandatos:

- Art. 13: Igualdad y acciones afirmativas.
- Art. 45: Protección y participación de la juventud.
- Art. 47: Inclusión y apoyos especiales.
- Art. 67: Educación con igualdad de oportunidades.
- Art. 103: Participación ciudadana.

**Pertinencia Constitucional:** Sólida, directa y vigente.

## **3. Pertinencia frente a la normativa nacional**

### **3.1. Ley 375 de 1997 – Ley de Juventud (vigente en 2014)**

Promueve derechos, equidad y participación juvenil.

El artículo coincide plenamente con este marco, sin embargo, es pertinente poner de presente que a la fecha esta norma no está vigente, puesto que fue derogada por el artículo 79 de la Ley 1622 de 2013, por lo que no debe ser tomada en cuenta para la actualización de la política pública.

### **3.2. Ley 1622 de 2013 – Estatuto de Ciudadanía Juvenil**

El objetivo de la política responde perfectamente a la estructura del Estatuto:

- Reconocer derechos juveniles
- Garantizar oportunidades
- Implementar el Sistema Nacional de Juventud

**Pertinencia:** Es pertinente especialmente respecto al párrafo que incluye el Sistema Distrital, sin embargo, deberá verificarse la vigencia del articulado al momento de la actualización debido a que esta norma fue modificada por la Ley 1885 de 2018

### **3.3. Ley 1885 de 2018 – Reforma del Estatuto Juvenil (posterior)**

Amplía protección de derechos, fortalece mecanismos de participación y actualiza el Sistema Nacional de Juventudes.

La política requiere actualización porque:

- Debe adoptar nuevas obligaciones de participación juvenil
- La elección de Consejos de Juventud cambió normativa y procedimentalmente
- Se fortalecen enfoques diferenciales y sanciones a entidades que incumplan

### **3.4. Ley 2069 de 2020 – Emprendimiento**

Incluye incentivos para la juventud emprendedora, no previstos en 2014.

Se recomienda integrar explícitamente el emprendimiento juvenil como derecho a oportunidades.

### **3.5. Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia**

Incluye regulaciones que protegen a jóvenes de riesgos y violencias.

El objetivo de protección sigue siendo vigente, pero la política debe adaptarse a esta normativa.

## **4. Análisis del Párrafo (Objetivos específicos)**



**A. Promoción de competencias ciudadanas y habilidades (sociales, culturales, empresariales)**

**Pertinencia legal internacional:**

- Plenamente alineado con UNESCO (habilidades del siglo XXI).
- Coherente con ODS 4.4 (competencias para empleo y emprendimiento).

**Pertinencia nacional:**

- Compatible con Ley 1622 (formación para la participación).
- Compatible con Ley 1885 (formación política juvenil).

**Actualización requerida:**

- Incluir competencias digitales, TIC, economía del conocimiento.
- Integrar salud mental y habilidades socioemocionales (normativas recientes del MINSALUD y MEN)

**B. Implementación del Sistema Distrital de Juventud – Ley 1622 de 2013**

**Pertinencia legal:**

- Muy alta. Este objetivo cumple exactamente con lo ordenado por el Estatuto.

**Actualización requerida:**

- Ajustar al nuevo marco normativo de la Ley 1885 de 2018.
- Incorporar decretos reglamentarios posteriores (Decreto 1649 de 2016 y 784 de 2021).

- Actualizar funciones, conformación y operación de las instancias juveniles.

**C. Consolidación de la política de juventud hacia el Quinto Centenario (2025)**

**Pertinencia legal:**

- El objetivo fue válido para el marco temporal inicial.
- Hoy está desactualizado, pues la política culmina en 2025.

**Requiere actualización hacia:**

- Horizonte 2025–2035
- Alineación con POT 2018–2030
- Articulación con los Planes de Desarrollo 2024–2027
- ODS 2030

**5. Evaluación de suficiencia y vigencia del Artículo 2**

**Pertinencia:**

- ✓ Cumple con todos los marcos constitucionales y legales vigentes al momento de su adopción.
- ✓ Coherente con instrumentos internacionales.
- ✓ Opera correctamente como enunciado de garantía de derechos.

**Insuficiencias (vigencia 2025):**

X No incorpora nuevos enfoques obligatorios posteriores a 2014:

- Derechos digitales
- Género interseccional
- Cambio climático

- Salud mental
- Migración
- Economía del conocimiento
- Seguridad digital

X No incorpora los cambios del Estatuto de Juventud (reformado en 2018).

X El objetivo temporal quedó corto al limitarse al año 2025.

X Debe tomarse en cuenta que algunas disposiciones revisadas para la estructuración del artículo, ya no se encuentran vigentes o fueron modificados.

## 6. Recomendaciones de actualización

### 1. Ampliar el objetivo general para incluir:

- Derechos digitales
- Salud mental
- Enfoque ambiental
- Enfoque interseccional moderno
- Transición productiva y digital
- Juventudes rurales y periurbanas
- Movilidad humana

### 2. Actualizar los objetivos específicos:

- Incorporar TIC y habilidades del siglo XXI
- Integrar Ley 1885 de 2018
- Eliminar referencia al Quinto Centenario
- Añadir metas alineadas con ODS y Conpes de Juventud

### 3. Incorporar lenguaje más preciso sobre diversidad:

- Juventudes LGBTIQ+
- Juventudes étnicas (Arhuaca, Kogui, Wiwa, afrodescendientes, raizales)
- Juventudes con discapacidad

## II. Propuesta de Modificación:

### Artículo 2°. Objetivo General

La presente Política Pública Distrital de Juventud tiene como objetivo **proteger, garantizar, promover y restablecer integralmente los derechos de las juventudes del Distrito de Santa Marta**, asegurando condiciones reales de igualdad de oportunidades, inclusión social, participación incidente, bienestar integral, acceso a educación, empleabilidad, salud física y mental, desarrollo sostenible, innovación, cultura, identidad y seguridad humana, mediante la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos con enfoque **diferencial, interseccional, territorial, de género, derechos humanos, transición ecológica y transformación digital**, para el periodo 2025–2035.

### Parágrafo. Objetivos Específicos

a) **Fortalecer las competencias ciudadanas, digitales, laborales, socioemocionales, culturales, ambientales y de liderazgo**, promoviendo habilidades y capacidades para el desarrollo de proyectos de vida dignos y sostenibles, con especial atención a juventudes rurales, étnicas, LGBTIQ+, migrantes, con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

b) **Implementar, consolidar y modernizar el Sistema Distrital de Juventud**, articulado al Sistema Nacional de Juventudes definido por la Ley 1622 de 2013 y su reforma Ley 1885 de 2018, garantizando su funcionamiento técnico, financiero, operativo y participativo, incluyendo el Observatorio Distrital de Juventud, el Sistema

de Información Juvenil y los mecanismos de participación presencial y digital.

c) **Promover la igualdad de oportunidades educativas, económicas, sociales y digitales**, asegurando acceso, permanencia y graduación en educación básica, media, técnica, tecnológica y superior, así como la vinculación a procesos de empleabilidad, emprendimiento y economía del conocimiento.

d) **Garantizar el derecho a la salud integral y la salud mental juvenil**, incorporando mecanismos de prevención, intervención temprana, cuidado emocional, bienestar psicosocial, prevención de violencias, prevención del suicidio, acceso a salud sexual y reproductiva y rutas de atención con enfoque de género y de derechos.

e) **Fortalecer la participación e incidencia política de las juventudes**, garantizando escenarios efectivos de diálogo, concertación, control social, toma de decisiones y veeduría ciudadana, integrando mecanismos presenciales, virtuales y territoriales.

f) **Impulsar la transición ecológica juvenil**, fomentando la educación ambiental, empleos verdes, restauración ecológica, acciones climáticas lideradas por jóvenes y su participación activa en la protección de ecosistemas estratégicos del Distrito.

g) **Reducir brechas territoriales entre juventudes urbanas, rurales y periurbanas**, asegurando la territorialización de la política en comunas, localidades, corregimientos y zonas de difícil acceso mediante acciones diferenciadas y de alto impacto.

h) **Promover ambientes protectores y seguros para las juventudes**, previniendo violencias, discriminación, participación en delitos, reclutamiento, consumo problemático de sustancias y riesgos digitales, fortaleciendo la seguridad humana y la convivencia pacífica.

i) **Alinear la política con la Agenda 2030, el Plan de Desarrollo Distrital, el POT y los mandatos nacionales e internacionales**, garantizando coherencia normativa, sostenibilidad financiera y mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

### Artículo 3

***“Artículo 3º: - Enfoques:** La Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta tendrá en cuenta los enfoques que orientan el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, los cuales se relacionan a continuación:*

***Enfoque de Derechos Humanos:** La presente política pública propenderá por garantizar los derechos humanos contenidos en la constitución política, los tratados internacionales firmados por Colombia.*

***Enfoque Diferencial:** El Distrito de Santa Marta actuará bajo el respeto de los derechos desde las diferencias de procedencia territorial, de etnia, orientación e identidad sexual, género, contexto social o situación de discapacidad.*

***Enfoque de Desarrollo a escala Humana:** A partir de este enfoque se busca promover el desarrollo de las capacidades y potencialidades de los individuos a partir de las libertades civiles.*

***Enfoque de Seguridad Humana:** Este enfoque propende por garantizar las condiciones mínimas de seguridad psicológica, emocional, física de los ciudadanos para mejorar la convivencia en el territorio”*

#### **I. ANÁLISIS DE PERTINENCIA:**

El Artículo 3 debe actualizarse, alineándolo a:

- Ley 1622 de 2013
- Ley 1885 de 2018

- Agenda 2030 – ODS
- Estándares internacionales de derechos humanos
- Requerimientos actuales de políticas públicas poblacionales
- Necesidades territoriales de Santa Marta
- Nuevas dinámicas juveniles (digitales, ambientales, interseccionales)

## II. Propuesta de Modificación:

### Artículo 3°. Enfoques de la Política Pública Distrital de Juventud

La Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta se orientará por los siguientes enfoques, en consonancia con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Colombia, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018), la Agenda 2030 de Naciones Unidas y los principios de equidad, inclusión, justicia social y sostenibilidad:

#### 1. Enfoque de Derechos Humanos *(fortalecido)*

La política pública reconocerá a los y las jóvenes como **sujetos plenos de derechos**, garantizando la protección, promoción y restablecimiento de sus libertades fundamentales, así como su acceso efectivo a educación, salud, participación, cultura, trabajo digno, información, desarrollo tecnológico y una vida libre de violencias. Se adoptarán estándares internacionales como la DUDH, PIDESC, PIDCP, CADH, CDN, ODS y la Declaración Iberoamericana de Juventud.

#### 2. Enfoque Diferencial e Interseccional *(ampliado)*

El Distrito garantizará el reconocimiento de la diversidad de juventudes atendiendo a sus particularidades étnicas, culturales, territoriales, de género, identidad y orientación sexual, situación de discapacidad, condición migratoria, ruralidad, nivel socioeconómico, pertenencia religiosa y tipo de familia.

La política identificará y enfrentará **múltiples formas simultáneas de discriminación**, asegurando acciones afirmativas para reducir desigualdades históricas.

#### 3. Enfoque de Género con Perspectiva Interseccional *(nuevo)*

Se transversalizará el enfoque de género para reconocer desigualdades que afectan de manera diferenciada a mujeres jóvenes, juventudes LGBTIQ+, juventudes no binarias y diversidades sexogenéricas, promoviendo igualdad real de oportunidades y vida libre de violencias.

#### 4. Enfoque Territorial *(nuevo)*

La política considerará las particularidades urbanas, rurales, periurbanas, costeras, indígenas y montañosas del Distrito, asegurando una implementación diferenciada en comunas, corregimientos y zonas rurales dispersas.

Busca cerrar brechas territoriales y fortalecer la presencia estatal en los territorios con mayores vulnerabilidades.

#### 5. Enfoque de Desarrollo Humano Integral

Se promoverá el fortalecimiento de capacidades, libertades, habilidades y potencialidades juveniles, para el ejercicio autónomo de los proyectos de vida, garantizando bienestar físico, mental, emocional, económico y social.

#### 6. Enfoque de Seguridad Humana *(fortalecido)*

La política velará por generar entornos protectores que salvaguarden la vida, integridad, salud mental, seguridad emocional, protección contra violencias y riesgos, acceso a justicia y convivencia pacífica. Incluye seguridad digital, prevención del reclutamiento, prevención de violencias basadas en género y riesgos psicosociales.

### **7. Enfoque de Transición Ecológica y Acción Climática Juvenil (nuevo)**

Reconoce el papel estratégico de las juventudes en la mitigación y adaptación al cambio climático, protección de ecosistemas, restauración ecológica, economía verde, educación ambiental y participación en decisiones ambientales del Distrito. Alineado con ODS 13, ODS 14, ODS 15 y la agenda climática nacional.

### **8. Enfoque de Innovación, Tecnología y Derechos Digitales (nuevo)**

Garantiza acceso equitativo a tecnologías, conectividad, alfabetización digital, protección de datos, ciudadanía digital, derecho al acceso a la información, combate a la desinformación y participación digital como mecanismo democrático.

Incluye derechos digitales establecidos por estándares internacionales.

### **9. Enfoque de Ciclo Vital Juvenil (nuevo)**

Reconoce las transiciones específicas de las juventudes en sus diferentes subetapas (adolescencia tardía, juventud inicial y juventud plena), asegurando acciones adaptadas a necesidades diferenciadas de 14 a 28 años.

### **10. Enfoque de Participación e Incidencia Política (fortalecido)**

Promueve la participación efectiva, autónoma y protagónica de las juventudes en la toma de decisiones, construcción de agendas, veeduría ciudadana, planeación pública y control social,

mediante el fortalecimiento del Sistema Distrital de Juventud.

## **TITULO II**

### **PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUDES EN EL DISTRITO**

#### **Artículo 4**

*“ **Artículo 4°: - Principios:** En concordancia con el artículo 14 de la ley 1622 del 29 de abril de 2013 la presente Política Pública se regirá por los siguientes principios:*

***Inclusión:** Se reconoce la diversidad de las juventudes, en cuanto su cultura, condición de género, situación económica y de vulnerabilidad, orientación sexual, étnica, de origen, religión y opinión.*

***Corresponsabilidad:** El proceso de Formulación, seguimiento y evaluación de la presente política pública se encuentra bajo la responsabilidad compartida de los jóvenes, la sociedad y el Estado.*

***Integralidad:** Abordar los contextos sociales, económicos, culturales, deportivos y ambientales en los cuales se desarrollan los y las jóvenes, así como las dimensiones del ser joven.*

***Proyección:** Establecer objetivos y metas a mediano y largo plazo a partir de los planes, programas, proyectos y acciones que la presente política pública determine formular y ejecutar.*

***Territorialidad:** Aplicación en forma diferenciada de acuerdo con las características físicas, políticas, simbólicas y ambientales que presenta el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.*



**Complementariedad:** Articular otras políticas poblacionales y sectoriales a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida, evitando la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos.

**Descentralización:** Regular acciones por cada nivel de ejecución en la organización del Estado, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y la desconcentración de funciones.

**Evaluación:** La presente política pública definirá las herramientas y estrategias para el seguimiento y evaluación de la implementación de esta.

**Difusión:** Se establecerán los mecanismos necesarios para que los jóvenes, el Estado y la sociedad en general, conozcan y se apropien de la presente política pública.

**Equidad:** Se refiere a garantizar las condiciones para que todos los ciudadanos sin distinción puedan ejercer libremente sus derechos y acceder a los diferentes bienes y servicios que produce la sociedad. De igual manera propende a redistribuir los beneficios del desarrollo a todos los individuos.

**Participación:** La presente política pública debe promover la participación de los y las jóvenes en los procesos de toma de decisiones que los y las afecten de manera directa o indirecta, así como en la vida social y económica.”

## I. Análisis de Pertinencia Legal:

El Artículo 4 sí responde parcialmente a los principios de la Ley 1622 de 2013, pero, necesita actualización por las siguientes razones:

## Normativa nacional vigente después de 2014:

- **Ley 1885 de 2018**, que fortalece la participación juvenil, enfoque diferencial e instancias del Sistema Nacional de Juventudes.
- **Decretos reglamentarios** del SNJU (2016 y 2021).
- Normativa sobre **salud mental, violencias basadas en género, derechos digitales, transición ecológica**, entre otras.

## Agenda internacional:

- **Agenda 2030** exige principios como sostenibilidad, equidad intergeneracional, inclusión digital, prosperidad económica, paz, justicia e instituciones sólidas.

## Realidades territoriales actuales:

- Nuevas brechas entre juventudes urbanas, rurales, indígenas, migrantes y LGBTIQ+.
- Nuevas violencias: digitales, estructurales, étnicas, de género.
- Crisis climática y vulnerabilidad del territorio.
- Necesidad de entornos protectores y salud mental.

## Necesidades contemporáneas de la población joven:

- Derechos digitales y acceso a tecnología.
- Salud mental y bienestar emocional.
- Seguridad humana ampliada.
- Participación incidente y vinculante.

- Economía del conocimiento y empleos verdes.

## **Conclusión:**

El Artículo 4 requiere **profunda actualización**, respetando los principios originales, pero ampliando su alcance a los escenarios actuales de política pública juvenil.

## **II. Propuesta de Modificación:**

ARTÍCULO 4° – PRINCIPIOS (VERSIÓN 2025–2035)\*\*

### **Artículo 4°. Principios de la Política Pública Distrital de Juventud**

La Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta se regirá por los siguientes principios, en concordancia con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018), la Agenda 2030 y las dinámicas actuales de las juventudes:

#### **1. Dignidad Humana**

Reconoce a todos los jóvenes como sujetos plenos de derechos, con autonomía para construir su proyecto de vida.

#### **2. Igualdad, Equidad y No Discriminación**

Garantiza que los jóvenes, sin importar su origen, género, identidad sexual, etnia, condición de discapacidad, situación migratoria, nivel socioeconómico, ruralidad u otras diferencias, accedan a oportunidades reales y efectivas.

#### **3. Inclusión y Enfoque Diferencial e Interseccional**

Reconoce que múltiples desigualdades pueden acumularse y afectarlos simultáneamente, por

lo que se promoverán acciones afirmativas para reducir brechas históricas.

#### **4. Enfoque de Derechos Humanos**

La política promoverá la protección, garantía y restablecimiento de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

#### **5. Enfoque de Género**

Garantiza igualdad de oportunidades y una vida libre de violencias para mujeres jóvenes y juventudes LGBTIQ+.

#### **6. Territorialidad**

Reconoce las diferencias urbanas, rurales, montañosas, indígenas, costeras y periurbanas del Distrito, asegurando respuestas diferenciadas en cada territorio.

#### **7. Desarrollo Humano Integral**

Fortalece capacidades, libertades, habilidades y oportunidades para una vida digna.

#### **8. Corresponsabilidad Social**

El Estado, la familia, la comunidad, el sector privado y los jóvenes comparten la responsabilidad de garantizar los derechos juveniles.

#### **9. Sostenibilidad y Transición Ecológica**

Promueve el uso responsable de los recursos naturales, la protección del territorio y la adaptación al cambio climático, integrando empleos verdes y participación ambiental juvenil.

#### **10. Innovación, Transformación Digital y Derechos Digitales**

Reconoce la importancia del acceso a tecnología, conectividad, alfabetización digital, protección de datos y ciudadanía digital como derechos emergentes.

#### **11. Integralidad**

Articula las dimensiones sociales, culturales, educativas, económicas, digitales, ambientales y de salud mental en la vida de las juventudes.

## **12. Seguridad Humana y Entornos Protectores**

Busca garantizar condiciones de seguridad física, emocional, digital y comunitaria que permitan el desarrollo pleno de los jóvenes.

## **13. Participación e Incidencia Política**

Promueve la participación autónoma, incidente y vinculante de las juventudes en la toma de decisiones públicas.

## **14. Transparencia, Datos Abiertos y Rendición de Cuentas**

Fomenta la gestión pública basada en evidencia, datos abiertos, seguimiento ciudadano y control social juvenil.

### **TITULO III**

#### **LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUDES EN EL DISTRITO.**

##### **Artículo 5**

*“Artículos 5°.- Lineamientos estratégicos de la política pública: La Política Pública de Juventud de Santa Marta D.T.C.H. buscará promover y garantizar los derechos de los y las jóvenes a partir de los siguientes lineamientos estratégicos:*

*a. Para la garantía de la atención en salud, la prevención de embarazos en adolescentes y consumo de sustancias psicoactivas en los y las jóvenes del distrito, así como la generación de condiciones favorables para la resocialización de quienes incurrir en esta práctica.*

*b. Para el aumento de la cobertura, mejoramiento de la calidad, acceso y permanencia escolar en todos los niveles de educación.*

*c. Para el aprovechamiento del tiempo libre juvenil en el distrito con tarifas diferenciales para el acceso a los servicios sociales. Construcción de espacios para el desarrollo cultural, recreativo y deportivo.*

*d. Para el fortalecimiento y promoción de la participación, liderazgo e involucramiento de la juventud en la toma de decisiones a nivel distrital con enfoque diferencial. Se garantizará las condiciones para el ejercicio pleno de todas las instancias de participación juvenil en el marco de la ley y la presente política pública.*

*e. Para la construcción de una cultura de paz y convivencia, propiciando espacios para la resolución de conflictos de manera pacífica. De la misma manera, se desarrollarán estrategias para prevenir la vinculación de los y las jóvenes al conflicto armado, la delincuencia y la trata de blancas, brindando condiciones para la protección de los y las jóvenes víctimas.*

*f. Para la promoción del emprendimiento juvenil y el empleo en sectores económicos estratégicos para el desarrollo de la ciudad, como estrategia de generación de ingresos para los y las jóvenes.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

Coherente con Ley 1622 de 2013 y normas vigentes en 2014.

Sin embargo, requiere actualización profunda para alinearse con:

#### **Ley 1885 de 2018**

- Amplía participación juvenil.
- Fortalece garantías de formación y funcionamiento de instancias juveniles.

- Exige enfoque diferencial más robusto.

### **Agenda 2030 – ODS**

Los lineamientos actuales no integran:

- ODS 3 (Salud mental)
- ODS 4.4 (Habilidades para empleo)
- ODS 8 (Trabajo decente)
- ODS 10 (Reducción de desigualdades)
- ODS 11, 13, 16, etc.

### **Nuevas leyes sectoriales**

- Ley 1616 de Salud Mental (mod.)
- Ley 2069 de Emprendimiento (2020)
- Ley 1978 de TIC y derechos digitales (2019)
- Decretos de participación juvenil (2016 y 2021)

### **Nuevas obligaciones ambientales:**

- Ley 2167 (Educación Ambiental)
- Política Nacional de Acción Climática

### **Conclusión:**

El artículo ya no refleja el marco jurídico actual y debe actualizarse ampliamente.

### **II. Análisis de pertinencia (con base en el estudio 2025)**

Hallazgos clave que afectan directamente este artículo:

### **EDUCACIÓN**

- 88% dice tener acceso, pero
- 36% siente que NO recibe orientación para empleo o emprendimiento.

*La educación no es pertinente ni conectada al mundo laboral.*

### **EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO**

- 37% trabaja
- 12% emprende
- 4% busca empleo pero no accede a la oferta institucional

*Se requieren rutas de empleo, digitalización, reconversión y apoyo a NINIs.*

### **PARTICIPACIÓN**

- 82% siente que “nada o poco” es escuchado por autoridades.

*Necesidad de participación incidente y no solo formal.*

### **SALUD**

- 70% tiene acceso, pero
- Solo 19% siente que la atención de salud “siempre” responde a sus necesidades.

*Urgencia de un sistema de salud mental juvenil y servicios confidenciales.*

### **TIEMPO LIBRE, CULTURA, AMBIENTE**

- Participación muy alta (más del 60%)

*Necesidad de fortalecer espacios culturales, identitarios y ambientales.*

### **AMBIENTE Y TERRITORIO**

- 86% siente que NO se le incluye en decisiones ambientales.

*Requiere creación de gobernanza ambiental juvenil y transición ecológica.*

### **TERRITORIALIDAD**

Desigualdades fuertes entre:

- Zona centro
- Zona sur
- Comuna 6
- Zona rural

*Urgente territorializar lineamientos por zona -*  
El 98% de los jóvenes exige actualizar la política.

### III. Propuesta de Modificación: — **ARTÍCULO 5 (ACTUALIZADO 2025– 2035)**

**Artículo 5°. Ejes y Lineamientos Estratégicos de la Política Pública Distrital de Juventud**

La Política Pública Distrital de Juventud se desarrollará mediante los siguientes ejes y lineamientos estratégicos, contruidos con base en la Constitución Política, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Agenda 2030, los sistemas sectoriales nacionales, y los resultados del proceso de consulta y diagnóstico juvenil en Santa Marta :

#### **1. Eje de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (ECTI)**

Lineamientos:

- Garantizar acceso, permanencia y éxito educativo en todos los niveles.
- Fortalecer competencias digitales, científicas, tecnológicas, socioemocionales y laborales.
- Articular sistema educativo con empleo, emprendimiento y economía del conocimiento.
- Implementar rutas de orientación profesional y vocacional juvenil.

#### **2. Eje de Empleo, Emprendimiento y Economía Juvenil**

Lineamientos:

- Generar empleo digno en sectores

estratégicos del Distrito.

- Crear rutas integrales de empleabilidad y reconversión laboral.
- Fortalecer emprendimientos juveniles rurales, urbanos y digitales.
- Promover economía creativa, naranja, verde y digital.

#### **3. Eje de Salud Integral y Salud Mental Juvenil**

Lineamientos:

- Garantizar acceso efectivo a salud física, mental, sexual y reproductiva.
- Crear una Red Distrital de Salud Mental Juvenil.
- Fortalecer confidencialidad y pertinencia cultural en servicios.
- Prevenir consumo problemático de sustancias y promover autocuidado.

#### **4. Eje de Participación, Democracia y Ciudadanía Juvenil**

Lineamientos:

- Asegurar participación incidente, vinculante y con capacidad de decisión.
- Fortalecer Consejos, Plataformas y Comisiones de Concertación.
- Garantizar participación digital, presupuestos participativos y veeduría juvenil.
- Reducir brechas territoriales de participación.

#### **5. Eje de Cultura, Identidad, Deporte y Bienestar**

Lineamientos:

- Promover acceso y disfrute de actividades culturales, deportivas y artísticas.
- Reconocer identidades juveniles diversas (urbanas, étnicas, rurales, LGBTIQ+).
- Crear circuitos culturales juveniles por territorio.
- Impulsar infraestructura para el bienestar y tiempo libre.

#### **6. Eje de Ambiente, Territorio y Transición Ecológica**



Lineamientos:

- Garantizar participación juvenil en decisiones ambientales, territoriales y turísticas.
- Impulsar empleos verdes, educación ambiental y acción climática juvenil.
- Fortalecer protección de ecosistemas, cuencas y zonas rurales.
- Territorializar estrategias ambientales por Comunas y Corregimientos.

## **7. Eje de Seguridad Humana y Prevención de Violencias**

Lineamientos:

- Generar entornos protectores físicos, emocionales y digitales.
- Prevenir violencias basadas en género, discriminación y delitos que afecten jóvenes.
- Promover paz urbana y convivencia comunitaria.
- Prevenir reclutamiento, trata y explotación laboral.

## **8. Eje de Innovación, Transformación Digital y Derechos Digitales**

Lineamientos:

- Garantizar conectividad universal juvenil.
- Desarrollar competencias digitales y ciudadanía digital.
- Proteger derechos digitales, privacidad y seguridad en línea.
- Impulsar participación digital en gobierno abierto.

## **TITULO IV**

### **SISTEMA DISTRITAL DE JUVENTUD.**

#### **Artículo 6**

***“Artículo 6º: - Sistema Distrital de Juventud:***  
*Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de*

*relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, "las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El Artículo 6, aunque válido en su momento, presenta varias limitaciones frente al marco normativo vigente.

Coherente con la Ley 375 de 1997 y Ley 1622 de 2013

Estas normas exigían (y aún exigen) un plan operativo de implementación.

Sin embargo, requiere actualización según:

#### **Ley 1885 de 2018**

Reforzó la obligación de territorializar, actualizar y financiar políticas juveniles. Esta ley exige:

- Planes de acción cuatrienales
- Seguimiento anual
- Componentes para participación incidente
- Indicadores actualizados e interseccionales

#### **Agenda 2030 – ODS**

Exige integrar:

- Medición sostenible
- Indicadores ambientales, económicos y sociales
- Territorialización por zonas vulnerables

### Normativa sectorial posterior

- Ley de Salud Mental
- Ley 2069 de Emprendimiento
- Normas ambientales, digitales, educativas

### Estándares modernos de política pública

Hoy se requiere:

- Plan cuatrienal
- Presupuesto plurianual
- Sistema de seguimiento basado en datos
- Evaluación intermedia y final
- Territorialización obligatoria

**Conclusión:** El artículo es insuficiente para el estándar actual de formulación e implementación de políticas públicas de juventud.

## II. Análisis de Pertinencia (basado en el estudio 2025)

El estudio de juventud muestra necesidades claras que impactan este artículo.

### URGENCIA DE IMPLEMENTACIÓN REAL:

98% de los jóvenes cree que la política debe actualizarse y aplicarse de manera efectiva.

**BRECHA ENTRE DISEÑO Y EJECUCIÓN:** La percepción es que la política actual **no ha sido implementada plenamente**.

**TERRITORIALIZACIÓN INSUFICIENTE:** Los datos muestran desigualdades críticas entre:

- Zonas Centro, Sur, Norte
- Comuna 6

- Zona Rural

*Necesidad de planes diferenciados por territorio.*

### NECESIDAD DE MECANISMOS MEDIBLES:

Los Jóvenes piden:

- Resultados concretos
- Seguimiento visible
- Transparencia
- Indicadores verificables

**GOBERNANZA JUVENIL:** El estudio muestra baja percepción de escucha (82% siente poca o nula incidencia). *La implementación debe incluir participación incidente juvenil.*

### SALUD, EMPLEO, AMBIENTE, DIGITALIDAD:

Las prioridades juveniles deben reflejarse en el Plan de Implementación:

- Salud mental
- Empleo digital y emprendimiento
- Acción climática juvenil
- Participación digital
- Inclusión social

*El artículo debe obligar a integrar estas áreas en los planes operativos.*

## III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 6 (ACTUALIZADO 2025–2035)

### Artículo 6°. Plan Distrital de Implementación de la Política Pública de Juventud

La Administración Distrital elaborará el **Plan Distrital de Implementación de la Política Pública de Juventud 2025–2035** dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en

vigencia del presente Acuerdo, en articulación con el Sistema Distrital de Juventud y las instancias de participación juvenil.

Este Plan será **cuatrienal, territorializado, intersectorial y basado en evidencia**, y deberá contener como mínimo:

1. **Objetivos operativos por cada eje estratégico** de la Política.
2. **Programas y proyectos diferenciados por territorio** (comunidades, corregimientos y zonas rurales).
3. **Metas anuales y cuatrienales** alineadas con la Ley 1622 de 2013, Ley 1885 de 2018 y ODS.
4. **Indicadores de resultado, impacto, equidad, género y sostenibilidad**, con periodicidad de medición semestral.
5. **Cronograma detallado de ejecución.**
6. **Presupuesto plurianual**, definiendo fuentes, montos y responsables.
7. **Modelo de seguimiento y evaluación** operado por el Observatorio Distrital de Juventud.
8. **Participación incidente** de los Consejos de Juventud, Plataformas de Juventud y Asambleas Juveniles.
9. **Rutas de gobernanza juvenil**, con mecanismos de retroalimentación y ajustes anuales.
10. **Acciones afirmativas** para juventudes rurales, étnicas, LGBTIQ+, migrantes, con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

#### **Parágrafo 1°. Territorialización**

El Plan Distrital de Implementación deberá contar con **planes territoriales diferenciados** para:

- Zonas Centro
- Zona Sur
- Zona Norte
- Comuna 6
- Zona Rural (corregimientos y áreas dispersas)

#### **Parágrafo 2°. Evaluación intermedia**

Se realizará una **evaluación de medio término en 2030**, cuyos resultados serán vinculantes para ajustes de la política.

#### **Parágrafo 3°. Transparencia y datos abiertos**

Toda la información derivada del Plan será publicada en una plataforma digital abierta, accesible para jóvenes y ciudadanía.

### **Artículo 7**

**“Artículo 7°: - Funciones y conformación del sistema Distrital de Juventud:** El Sistema Distrital de Juventud será el encargado de propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades nacional y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo y movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción.

*El Sistema Distrital de las Juventudes se conforma por:*

*1.1 Subsistema Institucional de Juventud*

*1.1.1. El Comité Distrital de Política Pública de Juventud*

*1.1.2. Oficina Distrital de Juventud*

*1.1.3. Sistema de Gestión del Conocimiento*

*1.1.4. Observatorio Distrital de Juventud*

*1.2. Subsistema de Participación de Juventud*

*1.2.1. Los Consejos Locales o Comunales y el Consejo Distrital de Juventud*

*1.2.2. Plataformas Locales o Comunales y la Plataforma Distrital de Juventud*

*1.2.3. Asambleas Locales de Juventud*

*1.3. Comisiones Locales y Distrital de Concertación y Decisión”*

**I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo 7 es muy breve y no cumple con los estándares actuales.

Es coherente con la Ley 1622 de 2013, la ley exige que las políticas juveniles reconozcan las agendas juveniles y necesidades territoriales.

PERO ES INSUFICIENTE frente a:

**Ley 1885 de 2018**

Exige:

- Participación incidente
- Priorización construida con instancias juveniles
- Mecanismos de decisión

- Acciones afirmativas según enfoque diferencial

**Agenda 2030 – ODS**

Exige priorización con base en:

- Equidad
- Sostenibilidad
- Educación, empleo, salud, participación (ODS 4, 8, 3, 10, 13, 16)

**Nuevos marcos sectoriales**

Incluyendo:

- Salud mental
- Acción climática
- Derechos digitales
- Seguridad humana

**Estándares modernos de política pública**

La priorización debe:

- Ser participativa
- Ser basada en datos
- Estar territorializada
- Tener criterios e indicadores
- Incorporar brechas y desigualdades
- Ser revisable periódicamente

**Conclusión:** El artículo requiere una actualización profunda y estructural.

**II. Análisis de Pertinencia Empírica  
(Basado en el Estudio de  
Juventudes)**

El estudio de juventud muestra datos clave que deben orientar la priorización:

**a. 82% de los jóvenes siente que su voz NO es escuchada**

La priorización no puede ser solo institucional, debe ser concertada, incidente y vinculante.

**b. Principales áreas de preocupación identificadas por jóvenes:**

- Salud mental (alta demanda, baja satisfacción)
- Empleo, emprendimiento y futuro económico
- Participación real
- Acción climática, ambiente y turismo sostenible (93% exige prioridad)
- Acceso a servicios básicos en territorios vulnerables
- Derechos digitales y acceso a tecnología

**c. Desigualdades territoriales críticas\_**

- Zona Sur y Comuna 6 presentan las mayores brechas en acceso a oportunidades.
- Zona Centro concentra oferta institucional
- Zona Rural carece de presencia institucional sostenida.

*La priorización debe tener enfoque territorial obligatorio.*

**d. Demandas interseccionales**

Jóvenes indígenas, afro, LGBTIQ+, migrantes y rurales evidencian:

- Barreras de acceso
- Ausencia de atención diferencial

*La priorización debe incluir acciones afirmativas.*

**e. Brecha entre política y ejecución**

Los jóvenes perciben que la política actual no llega al territorio ni tiene impacto real.

La priorización debe ser Medible, Visible, Evaluada y Publicada en datos abiertos

**III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 7 (ACTUALIZADO 2025–2035)**

**Artículo 7°. Priorización Estratégica y Participativa**

La Administración Distrital implementará las acciones de la Política Pública Distrital de Juventud garantizando procesos de **priorización estratégica, territorializada, participativa e interseccional**, en coherencia con las necesidades de las juventudes del Distrito, el marco jurídico vigente y los resultados del proceso de diagnóstico, concertación y participación juvenil.

**Parágrafo 1°. Criterios de priorización**

La priorización se realizará con base en los siguientes criterios:

a) **Participación incidente juvenil**, garantizando que las decisiones de priorización surjan de Consejos de Juventud, Plataformas de Juventud, Asambleas Juveniles y espacios de participación digital.

b) **Datos y evidencia**, utilizando los diagnósticos del Observatorio Distrital de Juventud, el Sistema Distrital de Información Juvenil y estudios sectoriales.

c) **Territorialidad diferenciada**, priorizando zonas con mayores brechas socioeconómicas, ambientales y de acceso a servicios (como Zona Sur, Comuna 6 y zona rural).

d) **Enfoque diferencial e interseccional**, priorizando juventudes indígenas, afrodescendientes, LGBTIQ+, migrantes, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.



e) **Enfoque de derechos humanos**, priorizando acciones que garanticen y restablezcan derechos vulnerados.

f) **Sostenibilidad y urgencia climática**, atendiendo las prioridades ambientales y de transición ecológica expresadas por la juventud.

g) **Impacto en bienestar y calidad de vida**, priorizando salud mental, educación, empleo, seguridad humana y participación.

h) **Convergencia interinstitucional**, garantizando articulación entre sector público, privado, comunitario e internacional.

#### **Parágrafo 2°. Mecanismos de decisión**

La priorización deberá ser aprobada mediante:

1. **Comisión Distrital de Concertación y Decisión**, con participación paritaria Estado–Juventudes.
2. **Actas públicas** de priorización.
3. **Consulta digital abierta** para validación juvenil.
4. **Publicación en plataforma de datos abiertos**.

#### **Parágrafo 3°. Revisión periódica**

La priorización será revisada **anualmente** con base en:

- Nuevos datos
- Agenda juvenil
- Evaluaciones de impacto
- Cambios territoriales o sociales

#### **Parágrafo 4°. Transparencia**

El Distrito publicará cada año una **lista oficial de prioridades**, con presupuesto, metas, avances y responsables.

## **CAPÍTULO I**

### **SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE JUVENTUD.**

#### **Artículo 8**

**“Artículo 8°: - Subsistema Institucional de Juventud:** El Subsistema Institucional de Juventud estará conformado por el Comité Distrital de Política Pública de Juventud, la Oficina Distrital de la Juventud y el Observatorio Distrital de Juventud.”

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo 8 es válido en su intención pero excesivamente general.

En 2014 era suficiente, responde a Ley 375 de 1997 y Ley 1622 de 2013, que establecen participación juvenil.

En 2025 es INSUFICIENTE por los motivos legales:

**Ley 1885 de 2018:** Reforzó la participación juvenil al:

- Fortalecer Consejos de Juventud
- Establecer Comisiones de Concertación
- Garantizar participación incidente
- Asegurar formación política
- Regular participación digital
- Exigir garantías para su funcionamiento

*El artículo no incorpora estas obligaciones.*

**Agenda 2030 – ODS 16 (Paz, instituciones sólidas):** Exige:

- Participación inclusiva

- Toma de decisiones efectiva
- Transparencia
- Incidencia

*El artículo no menciona participación incidente ni vinculante.*

### **Normativa sectorial posterior (derechos digitales, ambiente, género)**

La participación hoy incluye:

- Participación ambiental
- Participación digital
- Presupuestos participativos juveniles
- Control social

*El artículo sigue siendo demasiado genérico para el 2025.*

### **Conclusión:**

El artículo debe actualizarse para garantizar participación real, incidente, digital, territorializada, interseccional y vinculante, conforme a la ley vigente.

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (según el estudio de juventudes)**

Los hallazgos del estudio muestran que la participación juvenil en Santa Marta vive una crisis de legitimidad, eficacia y escucha institucional.

### **A. 82% de los jóvenes siente que no es escuchado**

Esto revela:

- Participación formal sin incidencia
- Espacios inefectivos
- Falta de respuesta institucional

- Baja confianza en autoridades
- Expectativa no satisfecha de vinculación real

La política debe garantizar participación con resultados, no solo espacios.

### **B. Bajas oportunidades de decisión real**

La encuesta mostró:

- Juventudes sí participan en actividades culturales, ambientales y comunitarias.
- Pero no participan en decisiones públicas.

Necesidad de incluir:

- Presupuestos participativos juveniles
- Voto juvenil digital en decisiones locales
- Espacios con poder de decisión
- Mecanismos de retroalimentación obligatoria

### **C. Alta demanda de participación ambiental (93%)**

Los jóvenes quieren participar en:

- Protección ambiental
- Turismo sostenible
- Cambio climático
- Gestión territorial

El artículo debe abrir explícitamente la participación socioambiental.

### **D. Brechas territoriales en participación**

Territorios más críticos:

- Comuna 6

- Zona Sur
- Zona Rural

El artículo debe incluir enfoque territorial y acciones afirmativas.

### **E. Brecha digital**

Los jóvenes piden:

- Plataformas digitales
- Votaciones digitales
- Ciudadanía digital

El artículo debe incluir participación digital y derechos digitales.

**Conclusión:** El artículo 8 debe ampliarse radicalmente para responder a estas necesidades reales.

### **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 8 (ACTUALIZADO 2025–2035)**

#### **Artículo 8°. Participación Juvenil Incidente, Territorializada y Garantista**

La Política Pública Distrital de Juventud garantizará el ejercicio pleno, autónomo, incidente, vinculante y protegido de la participación juvenil, mediante el fortalecimiento de las instancias, procesos y mecanismos establecidos en la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Agenda 2030 y el Sistema Distrital de Juventud.

La participación juvenil deberá ser **territorializada, interseccional, digital, ambiental, segura y efectiva**, garantizando la toma de decisiones colectivas que impacten la política pública, la gestión institucional y el desarrollo del Distrito.

#### **Parágrafo 1. Mecanismos de participación**

El Distrito garantizará los siguientes mecanismos:

- a) **Consejos de Juventud** con incidencia real en decisiones públicas.
- b) **Plataformas de Juventud** como instancias autónomas de articulación juvenil.
- c) **Asambleas Juveniles Territoriales** en comunas y corregimientos.
- d) **Presupuestos Participativos Juveniles**.
- e) **Comisión Distrital de Concertación y Decisión**, con reglas de voto paritario Estado–Juventudes.
- f) **Veedurías Juveniles y control social**.
- g) **Participación ambiental juvenil** en decisiones sobre clima, ambiente y turismo.
- h) **Participación digital** mediante plataformas, votaciones electrónicas y espacios de gobierno abierto.

#### **Parágrafo 2. Enfoque territorial**

El Distrito garantizará participación prioritaria en territorios con mayores brechas:

- Zona Sur
- Comuna 6
- Zona Rural
- Barrios con alta vulnerabilidad social

Esto mediante acciones afirmativas de acceso, transporte, conectividad y acompañamiento.

#### **Parágrafo 3. Garantías para la participación**

La Administración Distrital garantizará:

1. Recursos financieros y logísticos.
2. Formación política y ciudadana.
3. Acompañamiento técnico y jurídico.
4. Protección a líderes juveniles.
5. Conectividad para participación digital.

#### **Parágrafo 4. Incidencia**

Toda instancia de participación tendrá:

- Derecho a emitir conceptos
- Derecho a proponer ajustes
- Derecho a co-decidir
- Derecho a recibir respuesta institucional obligatoria y oportuna
- Derecho a seguimiento de compromisos

### **Parágrafo 5. Datos y transparencia**

Los resultados de cada proceso participativo serán publicados en:

- Plataforma de Datos Abiertos
- Sistema de Información Juvenil Distrital
- Portal de Gobierno Abierto

### **Artículo 9**

**“Artículo 9º: - Comité Distrital de política Pública de Juventud: Crease el Comité Distrital de Política Pública de Juventud como la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel Distrital.”**

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo 9 cumple con el principio de **difusión**, pero resulta insuficiente en 2025.

#### **Consistente con:**

- Ley 1622 de 2013 (el deber de divulgar la política pública de juventud).
- Art. 14 del Estatuto (principios de transparencia).

Pero NO cumple plenamente con las obligaciones posteriores:

### **Ley 1885 de 2018**

Exige:

- Información accesible y comprensible
- Mecanismos digitales de comunicación
- Rendición de cuentas juvenil
- Reportes periódicos
- Participación informada

*El artículo original NO exige accesibilidad, datos abiertos ni comunicación digital.*

### **Agenda 2030 – ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas)**

Exige:

- Transparencia
- Acceso a información pública
- Participación informada
- Inclusión digital

*El artículo no integra estas dimensiones.*

### **Jurisprudencia y normativa sobre Gobierno Abierto**

Incluye deber de:

- Datos abiertos
- Información oportuna
- Publicación de presupuestos, metas y avances

*El artículo debe actualizarse para cumplir estos estándares.*

**Conclusión:** El artículo debe evolucionar de “socialización” a transparencia activa, datos abiertos, accesibilidad digital y rendición de cuentas juvenil.

## II. Análisis de Pertinencia Empírica (ESTUDIO DE JUVENTUDES)

El análisis inferencial evidencia que la falta de información y comunicación institucional es una de las brechas más significativas.

### I. 82% de los jóvenes sienten que NO se les escucha ni informa adecuadamente

Esto implica:

- Baja percepción de la política
- Sensación de abandono institucional
- Falta de claridad sobre programas
- Comunicación no adaptada por edad, territorio o cultura

La socialización debe transformarse en comunicación estratégica, continua y bidireccional.

### II. Baja información sobre oferta institucional

- Los jóvenes no saben qué programas existen
- Tampoco cómo acceder a ellos

Necesidad de comunicación clara, permanente y descentralizada.

## III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 9 (ACTUALIZADO 2025–2035)

### Artículo 9°. Transparencia, Comunicación y Acceso a la Información Juvenil

La Administración Distrital garantizará la **socialización permanente, accesible, digital, territorializada y transparente** de la Política Pública Distrital de Juventud, asegurando el acceso oportuno de todas las juventudes a la información necesaria para su participación efectiva y el ejercicio pleno de sus derechos.

## III. Alta demanda de medios digitales

Jóvenes solicitan:

- Plataformas digitales
- Redes sociales oficiales
- Contenido accesible
- Lenguaje juvenil
- Comunicación multimedia

La socialización debe ser digital, interactiva y amigable.

## IV. Brechas territoriales

Zonas Sur, Comuna 6 y Rural presentan:

- Baja conectividad
- Poca presencia institucional
- Falta de puntos de información

Requiere estrategias diferenciadas por territorio.

### Conclusión:

El artículo 9 debe garantizar una estrategia robusta de comunicación pública juvenil, accesible, digital, territorial y permanente.

## Parágrafo 1°. Estrategia de Comunicación Pública Juvenil

El Distrito implementará una Estrategia de Comunicación Pública Juvenil basada en:

- a) Lenguaje claro, incluyente y culturalmente pertinente.
- b) Difusión multicanal (digital, radial, comunitaria, impresos, redes sociales, emisoras juveniles).
- c) Contenido accesible para jóvenes con discapacidad visual, auditiva y cognitiva.



- d) Formatos multimedia (videos, infografías, guías, podcasts).
- e) Campañas semestrales de sensibilización y pedagogía ciudadana.

### **Parágrafo 2°. Plataformas digitales y datos abiertos**

La socialización se realizará mediante:

1. **Portal Distrital de Juventud**, con información sobre:
  - Programas
  - Servicios
  - Metas
  - Presupuesto
  - Indicadores
  - Mapas de oferta territorial
2. Plataforma de **Datos Abiertos Juveniles**, interoperable con el Sistema de Información Juvenil Distrital.
3. Herramientas de **participación digital** integradas al portal y redes sociales oficiales.

### **Parágrafo 3°. Territorialización de la información**

El Distrito garantizará socialización directa en:

- Zona Sur
- Comuna 6
- Zona Rural

### **Artículo 10**

**“Artículo 10°: - Conformación y funciones del Comité Distrital de Política Pública de**

- Zonas turísticas y costeras
- Barrios con alta vulnerabilidad

Por medio de:

- Puntos móviles de información
- Casas de cultura
- Comedores comunitarios
- Escuelas
- Espacios deportivos
- Juntas de acción comunal

### **Parágrafo 4°. Retroalimentación juvenil**

Toda socialización deberá incluir:

- a) Mecanismos para recibir opiniones juveniles.
- b) Reportes públicos de respuestas institucionales.
- c) Espacios de diálogo directo trimestrales.

### **Parágrafo 5°. Rendición de cuentas juvenil**

Se realizará una **Rendición de Cuentas Juvenil anual**, presencial y digital, liderada por:

- Dirección Distrital de Juventud
- Consejos de Juventud
- Observatorio Distrital de Juventud

### **Parágrafo 6°. Actualización permanente**

La información deberá mantenerse actualizada, verificable y disponible de forma abierta las 24 horas del día.

**Juventud:** El Comité Distrital de Política Pública de Juventud estará conformado así:

- El alcalde Distrital.

- *El jefe(a) de la Oficina Distrital de la Juventud.*
- *El secretario(a) de Planeación Distrital o su delegado.*
- *El secretario(a) de Gobierno Distrital o su delegado.*
- *El secretario(a) de Salud Distrital o su delegado.*
- *El secretario(a) de Educación Distrital o su delegado.*
- *El Gerente de proyectos de infraestructura Distrital o su delegado.*
- *El director(a) de Cultura Recreación y Deportes Distrital o su delegado.*
- *El Gerente de la E.S.E. Alejandro Prospero Reverendo su delegado.*
- *El director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado*
- *El director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA -o su delegado*
- *Director(a) Regional del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado.*
- *El Personero Distrital de Santa Marta o su delegado. Corresponde al Comité Distrital de política Pública de Juventud:*

**a.** *Evaluar y articular con las instituciones del Sistema Distrital de Juventudes la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de la Política Pública Distrital de Juventud en concordancia con la legislación vigente.*

**b.** *Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados;*

**c.** *Garantizar la visibilización acción información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores del gobierno distrital;*

**d.** *Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos de los y las jóvenes en el marco de la Política Pública Distrital de Juventud y la legislación vigente;*

**e.** *Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de la política pública Distrital de Juventud y sus planes de acción;*

**f.** *Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de la Política Pública Distrital de Juventud;*

**g.** *Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones de carácter Distrital;*

**h.** *Elaborar el informe anual oficial sobre la situación de los y las jóvenes del Distrito con base a la información suministrada por el Observatorio Distrital de Juventud;*

**I.** *Promover el establecimiento y funcionamiento del Sistema Distrital de Información sobre la Juventud articulado al Sistema Nacional de Información.*

**Parágrafo:** *El Comité será presidido por el alcalde Distrital o en ausencia de este, por el jefe de la Oficina Distrital de Juventud."*

### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

Este artículo requiere una actualización profunda, por las siguientes razones:

Es coherente con Ley 1622 (2013) en su momento, que crea el Sistema Nacional de Juventud, sin embargo, incumple con obligaciones posteriores:

### **Ley 1885 de 2018**

Modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y exige:

- Mayor participación juvenil en instancias de decisión
- Comisiones de concertación
- Instancias paritarias con poder de decisión
- Fortalecimiento del Sistema Territorial de Juventud
- Enfoque diferencial e interseccional
- Responsabilidades claras, no solo creación de un “comité”

*El artículo original no incluye estructura, composición, funciones, participación paritaria ni atribuciones claras.*

### **Agenda 2030 – ODS 16**

Requiere:

- Instituciones sólidas
- Toma de decisiones inclusiva
- Transparencia

*El artículo original es demasiado vago.*

### **Normas posteriores de gobernanza pública**

Requieren:

- Transparencia
- Datos abiertos
- Indicadores

- Participación incidente
- Rendición de cuentas

*Nada de esto está en el artículo original.*

**Conclusión:** El Comité debe evolucionar hacia un Sistema Distrital de Juventud más robusto, con funciones claras, capacidad de decisión, participación juvenil vinculante y articulación intersectorial.

### **II . Análisis de Pertinencia Empírica**

(Basado en el *Análisis Descriptivo e Inferencial de Juventudes*)

El estudio revela que la juventud de Santa Marta no percibe que exista una institucionalidad fuerte o eficaz en materia de juventud.

#### **A. 82% de los jóvenes siente que NO es escuchado**

Se evidencia una desconexión entre institucionalidad y juventud.

#### **B. Percepción de baja eficacia institucional**

El estudio señala:

- Percepción de abandono en territorios
- Poca presencia real del Distrito
- Debilidad del actual sistema de juventudes
- Falta de seguimiento visible

*Se requiere una instancia con verdadero poder de decisión.*

#### **C. Brechas territoriales**

Las comunas más vulnerables y la zona rural sienten mayor ausencia institucional.

*El Comité debe tener enfoque territorial.*

### **Jóvenes demandan participación incidente**

- Desean:

- Ser parte de decisiones reales
- Procesos vinculantes
- Comisiones territoriales
- Gobernanza compartida

El Comité debe ser paritario Estado–Juventudes, territorial y con capacidad de decisión.

**Conclusión:** El artículo debe transformarse en un sistema de gobernanza robusto, participativo y territorial.

### **III. Propuesta de Modificación: —**

#### **ARTÍCULO 10 (ACTUALIZADO 2025–2035)**

#### **Artículo 10°. Comité Distrital para la Política Pública de Juventud – Instancia de Gobierno Juvenil**

Créase el **Comité Distrital para la Política Pública de Juventud**, como instancia superior de gobernanza, articulación, decisión, coordinación y seguimiento de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

Este Comité hará parte del **Sistema Distrital de Juventud** y actuará con **enfoque de derechos humanos, territorialidad, participación incidente e interseccionalidad**, en cumplimiento de las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018.

#### **Parágrafo 1°. Conformación del Comité Distrital**

El Comité estará integrado de forma **paritaria** entre institucionalidad y juventudes:

#### **Representación Institucional:**

a) Alcalde(a) Distrital o su delegado.

b) Dirección Distrital de Juventud (quien lo coordinará).

c) Secretaría de Educación.

d) Secretaría de Salud.

e) Secretaría de Desarrollo Económico.

f) Secretaría de Cultura y Deporte.

g) Secretaría de Gobierno.

h) Secretaría de Ambiente.

i) Gerencia de Participación Ciudadana.

j) Representante del SENA.

k) Representante de la Personería Distrital.

#### **Representación Juvenil:**

a) Consejos de Juventud (3 representantes).

b) Plataformas de Juventud (2 representantes).

c) Representante juvenil del sector LGBTIQ+.

d) Representante juvenil indígena.

e) Representante juvenil afrodescendiente.

f) Representante juvenil de zona rural.

g) Delegado juvenil de procesos culturales, ambientales o deportivos.

Garantizando equidad de género, territorialidad y diversidad étnica.

#### **Parágrafo 2°. Funciones del Comité**

El Comité Distrital tendrá las siguientes funciones:

1. **Definir lineamientos de implementación** de la Política Distrital de Juventud.
2. **Aprobar y revisar el Plan Distrital de Implementación** y sus ajustes anuales.

3. **Concertar prioridades juveniles** de manera vinculante.
4. **Coordinar acciones intersectoriales e** interinstitucionales.
5. **Realizar control político y seguimiento** al cumplimiento de metas.
6. **Emitir conceptos técnicos y recomendaciones.**
7. **Garantizar la articulación territorial,** especialmente en zonas vulnerables.
8. **Asegurar la participación incidente** de la juventud en decisiones públicas.
9. **Revisar indicadores, monitorear avances y evaluar resultados.**
10. **Activar rutas de protección y seguridad humana juvenil** cuando sea necesario.

### **Parágrafo 3°. Periodicidad**

El Comité sesionará:

- Ordinariamente: **cada dos (2) meses.**
- Extraordinariamente: cuando sea convocado por el Presidente o por solicitud de las instancias juveniles.

### **Parágrafo 4°. Publicidad y transparencia**

Todas las sesiones serán públicas y sus actas serán divulgadas en:

- El portal Distrital de Juventud
- El Sistema de Información Juvenil
- Plataformas digitales

### **Parágrafo 5°. Carácter vinculante**

Las decisiones del Comité tendrán **carácter vinculante** para las entidades del Distrito en los temas relativos a juventudes.

### **Parágrafo 6°. Comités Territoriales de Juventud**

Se crearán **Comités Territoriales de Juventud** en:

- Cada Comuna
- Cada Corregimiento
- Zona Rural

Estos alimentarán y retroalimentarán al Comité Distrital, garantizando territorialidad e inclusión.

***“Artículo 11°. -Oficina Distrital de Juventud de la Alcaldía Distrital: Facúltase al alcalde Distrital para crear la Oficina Distrital de Juventud adscrita a la Secretaría de Gobierno, previo los estudios técnicos que ordena en el Artículo 228° del Decreto No 019 del 10 de enero de 2012, como una instancia con capacidad técnica y administrativa, con funciones que se le designan a continuación:***

***1. Asistir al distrito para el cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 1622 de 2013.***

***2. Asistir al distrito en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Juventud, los planes de acción cuatrienal que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial.***

***3. Elaborar y presentar al Concejo Distrital un informe anual sobre los avances, ejecución presupuesta y cumplimiento de la Política de Juventud.***

***4. Convocar a audiencia pública de rendición de cuentas de carácter cada año sobre la inclusión***



de los y las jóvenes en el Distrito de Santa Marta, así como los avances de la Política Pública de Juventud por parte de las autoridades públicas municipales y de los órganos de control.

5. Proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento del Consejo de Juventud y apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacionales se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la Ley 1622 de 2013.

6. Convocar la conformación Inicial de las plataformas locales y distrital, para lo cual levantará una primera línea base que permita la identificación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes y su caracterización. La convocatoria inicial se regirá por lo establecido en la Ley 1622 de 2013.

7. Garantizar la convocatoria amplia y facilitar las instalaciones y herramientas operativas para el desarrollo de las reuniones y agenda de la plataforma municipal.

8. Ejercer junto con la Secretaría de Planeación la Secretaría Técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

9. Apropiar los recursos y garantizar las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

10. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la Ley 1622 de 2013 por parte de las Comisiones de Concertación.

11. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.

12. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.

13. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Distrital de las Juventudes que sean incluidos en la agenda pública del Distrito.

14. Presentar a las Comisiones intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.

15. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.

16. Coordinar y garantizar el flujo de Información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.

17. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.

18. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el distrito.

19. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias.

20. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse, consolidando la

*memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.*

*21. Diseñar la oferta programática para los jóvenes en el distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel distrital.*

*22. Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el distrito.*

*23. Desarrollar pactos distritales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema distrital de juventud.*

*24. Las demás conferidas por la ley a los municipios o distritos.*

**Parágrafo:** *El Alcalde Distrital deberá garantizar la respectiva existencia y disponibilidad presupuesta! de cada vigencia fiscal y para realizar las operaciones presupuestales de adiciones y traslados deberá contar con la autorización previa del Concejo Distrital de Santa Marta en los términos que ordené la Ley, el Acuerdo Distrital No 006 de 2008 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta" y cumplir a cabalidad con las disposiciones contempladas en el Artículo 6° del Acuerdo Distrital No 003 de 2012 "Por medio del cual se reglamenta la autorización para celebrar contratos por parte del alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se determina el procedimiento interno y los criterios para otorgarlos y se dictan otras disposiciones."*

## I. Análisis de Pertinencia Legal:

El artículo 11 es jurídicamente válido, pero en la práctica resulta insuficiente y desactualizado.

A continuación, los motivos:

### 1. Ley 1622 de 2013

Establece que debe existir una **institucionalidad clara** encargada de coordinar la política de juventud.

El artículo cumple parcialmente, pero es vago.

### 2. Ley 1885 de 2018

La reforma exige:

- Institucionalidad fortalecida
- Funciones claras
- Capacidad técnica
- Personal especializado
- Garantía presupuestal
- Enfoques diferenciales
- Articulación con el SNJU

El artículo 11 no responde a estas obligaciones.

### 3. Normativa actual de políticas públicas

Exige:

- Coordinación intersectorial robusta
- Sistemas de seguimiento
- Gobernanza técnica
- Instancia con presupuesto

El artículo solo menciona un "enlace de juventud", lo cual es insuficiente.

### 4. Agenda 2030 – ODS 16

Requiere instituciones sólidas, eficaces y transparentes.

No lo cumple.

### **Conclusión:**

El artículo requiere una **actualización estructural**, creando una **Dirección Distrital de Juventud** o instancia equivalente con:

- Alcance técnico
- Liderazgo
- Presupuesto
- Personal
- Funciones detalladas
- Articulación interinstitucional

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica**

(Basado en el *Análisis Descriptivo e Inferencial de Juventudes*)

El estudio evidencia que la institucionalidad juvenil en Santa Marta tiene **fallas críticas de coordinación**, presencia territorial y respuesta.

### **A. 82% de los jóvenes siente que la Alcaldía no escucha sus necesidades**

Esto evidencia:

- Coordinación débil
- Institucionalidad fragmentada
- Falta de respuesta oportuna
- Toma de decisiones centralizada
- Baja visibilidad de la política de juventud

### **B. Alta percepción de abandono institucional en territorios**

Zonas más afectadas:

- **Comuna 6**
- **Zona Sur**
- **Zona Rural**

*Se requiere una coordinación robusta y territorializada.*

### **C. Brecha entre institucionalidad y juventud**

Jóvenes expresan que:

- La política es “lejana”
- No hay presencia real en barrios
- No hay claridad de responsables
- No saben cómo acceder a programas

Se necesita una instancia especializada, no un simple enlace.

### **D. La figura del “enlace” es insuficiente en 2025**

El estudio exige:

- Profesionalización de la gestión
- Equipo técnico
- Centro de coordinación visible
- Sistema de información actualizado
- Instancia con liderazgo político y capacidad operativa

Esto coincide con los estándares nacionales actuales.

### **Conclusión:**

El artículo debe crear una Dirección Distrital de Juventud para garantizar eficacia, presencia territorial y articulación intersectorial.

### III. . Propuesta de Modificación: — **ARTÍCULO 11 (ACTUALIZADO 2025–2035)**

#### **Artículo 11°. Coordinación General de la Política Pública Distrital de Juventud**

La coordinación general de la Política Pública Distrital de Juventud estará a cargo de la **Dirección Distrital de Juventud**, como instancia técnica, administrativa, operativa y estratégica responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de la política en el Distrito de Santa Marta.

La Dirección Distrital de Juventud estará adscrita al Despacho del Alcalde o a la dependencia que determine el organigrama, y contará con:

- **Personal especializado**
- **Recursos financieros propios**
- **Capacidad de articulación intersectorial**
- **Presencia territorial**
- **Funciones definidas por acto administrativo**

#### **Parágrafo 1°. Funciones principales de la Dirección Distrital de Juventud**

Son funciones de la Dirección Distrital de Juventud:

- a) Liderar la implementación integral de la Política Pública Distrital de Juventud.
- b) Articular a todas las dependencias distritales en torno a los ejes estratégicos.
- c) Coordinar el Sistema Distrital de Juventud.
- d) Elaborar el Plan Distrital de Implementación y sus ajustes anuales.
- e) Administrar el Sistema de Información Juvenil Distrital.
- f) Coordinar el Observatorio Distrital de Juventud.

g) Dirigir los procesos de participación juvenil y garantizar su incidencia.

h) Territorializar la política, priorizando sectores vulnerables.

i) Coordinar la ruta de salud mental, empleabilidad, ambiente, derechos digitales y seguridad humana juvenil.

j) Gestionar recursos con sector privado, cooperación y SGR.

#### **Parágrafo 2°. Enfoque territorial**

La Dirección deberá implementar acciones diferenciadas en:

- Zonas urbanas de alta vulnerabilidad
- Zona Sur
- Comuna 6
- Zona Norte
- Zona Rural y veredas
- Comunidades indígenas y afrodescendientes

#### **Parágrafo 3°. Equipo interdisciplinario mínimo**

La Dirección Distrital de Juventud contará con un equipo técnico integrado por:

- Profesional en política pública
- Profesional psicosocial
- Profesional de participación juvenil
- Profesional de educación y empleo
- Profesional de ambiente y clima
- Profesional de TIC y derechos digitales
- Profesional para zona rural
- Equipo administrativo

#### **Parágrafo 4°. Carácter vinculante**

Las directrices y lineamientos emitidos por la Dirección serán de **cumplimiento obligatorio** para las dependencias distritales en lo relativo a juventud.

**“Artículo 12°: - Sistema Distrital de Gestión de Conocimiento:** Créase el Sistema Distrital de Gestión de Conocimiento de la juventud como un mecanismo del Sistema Distrital de Juventud que tendrá como objetivos:

*1. Generar y aprovechar la información y decisiones que se adoptan en las localidades*

*para el fortalecimiento del sistema Distrital.*

*2. Mantener un sistema de comunicación permanente al interior del Sistema.*

*3. Proveer los insumos para formar a funcionarios y sociedad civil en general de manera diferencial.*

*4. Proveer insumos para planear, implementar y hacer seguimiento permanente a las decisiones y actividades realizadas en el marco de las agendas concertadas.*

*5. Promover y difundir la investigación por parte de la sociedad civil y de los jóvenes”.*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

Aunque el espíritu del artículo es correcto, es muy limitado y no cumple con los estándares actuales de evaluación de políticas públicas.

Cumple parcialmente con la Ley 1622 de 2013 (Sistema de Juventud) y los Principios de seguimiento y evaluación, pero requiere actualización por:

##### **A. Ley 1885 de 2018**

Exige:

- Mayor rigurosidad en el seguimiento

- Indicadores diferenciales
- Participación juvenil en evaluación
- Informes periódicos públicos
- Transparencia y mecanismos de rendición de cuentas

El artículo no menciona ninguno de estos requisitos.

##### **B. Agenda 2030 – ODS 16, 17 y marco de monitoreo ODS**

Exige:

- Evaluación basada en datos
- Medición multiescalar
- Desagregación por género, edad, etnia, territorio

El artículo no tiene enfoque diferencial ni territorial.

##### **C. Política Nacional de Evaluación de Colombia (SINERGIA-DNP)**

Requiere:

- Indicadores de resultado e impacto
- Evaluación intermedia y final
- Publicación en datos abiertos

El artículo es insuficiente.

##### **D. Estándares actuales de política pública poblacional**

Exigen:

- Diagnóstico permanente
- Paneles de control
- Evaluación participativa



- Transparencia continua

El artículo solo menciona “avances del plan”.

#### **Conclusión:**

El artículo debe actualizarse para institucionalizar un sistema de seguimiento robusto, con mecanismos digitales, participación juvenil, indicadores multidimensionales y evaluaciones periódicas.

#### **II. Análisis de Pertinencia Empírica** (Basado en el *Análisis Descriptivo e Inferencial de Juventudes*)

El estudio evidencia que la juventud de Santa Marta siente una enorme desconexión entre la política y su impacto real.

##### **A. 82% de los jóvenes siente que la Alcaldía no escucha ni responde**

Esto demuestra:

- Falta de seguimiento visible
- Falta de retroalimentación
- Desconfianza en acciones institucionales

El artículo debe incluir seguimiento social y juvenil.

##### **B. La política actual no tiene indicadores visibles**

Los jóvenes no saben:

- Qué se ha cumplido
- Qué está en ejecución
- Qué resultados hay

Se requiere tablero de control público.

##### **C. Brechas territoriales**

Zonas rurales, Comuna 6 y Zona Sur requieren:

- Indicadores propios
- Medición territorial
- Seguimiento especial

El monitoreo debe ser **territorializado**.

##### **D. Necesidad de participación juvenil en evaluación**

Jóvenes exigen:

- Ser parte de decisiones
- Ver cambios concretos
- Espacios de veeduría
- Evaluación conjunta con instituciones

El sistema debe incluir evaluación participativa e incidente.

#### **Conclusión:**

El artículo debe crear un sistema moderno de seguimiento, **transparente, digital, con indicadores, con enfoque diferencial y con participación juvenil real**.

#### **6.. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 12 (ACTUALIZADO 2025–2035)**

##### **Artículo 12°. Sistema Distrital de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Juventud**

Créase el **Sistema Distrital de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Política Pública Distrital de Juventud**, como un mecanismo integral, transparente, participativo y basado en evidencia, encargado de medir el avance, impacto, eficiencia y sostenibilidad de la política en sus diferentes ejes estratégicos.

Este sistema será operado por la **Dirección Distrital de Juventud**, en coordinación con el **Observatorio Distrital de Juventud**, y contará con la participación activa de las instancias juveniles del Sistema Distrital de Juventud.

### **Parágrafo 1°. Componentes del Sistema de Seguimiento**

El Sistema estará compuesto por:

a) **Sistema de Información Juvenil Distrital (SIJD)**

Base de datos centralizada con información desagregada por género, edad, etnia, orientación sexual, territorio, discapacidad y condición socioeconómica.

b) **Tablero Público de Control Juvenil**  
Plataforma digital de acceso libre con indicadores, metas, avances, mapas y reportes.

c) **Indicadores de Resultado, Impacto y Equidad**

Construidos con enfoque diferencial e interseccional, alineados con ODS.

d) **Reportes semestrales** sobre el estado de avance de metas.

e) **Rendición de Cuentas Juvenil anual.**

f) **Evaluación Intermedia (2030) y Evaluación Final (2035)** de impacto.

### **Parágrafo 2°. Participación juvenil en la evaluación**

La evaluación será participativa e incluirá:

- a) Consejos de Juventud
- b) Plataformas de Juventud
- c) Comités Territoriales de Juventud
- d) Mesas juveniles temáticas y territoriales
- e) Veedurías juveniles acreditadas

Los jóvenes tendrán acceso a información, derecho a emitir conceptos y capacidad de proponer ajustes vinculantes.

### **Parágrafo 3°. Territorialización del seguimiento**

El seguimiento se realizará con cobertura en:

- Zonas urbanas

- Zona Sur
- Comuna 6
- Zona Norte
- Zonas turísticas
- Zona Rural
- Barrios de vulnerabilidad alta

Cada territorio tendrá **indicadores diferenciados**.

### **Parágrafo 4°. Transparencia y datos abiertos**

Toda la información del sistema será pública y accesible en:

- Portal Distrital de Juventud
- Plataforma de Datos Abiertos
- Sistema de Información Juvenil
- Informes anuales digitalizados

### **Parágrafo 5°. Alertas tempranas**

El sistema incluirá mecanismos para activar **alertas tempranas** sobre:

- Violencias
- Riesgos psicosociales
- Discriminación
- Barreras de acceso a servicios
- Brechas territoriales

Estas alertas deberán generar respuesta institucional inmediata.

***“Artículo 13°: - Procesos del sistema de gestión de conocimiento: Son procesos prioritarios y por lo tanto sostenidos en el***

tiempo, para garantizar la operación del Sistema Distrital de Juventud:

**Proceso de información y comunicación:** Entendido como la implementación de sistemas de flujo de información para la toma de decisión y comunicación entre actores dentro y fuera del sistema.

**Proceso de investigación:** Entendido como el proceso que va desde la recolección de información, pasando por el análisis e implementación de medidas que permiten cualificar la toma de decisiones.

**Proceso de formación.-** Entendido como el proceso permanente de intercambio, retroalimentación de conocimiento y construcción colectiva de saberes de los diferentes actores del sistema Distrital de las juventudes.

**Proceso de planificación, implementación y evaluación:** - Entendido como el trabajo en ciclos que permitan el desarrollo de acciones, con base en acuerdos planificados y evaluaciones de resultados.”

## **I. Análisis de Pertinencia Empírica (Basado en el Estudio de Juventudes)**

El estudio 2025 pone en evidencia la enorme necesidad de un observatorio mucho más robusto:

**82% de jóvenes siente que sus necesidades no se atienden**

Esto se explica, en parte, por **falta de información oportuna** y seguimiento estructurado.

Un Observatorio fuerte permite identificar brechas y orientar políticas con evidencia.

**98% exige que la política se actualice**

La actualización debe ser informada por datos, no por intuiciones.

## **Desigualdades territoriales críticas**

El estudio reveló:

- Vulnerabilidad en Comuna 6
- Cruce de pobreza en Zona Sur
- Baja presencia institucional en zona rural
- Diferencias significativas entre territorios

El observatorio debe medir y desagregar datos por territorio.

## **Problemas identificados por jóvenes:**

- Empleo y formación desconectados
- Salud mental desatendida
- Movilidad limitada
- Falta de participación incidente
- Crisis ambiental
- Falta de acceso digital

El Observatorio debe monitorear estas variables.

## **Brecha digital**

Una parte importante de jóvenes no accede a información por falta de conectividad.

El Observatorio debe producir información accesible.

**Conclusión:** El artículo debe transformarse en un Observatorio moderno, con producción científica, análisis territorial, enfoque diferencial y participación juvenil.

## **II. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 13 (ACTUALIZADO 2025– 2035)**

### **Artículo 13°. Observatorio Distrital de Juventud**

Créase el **Observatorio Distrital de Juventud** como instancia técnica, científica, intersectorial y participativa, encargada de generar, analizar, difundir y gestionar información confiable, actualizada, desagregada y pertinente sobre la situación, condiciones, trayectorias, necesidades, demandas y oportunidades de las juventudes del Distrito de Santa Marta.

El Observatorio hará parte del Sistema Distrital de Juventud y estará articulado al Sistema Nacional de Información Juvenil.

#### **Parágrafo 1°. Funciones del Observatorio**

Son funciones del Observatorio:

- a) **Recolectar, procesar y analizar datos** sobre educación, salud (incluida salud mental), empleo, emprendimiento, ambiente, participación, violencias, cultura, territorio, movilidad, derechos digitales y condiciones de vida.
- b) **Generar informes trimestrales y anuales** de situación de las juventudes.
- c) **Realizar estudios, investigaciones y proyecciones** sobre dinámicas juveniles.
- d) **Desagregar datos por género, edad, etnia, territorio, discapacidad, orientación sexual y condición migratoria** para garantizar enfoque diferencial e interseccional.
- e) **Diseñar indicadores de producto, resultado, impacto y equidad**, alineados con ODS.
- f) **Actualizar el Sistema de Información Juvenil Distrital** y alimentar plataformas de datos abiertos.
- g) **Realizar monitoreo territorial** en comunas y corregimientos, priorizando áreas vulnerables (Comuna 6, Zona Sur y Zona Rural).

h) **Crear mapas de brechas** y alertas tempranas sobre riesgos juveniles.

i) **Acompañar la evaluación de la Política Pública** (intermedia 2030 y final 2035).

j) **Brindar soporte técnico al Comité Distrital de Juventud**, Consejos de Juventud y Plataformas.

k) **Promover la participación juvenil en investigación**, con semilleros juveniles y laboratorios ciudadanos.

#### **Parágrafo 2°. Articulación institucional**

El Observatorio trabajará articuladamente con:

- DANE
- SENA
- Universidades públicas y privadas
- Sector privado
- Organizaciones juveniles
- Dependencias distritales
- Organismos internacionales

#### **Parágrafo 3°. Publicidad y acceso abierto**

Toda la información generada será:

- Pública
- De libre acceso
- Publicada en formatos accesibles
- Disponible en el Portal Distrital de Juventud
- Alojada en plataformas de Datos Abiertos

#### **Parágrafo 4°. Participación juvenil en el Observatorio**

El Observatorio integrará:

- Un **Comité Juvenil Consultivo**
- Representantes de Consejos de Juventud
- Semilleros de investigación juvenil
- Jóvenes ambientalistas, culturales, deportivos y digitales

Quiénes podrán:

- Emitir conceptos
- Proponer estudios
- Participar en mesas técnicas
- Realizar veeduría a los datos

#### **Parágrafo 5°. Enfoque territorial permanente**

El Observatorio garantizará mediciones periódicas en:

- Zonas urbanas
- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Norte
- Corregimientos
- Comunidades étnicas y zonas rurales

**“Artículo 14°.-** Observatorio Distrital de Juventud:- Es la instancia de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, perteneciente al Sistema Distrital de Gestión del Conocimiento y adscrita a la Oficina Distrital de Juventud, que se encargará de: *recopilar, sistematizar, procesar, estudiar, producir y comunicar la información sobre la realidad de los y las jóvenes de Santa Marta, de acuerdo a los enfoques de la presente*

*política pública. Servirá de apoyo para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por entidades públicas o privadas en favor de la juventud samaria.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Empírica (Basado en el Estudio de Juventudes)**

El estudio 2025 pone en evidencia la enorme necesidad de un observatorio mucho más robusto:

#### **82% de jóvenes siente que sus necesidades no se atienden**

Esto se explica, en parte, por falta de información oportuna y seguimiento estructurado.

Un Observatorio fuerte permite identificar brechas y orientar políticas con evidencia.

#### **98% exige que la política se actualice**

La actualización debe ser **informada por datos**, no por intuiciones.

#### **Desigualdades territoriales críticas**

El estudio reveló:

- Vulnerabilidad en Comuna 6
- Cruce de pobreza en Zona Sur
- Baja presencia institucional en zona rural
- Diferencias significativas entre territorios

El observatorio debe medir y desagregar datos por territorio.

#### **Problemas identificados por jóvenes:**

- Empleo y formación desconectados
- Salud mental desatendida
- Movilidad limitada



- Falta de participación incidente
- Crisis ambiental
- Falta de acceso digital

El Observatorio debe monitorear estas variables.

### **Brecha digital**

Una parte importante de jóvenes no accede a información por falta de conectividad.

El Observatorio debe producir información accesible.

**Conclusión:** El artículo debe transformarse en un Observatorio moderno, con producción científica, análisis territorial, enfoque diferencial y participación juvenil.

## **II. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 13 (ACTUALIZADO 2025– 2035)**

### **Artículo 13°. Observatorio Distrital de Juventud**

Créase el **Observatorio Distrital de Juventud** como instancia técnica, científica, intersectorial y participativa, encargada de generar, analizar, difundir y gestionar información confiable, actualizada, desagregada y pertinente sobre la situación, condiciones, trayectorias, necesidades, demandas y oportunidades de las juventudes del Distrito de Santa Marta.

El Observatorio hará parte del Sistema Distrital de Juventud y estará articulado al Sistema Nacional de Información Juvenil.

#### **Parágrafo 1°. Funciones del Observatorio**

Son funciones del Observatorio:

a) **Recolectar, procesar y analizar datos** sobre educación, salud (incluida salud mental), empleo, emprendimiento, ambiente, participación, violencias, cultura, territorio,

movilidad, derechos digitales y condiciones de vida.

b) **Generar informes trimestrales y anuales** de situación de las juventudes.

c) **Realizar estudios, investigaciones y proyecciones** sobre dinámicas juveniles.

d) **Desagregar datos por género, edad, etnia, territorio, discapacidad, orientación sexual y condición migratoria** para garantizar enfoque diferencial e interseccional.

e) **Diseñar indicadores de producto, resultado, impacto y equidad**, alineados con ODS.

f) **Actualizar el Sistema de Información Juvenil Distrital** y alimentar plataformas de datos abiertos.

g) **Realizar monitoreo territorial** en comunas y corregimientos, priorizando áreas vulnerables (Comuna 6, Zona Sur y Zona Rural).

h) **Crear mapas de brechas** y alertas tempranas sobre riesgos juveniles.

i) **Acompañar la evaluación de la Política Pública** (intermedia 2030 y final 2035).

j) **Brindar soporte técnico al Comité Distrital de Juventud**, Consejos de Juventud y Plataformas.

k) **Promover la participación juvenil en investigación**, con semilleros juveniles y laboratorios ciudadanos.

#### **Parágrafo 2°. Articulación institucional**

El Observatorio trabajará articuladamente con:

- DANE
- SENA
- Universidades públicas y privadas
- Sector privado

- Organizaciones juveniles
- Dependencias distritales
- Organismos internacionales

### **Parágrafo 3°. Publicidad y acceso abierto**

Toda la información generada será:

- Pública
- De libre acceso
- Publicada en formatos accesibles
- Disponible en el Portal Distrital de Juventud
- Alojada en plataformas de Datos Abiertos

### **Parágrafo 4°. Participación juvenil en el Observatorio**

El Observatorio integrará:

- Un **Comité Juvenil Consultivo**
- Representantes de Consejos de Juventud
- Semilleros de investigación juvenil
- Jóvenes ambientalistas, culturales, deportivos y digitales

Quiénes podrán:

- Emitir conceptos
- Proponer estudios
- Participar en mesas técnicas
- Realizar veeduría a los datos

### **Parágrafo 5°. Enfoque territorial permanente**

El Observatorio garantizará mediciones periódicas en:

- Zonas urbanas
- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Norte
- Corregimientos
- Comunidades étnicas y zonas rurales

***“Artículo 14° – Consejo Distrital de Juventud:** Las instancias de participación creadas en virtud de la Ley 1622 de 2013 como el Consejo Distrital de Juventud, serán tenidas en cuenta en todo el proceso de implementación, seguimiento y evaluación de la presente Política Pública.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

Aunque el artículo menciona al **Consejo Distrital de Juventud (CDJ)**, su texto es muy limitado y hoy no cumple con el marco legal ni con las exigencias nacionales actuales.

#### **Ley 1622 de 2013**

Define que el Consejo Distrital es una instancia de participación., pero la Ley 1885 de 2018 exige mucho más:

- Participación incidente y vinculante, no solo “ser tenido en cuenta”.
- Garantías de funcionamiento, logística y formación.
- Integración activa en la toma de decisiones.
- Articulación con Comisión de Concertación y Comités Territoriales.
- Participación en la evaluación de la política, no solo implementación.

- Rol en control social y veeduría.

El artículo original se queda corto: es declarativo, no operativo.

### **Agenda 2030 – ODS 16**

Exige:

- Instituciones inclusivas
- Toma de decisiones participativa
- Control ciudadano

El artículo no garantiza ningún mecanismo de incidencia.

### **Normativa nacional de participación digital**

La participación juvenil hoy se ejerce también mediante:

- Plataformas digitales
- Votaciones electrónicas
- Gobierno abierto digital

El artículo no incorpora participación digital.

**Conclusión:** El artículo debe actualizarse para reconocer al Consejo Distrital como instancia central del Sistema Distrital de Juventud, con poder de incidencia y funciones claras.

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (ESTUDIO DE JUVENTUDES 2025)**

El estudio revela hallazgos que obligan a fortalecer el Consejo Distrital:

**82% de jóvenes siente que NO es escuchado**

El CDJ debe ser un espacio real de decisión, no simbólico.

**Baja percepción de impacto de las instancias juveniles**

Los jóvenes creen que:

- No deciden
- No tienen incidencia real
- No reciben respuesta institucional

El Consejo debe tener competencias claras y vinculantes.

### **Brechas territoriales**

Zonas rurales, Comuna 6 y Sur no sienten presencia institucional ni representatividad.

El Consejo debe asumir un papel de representación territorial activa.

### **Alta demanda de participación ambiental y digital (93%)**

El CDJ debe participar en:

- Decisiones ambientales
- Transición ecológica
- Uso de plataformas digitales
- Vigilancia de información pública

### **Exigen corresponsabilidad, transparencia y control social**

El Consejo debe ser actor clave de veeduría y rendición de cuentas.

### **Conclusión:**

El artículo debe fortalecer al Consejo Distrital como instancia decisoria, territorial, digital y ambiental, no solo como un actor pasivo.

## **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 14 (ACTUALIZADO 2025– 2035)**

**Artículo 14°. Consejo Distrital de Juventud como Instancia Incidente y Vinculante**

El **Consejo Distrital de Juventud (CDJ)** será la instancia principal de participación, representación, articulación e incidencia de las juventudes en el Distrito de Santa Marta, y tendrá un papel determinante en la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

El CDJ actuará conforme a la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, los estándares de participación de la Agenda 2030 y el Sistema Distrital de Juventud.

### **Parágrafo 1°. Funciones del Consejo Distrital de Juventud**

El CDJ tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Incidir y co-decidir en la definición de prioridades de la política pública.
- b) Emitir conceptos técnicos, sociales y territoriales sobre planes, programas y ajustes.
- c) Participar en la Comisión Distrital de Concertación y Decisión, con voto paritario.
- d) Hacer veeduría y control social a la implementación de la política.
- e) Participar en la evaluación intermedia y final de la Política (2030 – 2035).
- f) Articularse con Consejos Locales y Comités Territoriales.
- g) Representar las agendas juveniles ante la administración distrital.
- h) Impulsar procesos juveniles en cultura, ambiente, deporte, TIC y seguridad humana.
- i) Participar en la construcción del Plan Cuatrienal de Implementación.
- j) Ser parte activa del Sistema de Información Juvenil y del Observatorio Distrital.

### **Parágrafo 2°. Garantías para el funcionamiento del CDJ**

La Administración Distrital garantizará:

1. **Sede física adecuada** para su operación.

2. **Recursos logísticos, técnicos y operativos.**
3. **Equipo de apoyo administrativo y técnico.**
4. **Formación político-ciudadana y técnica permanente.**
5. **Acceso a plataformas digitales institucionales.**
6. **Transporte y conectividad** para la participación de representantes rurales y de zonas vulnerables.
7. **Seguridad y protección** para líderes juveniles.

### **Parágrafo 3°. Enfoque territorial del CDJ**

El Consejo deberá articularse con:

- Consejos Locales de Juventud
- Comités Territoriales (comunas y corregimientos)
- Organizaciones juveniles rurales, étnicas y barriales

Garantizando que la voz de:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Norte
- Zona Rural
- Comunidades indígenas
- Comunidades afrodescendientes
- Juventudes LGBTIQ+

esté presente y sea vinculante.

#### **Parágrafo 4°. Participación digital del CDJ**

El Consejo deberá contar con:

- Sala virtual
- Herramientas de votación digital
- Sistema de transmisiones públicas
- Plataforma de deliberación

#### **Parágrafo 5°. Transparencia y publicidad**

El CDJ deberá publicar:

- Actas
- Conceptos
- Propuestas
- Seguimiento a la política
- Alertas territoriales
- Recomendaciones a la administración

Todo esto en el Portal Distrital de Juventud y en datos abiertos.

#### **Parágrafo 6°. Carácter vinculante**

Las recomendaciones del CDJ en materia de juventud deberán recibir **respuesta institucional obligatoria y motivada**, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

### **CAPITULO 11**

#### **SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE JUVENTUD**

**“Artículo 15°:- Subsistema de Participación de Juventud: Son los procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes en el distrito de Santa Marta. Son los espacios de**

*participación de los y las jóvenes: Los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventud y las Asambleas de Juveniles.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo reconoce la diversidad poblacional, pero es superficial, vago y no cumple con las exigencias normativas actuales.

Alineado parcialmente con:

- Constitución Política (igualdad, diversidad cultural)
- Ley 1622 de 2013 (enfoque diferencial)
- Ley 70 de 1993 (comunidades afrocolombianas)
- Ley 21 de 1991 (pueblos indígenas)

Pero NO cumple con:

#### **Ley 1885 de 2018**

Exige un enfoque diferencial e interseccional más robusto, que incluya:

- Acciones afirmativas
- Participación incidente de grupos diversos
- Mecanismos de representación formal
- Medición de brechas
- Procesos de diálogo vinculantes

El artículo original solo dice “serán tenidas en cuenta”.

**Normativa de derechos LGBTIQ+ - Sentencias T-478/2015, SU-214/2016 y políticas locales**

Exigen:

- Garantías especiales
- Participación
- Rutas de prevención de violencias



- Reconocimiento de identidades no hegemónicas

No aparece en el artículo de 2014.

### **Agenda 2030 – ODS 5, 10, 16**

Exigen:

- Inclusión efectiva
- Participación de grupos discriminados
- Reducción de desigualdades

El artículo no establece mecanismos.

**Conclusión:** El artículo debe evolucionar desde un “ser tenidas en cuenta” hacia participación vinculante, representación formal, mecanismos de incidencia, territorialidad y acciones afirmativas.

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (BASADO EN EL ESTUDIO DE JUVENTUDES 2025)**

El diagnóstico revela que los grupos poblacionales diversos enfrentan brechas profundas de participación, inclusión y bienestar.

### **Desigualdad territorial grave para:**

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zonas rurales
- Comunidades indígenas
- Comunidades afrodescendientes

Se requieren instancias específicas y territorializadas.

### **Violencias y discriminación**

Jóvenes reportan:

- Estigmatización

- Discriminación por identidad de género, orientación sexual o etnia
- Exclusión de espacios públicos

Necesidad de instancias propias LGBTIQ+, afro e indígenas con poder de incidencia.

### **Brechas en acceso a servicios y oportunidades**

Jóvenes diversos reportan:

- Menos acceso a salud mental
- Barreras en oportunidades educativas
- Menor participación en decisiones ambientales
- Ausencia en gobernanza turística y cultural

La política debe asegurar rutas diferenciadas.

### **Alta demanda de espacios seguros**

Jóvenes LGBTIQ+ y afro participan menos por:

- Miedo a violencias
- Deslegitimación
- Falta de garantías

El Distrito debe crear instancias seguras y protegidas.

### **Conclusión empírica:**

El artículo 15 debe reconocer instancias poblacionales específicas, con funciones claras y participación vinculante.

## **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 15 (ACTUALIZADO 2025–2035)**

### **Artículo 15°. Instancias Poblacionales Diferenciales y Participación Interseccional**

Las instancias de participación de poblaciones específicas —incluyendo organizaciones y procesos juveniles afrodescendientes, indígenas, raizales, palenqueros, rom, LGBTIQ+, rurales, migrantes, jóvenes con discapacidad y otros grupos históricamente discriminados— serán reconocidas como actores estratégicos, permanentes e incidentes en la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

Estas instancias tendrán carácter vinculante dentro del Sistema Distrital de Juventud, en armonía con los enfoques diferencial e interseccional.

### **Parágrafo 1°. Representación poblacional**

Cada grupo poblacional contará con:

- a) Un asiento permanente en el Comité Distrital de Juventud.
- b) Representación en Comités Territoriales.
- c) Participación en la Comisión Distrital de Concertación y Decisión.
- d) Derecho a formular agendas propias reconocidas en la política pública.
- e) Derecho a emitir conceptos técnicos sociales y culturales obligatoriamente respondidos por la administración.

### **Parágrafo 2°. Instancias Poblacionales Reconocidas**

El Distrito reconoce, como mínimo, las siguientes instancias poblacionales:

1. Instancia Juvenil Afrodescendiente
2. Instancia Juvenil Indígena (incluidas autoridades Arhuacas, Kankuamas, Wiwas, Koguis)
3. Instancia Juvenil LGBTIQ+
4. Instancia Juvenil Migrante
5. Instancia Juvenil Rural

6. Instancia Juvenil de Personas con Discapacidad
7. Instancia Juvenil de Víctimas del Conflicto Armado
8. Instancia Juvenil Ambiental
9. Instancia Juvenil Cultural y Patrimonial

Cada una podrá organizarse autónomamente según sus usos, costumbres y procesos comunitarios.

### **Parágrafo 3°. Funciones de las instancias poblacionales**

- a) Formular agendas poblacionales y territoriales.
- b) Identificar brechas y necesidades específicas.
- c) Participar en la construcción del Plan Cuatrienal de Implementación.
- d) Hacer seguimiento diferencial a:

- Salud mental
- Educación
- Empleo y emprendimiento
- Violencias
- Ambiente y turismo
- Derechos digitales

- e) Generar alertas tempranas en casos de discriminación o vulneración de derechos.
- f) Acompañar al Observatorio de Juventud en producción de datos desagregados.

### **Parágrafo 4°. Garantías para el funcionamiento**

La Administración Distrital garantizará:

- Espacios seguros y libres de discriminación

- Facilidades logísticas
- Traducción e interpretación cuando corresponda (lenguas indígenas)
- Conectividad
- Transporte para miembros rurales
- Formación interseccional
- Personal técnico especializado

#### **Parágrafo 5°. Participación digital**

Todas las instancias poblacionales contarán con:

- Plataformas digitales propias dentro del Portal de Juventud
- Votaciones digitales para procesos internos
- Sistemas de deliberación y documentación digital

#### **Parágrafo 6°. Carácter vinculante**

Las recomendaciones de estas instancias deberán ser respondidas de manera motivada por la Dirección Distrital de Juventud y las dependencias competentes, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

### **CAPITULO III**

#### **CONSEJOS DE JUVENTUD**

**“Artículo 16°: - Consejos Locales, Comunes y Distrital de Juventud:** De conformidad con la Ley 1622 de 2013 y el régimen administrativo de los distritos se conformarán Consejos Locales y Comunes de Juventud y el Consejo Distrital de Juventud.

*El Consejo Distrital y los Consejos Locales y/o Comunes de Juventud cumplirán en su respectivo ámbito las siguientes funciones:*

*1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden Distrital y/o local y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.*

*2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente política pública y la legislación nacional vigente relativa a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.*

*3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.*

*4. Participar en el diseño y desarrollo del Plan de Acción de la Política Pública Distrital de juventud.*

*5. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.*

*6. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, la Política Pública Distrital de Juventud, y a la ejecución de su respectivo plan de acción, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden distrital y locales.*

*7. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.*

8. *Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles.*

9. *Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con la presente política pública y la legislación nacional vigente.*

10. *Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.*

11. *Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.*

12. *Interactuar con la Oficina Distrital de la Juventud.*

13. *Participar en la difusión y conocimiento de la presente política pública, su plan de acción y la legislación nacional vigente concerniente a la juventud.*

14. *Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.*

15. *Convocar y reglamentar las Plataformas Locales de Juventud y la Plataforma Distrital de Juventud.”*

16. *Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.*

17. *Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.*

18. *Las demás funciones contenidas en la legislación vigente.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

Este artículo es válido en su intención general, pero jurídicamente insuficiente, incompleto y desactualizado.

Es coherente con la Ley 1622 de 2013, que manifiesta que la participación debe ser transversal.

Sin embargo:

#### **Ley 1885 de 2018 exige mucho más:**

- Participación incidente, no simbólica
- Participación vinculante por sector
- Participación digital y territorializada
- Articulación con Comisiones de Concertación
- Incorporación del enfoque diferencial
- Reglas claras de participación en cada sector
- Acciones afirmativas en sectores críticos (salud, educación, ambiente, empleo)

El artículo original es demasiado general; NO establece mecanismos, sectores, reglas ni obligaciones específicas.

#### **Agenda 2030 – ODS (4, 5, 8, 10, 11, 13, 16, 17)**

Exige:

- Participación relevante en educación, empleo, sostenibilidad, clima, seguridad y gobernanza
- Alianzas multisectoriales (ODS 17)
- Instituciones inclusivas (ODS 16)
- El artículo original no articula la participación por sector estratégico.

#### **Normativa sectorial posterior**

Las políticas sectoriales exigen participación juvenil en:

- Salud mental
- Educación y permanencia escolar
- Empleo y emprendimiento
- Cambio climático y transición ecológica

- Prevención de violencias
- Seguridad digital y derechos digitales

Nada de esto está incorporado en el artículo de 2014.

**Conclusión legal:** El artículo debe evolucionar hacia un sistema de participación sectorial, donde cada dependencia tenga obligaciones claras, mecanismos formales de participación, decisiones vinculantes y enfoque territorial.

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (ESTUDIO DE JUVENTUDES 2025)**

El diagnóstico demuestra que los sectores no están incorporando a los jóvenes en decisiones.

**82% siente que la Alcaldía no los escucha:**  
La participación sectorial no está ocurriendo.

**Brechas profundas en sectores clave:**

**Salud (especialmente salud mental)**

Poca participación en diseño de estrategias.

Jóvenes no están participando en decisiones de salud.

**Empleo y emprendimiento**

Jóvenes perciben que la oferta no responde a sus necesidades.

No existe participación juvenil en decisiones del sector económico.

**Ambiente y turismo**

93% considera urgente participar en decisiones ambientales.

Sector ambiental no tiene mecanismos de participación juvenil incidente.

**Educación**

Jóvenes sienten desconexión entre formación y trabajo.

Sector educativo no tiene espacios juveniles fuertes.

**Tecnología y derechos digitales**

Hay brechas de conectividad y seguridad digital.

Sector TIC no reconoce la participación juvenil como prioritaria.

**Brechas territoriales**

Sectores no territorializan la participación juvenil en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural

Cada sector debe incluir participación diferenciada por territorio.

**Conclusión empírica:**

El artículo debe establecer mecanismos sectoriales obligatorios de participación incidente, con representación, periodicidad, reglas claras, sectorización y territorialización.

## **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 16 (ACTUALIZADO 2025– 2035)**

**Artículo 16°. Instancias Sectoriales de Participación Juvenil**

Las entidades y dependencias del Distrito de Santa Marta deberán garantizar la **participación incidente, vinculante, territorial, diferencial y digital** de los jóvenes en todas las etapas de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones sectoriales



que impacten las juventudes, en el marco del Sistema Distrital de Juventud.

La participación sectorial será obligatoria, permanente y articulada a la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

### **Parágrafo 1°. Sectores con Instancias de Participación Juvenil Obligatoria**

Cada sector deberá crear o fortalecer una instancia sectorial juvenil con participación incidente y vinculante:

1. **Sector Educación** (calidad, permanencia, pertinencia, orientación vocacional)
2. **Sector Salud** (salud mental, salud sexual y reproductiva, prevención de violencias)
3. **Sector Desarrollo Económico / Empleo** (empleo juvenil, formación laboral, emprendimiento)
4. **Sector Cultura y Deporte** (procesos culturales, patrimoniales y deportivos juveniles)
5. **Sector Ambiente y Cambio Climático** (transición ecológica, turismo sostenible)
6. **Sector TIC** (ciudadanía digital, derechos digitales, conectividad, innovación)
7. **Sector Seguridad y Convivencia** (seguridad humana, prevención de violencias)
8. **Sector Gobierno y Participación** (participación digital y territorial)

Estas instancias contarán con reglas claras, representatividad juvenil y funciones establecidas.

### **Parágrafo 2°. Mecanismos de participación sectorial**

Cada sector deberá garantizar al menos:

- a) Mesas Sectoriales Juveniles (mínimo trimestrales).
- b) Audiencias Públicas Juveniles (mínimo anuales).
- c) Presupuestos Participativos Sectoriales.
- d) Consultas digitales juveniles antes de decisiones importantes.
- e) Diálogos territoriales en comunas, corregimientos y zona rural.
- f) Representación de grupos diversos (afro, indígena, LGBTIQ+, rurales, migrantes, discapacidad).
- g) Actas públicas y de obligatorio cumplimiento.

### **Parágrafo 3°. Carácter vinculante**

Las recomendaciones y decisiones derivadas de las instancias sectoriales juveniles deberán ser **respondidas por escrito** por la entidad responsable en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles**, y su adopción será obligatoria salvo motivación técnica expresa.

### **Parágrafo 4°. Enfoque Territorial y Diferencial**

Cada sector deberá territorializar la participación en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Norte
- Zona Rural
- Comunidades indígenas y afrodescendientes

- Juventudes LGBTIQ+
- Juventudes con discapacidad
- Juventud migrante y retornada

Garantizando acciones afirmativas, logística, transporte y conectividad.

### **Parágrafo 5°. Transparencia**

Cada sector deberá:

- Publicar **informes semestrales de participación juvenil**.
- Incluir la participación juvenil en los informes de rendición de cuentas.
- Subir toda la información a la plataforma de Datos Abiertos Juveniles.

### **Parágrafo 6°. Articulación intersectorial**

Las instancias sectoriales deberán articularse con:

- Dirección Distrital de Juventud
- Comité Distrital de Juventud
- Consejos y Plataformas Juveniles
- Observatorio Distrital de Juventud
- Comités Territoriales Juveniles

**“Artículo 17°: - Convocatoria y composición de los Consejos Locales y/o Comunes y Distrital de Juventud:** La convocatoria a elecciones del Consejo Distrital y los Consejos Locales de Juventud estará definida por la legislación nacional vigente. Los Consejos locales de Juventud estarán integrados por diez (10) Jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes. Adicionalmente en

las localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, se deberá elegir un representante de estas comunidades. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades.

**Parágrafo Primero:** - El número total de integrantes del Consejo Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en la Ley 1622 del 29 de abril de 2013.

**Parágrafo Segundo:** - El Consejo Distrital de Juventud será integrado por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.”

### **I. Análisis de Pertinencia Empírica (ESTUDIO DE JUVENTUDES 2025)**

El diagnóstico evidencia que la falta de continuidad institucional es una de las causas del mal funcionamiento de la política pública vigente.

**98% de los jóvenes considera que la política debe actualizarse**

Puede interpretarse como:

- Falta de vigencia funcional
- Rupturas entre administraciones
- Ausencia de mecanismos de actualización
- Políticas desalineadas con necesidades actuales

La nueva política debe prever ciclos de vigencia y actualización.

## **Brechas territoriales y poblacionales cambian con el tiempo**

Por ejemplo:

- Migración creciente
- Crisis climática
- Turismo descontrolado
- Riesgos ambientales
- Nuevas violencias digitales
- Desigualdad socioeconómica
- Déficit en salud mental

El artículo debe obligar a revisiones periódicas.

## **Los jóvenes exigen mecanismos de revisión participativa**

Debe incluir:

- Evaluación intermedia (2030)
- Ajustes basados en evidencia
- Participación incidente en revisión
- Continuidad más allá del gobierno de turno

## **Conclusión empírica:**

El artículo 17 debe fortalecer la gobernanza a largo plazo y garantizar que la política sea un instrumento vivo, no un documento estático.

## **II. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 17 (ACTUALIZADO 2025– 2035)**

**Artículo 17°.** Vigencia, Actualización y Continuidad de la Política Pública Distrital de Juventud

La Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035 regirá a partir de su publicación y tendrá una vigencia de diez (10) años, con posibilidad de ser actualizada antes de su finalización, conforme a los procesos participativos,

diagnósticos territoriales y análisis del Observatorio Distrital de Juventud.

## **Parágrafo 1°. Evaluación intermedia y revisión obligatoria**

La Administración Distrital realizará una Evaluación Intermedia en el año 2030, cuyos resultados serán:

- Presentados públicamente
- Incorporados en un informe técnico
- Socializados con las instancias juveniles
- Vinculantes para ajustar metas, indicadores y componentes de la política

## **Parágrafo 2°. Actualización participativa**

La política podrá ser actualizada en cualquier momento cuando:

- a) Se evidencien cambios significativos en las condiciones juveniles del Distrito.
- b) Las instancias juveniles (CDJ, Plataformas, Comités Territoriales) lo soliciten formalmente.
- c) El Observatorio Distrital de Juventud emita alertas críticas.
- d) Se actualicen marcos normativos nacionales.
- e) Se emitan diagnósticos sectoriales relevantes.

Toda actualización deberá realizarse mediante un proceso:

- Participativo
- Territorializado
- Documentado
- Con dictamen técnico
- Con mecanismos de votación juvenil

## **Parágrafo 3°. Continuidad interadministrativa**

La Política Pública Distrital de Juventud es de obligatorio cumplimiento para todas las administraciones distritales durante su vigencia, independientemente del Plan de Desarrollo vigente.

Las dependencias no podrán:

- Suspenderla
- Desfinanciarla
- Derogarla parcialmente

Sin proceso formal de revisión.

#### **Parágrafo 4°. Articulación con los Planes de Desarrollo**

Cada Plan de Desarrollo Distrital deberá:

- a) Armonizar su contenido con la Política Pública de Juventud.
- b) Incluir metas, programas y presupuestos relacionados.
- c) Presentar un capítulo específico sobre juventudes.

#### **Parágrafo 5°. Publicidad de la vigencia**

La vigencia, evaluaciones, revisiones, ajustes y documentos técnicos deberán ser publicados:

- En el Portal Distrital de Juventud
- En el Sistema de Información Juvenil
- En Datos Abiertos
- En rendiciones de cuentas juveniles

#### **Parágrafo 6°. Proceso de cierre (2035)**

En el último año de vigencia se realizará:

- a) Una Evaluación Final de Impacto.
- b) Una Mesa temática de Cierre con participación juvenil.
- c) La construcción de la línea base de la política 2036–2046.

d) La formulación participativa de la nueva política.

**“Artículo 18°: - Interlocución con las autoridades distritales:** El Consejo Distrital de Juventud y los Consejo Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el alcalde respectivo y su gabinete en sesión de Consejo de Gobierno, y un mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Concejo Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Sistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo del Consejo de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y de sus procesos y prácticas organizativas.”

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

Este artículo es correcto en su redacción básica, pero insuficiente y desactualizado para 2025, por los siguientes motivos:

Coherente con Ley 1622 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Juventud (SNJ), pero:

**Ley 1885 de 2018 (reforma al Estatuto) exige:**

- Articulación activa al SNJ, no solo declarativa
- Participación incidente
- Implementación territorial
- Interoperabilidad con el Sistema Nacional de Información Juvenil
- Integración de Consejos, Plataformas y Comisiones de Concertación

- Rutas de formación, circulación de información y seguimiento conjunto

El artículo original NO establece cómo Santa Marta se articula al SNJ.

### **Agenda 2030 – ODS 16 y 17**

Exige:

- Alianzas multinivel
- Articulación nacional–territorial
- Gobernanza multinivel

El artículo original no detalla mecanismos de articulación institucional.

### **Normativa sectorial nacional**

Las políticas nacionales posteriores exigen:

- Articulación en salud mental (Ley 1616)
- Articulación con el SENA (Ley 2069 de Emprendimiento)
- Articulación ambiental (acuerdos climáticos nacionales)
- Articulación con MinTIC (ciudadanía digital)

El artículo original no menciona ninguna articulación sectorial.

### **Conclusión:**

El artículo debe evolucionar de una frase declarativa a una estructura completa de articulación al Sistema Nacional de Juventudes.

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (ESTUDIO DE JUVENTUDES 2025)**

El diagnóstico evidencia que Santa Marta opera desconectada del Sistema Nacional de Juventud, afectando a los jóvenes en:

### **Acceso desigual a programas nacionales**

Muchos jóvenes no acceden a:

- Jóvenes en Acción
- Generación E o sus reemplazos
- Programas de emprendimiento
- Estrategias climáticas
- Procesos de formación del SNJ

Falta articulación efectiva con la Nación.

### **Escasa presencia del SNJ en territorios vulnerables**

Comuna 6, Zona Sur y zona rural no reportan articulación con entidades nacionales.

### **Falta de información y oferta coordinada**

Los jóvenes no conocen:

- Rutas de participación nacionales
- Convocatorias
- Becas
- Programas ambientales
- Ofertas de MinTIC

El artículo debe obligar a circular información nacional de forma clara y accesible.

### **Expectativa juvenil de mayor articulación para empleo y educación**

Los jóvenes esperan acceso a:

- SENA
- MinCiencias
- MinEducación
- MinAmbiente
- DPS



- ICBF
- Programa Nacional de Salud Mental

Es necesario que el Distrito coordine estas ofertas.

### **Conclusión:**

El artículo debe robustecer la articulación interinstitucional con el nivel nacional, garantizando beneficios reales para la juventud de Santa Marta.

### **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 18 (ACTUALIZADO 2025– 2035)**

#### **Artículo 18°. Articulación de la Política Pública Distrital de Juventud con el Sistema Nacional de Juventud**

La Política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta hará parte integral y activa del **Sistema Nacional de Juventud (SNJ)**, conforme a la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, los estándares de la Agenda 2030 y las políticas nacionales sectoriales.

El Distrito garantizará la **articulación normativa, programática, operativa, tecnológica y financiera** con el nivel nacional, con el fin de ampliar oportunidades para las juventudes.

#### **Parágrafo 1°. Articulación institucional obligatoria**

El Distrito coordinará acciones permanentes con:

- a) Ministerio de la Igualdad / Dirección Nacional de Juventud
- b) Departamento Nacional de Planeación – DNP
- c) Sistema Nacional de Información Juvenil – SNIJ
- d) Departamento para la Prosperidad Social – DPS
- e) Ministerio de Educación

- f) SENA
- g) Ministerio de Salud – Salud mental juvenil
- h) Ministerio TIC – Derechos digitales
- i) Ministerio de Ambiente y SINA – Acción climática
- j) ICBF – Prevención de violencias
- k) Alta Consejería para Derechos Humanos

#### **Parágrafo 2°. Sistema de Información – Interoperabilidad**

La información del **Sistema Distrital de Información Juvenil** deberá ser:

- Interoperable
- Actualizada periódicamente
- Desagregada y compatible con el Sistema Nacional
- Integrada a los instrumentos SINERGIA / DNP

#### **Parágrafo 3°. Participación juvenil en ámbitos nacionales**

El Distrito garantizará que jóvenes de Santa Marta accedan a:

- a) Procesos de participación juvenil nacional
- b) Mesas técnicas nacionales
- c) Escuelas de liderazgo del SNJ
- d) Convocatorias de innovación, clima, educación y emprendimiento
- e) Becas y estímulos del nivel nacional
- f) Espacios de diálogo regional de juventud

Con especial priorización de:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Poblaciones indígenas, afro y LGBTIQ+
- Jóvenes en situación de vulnerabilidad

#### **Parágrafo 4°. Articulación financiera**

El Distrito deberá gestionar financiación con el nivel nacional a través de:

- Fondos de juventud
- SENA Emprende Rural
- Convenios interadministrativos
- Programas de cooperación
- Proyectos vía Sistema General de Regalías (SGR)
- Fondos ambientales y climáticos

#### **Parágrafo 5°. Articulación programática**

El Distrito adaptará y aterrizará territorialmente las políticas y programas nacionales orientados a juventudes, especialmente:

- Estrategia Nacional de Salud Mental
- Estrategias de transición energética y climática
- Programas de empleabilidad juvenil
- Educación superior y formación para el trabajo
- Acceso a conectividad y habilidades digitales
- Prevención de violencias basadas en género

#### **Parágrafo 6°. Reportes y seguimiento**

El Distrito enviará al SNJ informes:

- Semestrales (avances)
- Anuales (resultados)
- Quinquenales (evaluación)

Y publicará estos documentos en plataformas de datos abiertos y en el Portal Distrital de Juventud.

#### **Parágrafo 7°. Representación de Santa Marta en el SNJ**

El Distrito promoverá mecanismos para:

- Elegir delegados juveniles a espacios nacionales
- Facilitar su participación
- Cubrir viáticos, conectividad y recursos logísticos
- Garantizar enfoque diferencial

#### **Artículo 19**

*“Artículo 19°: - Apoyo al Consejo Distrital de Juventud y los Consejos Locales de Juventud: El Alcalde Distrital y los alcaldes locales si hubiere lugar, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Distrital de Juventud y los Consejos Locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Distrital de las Juventudes y agentes dinamizadores del Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Juventud, así como estímulo de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo 19 cumple una función jurídica básica: declarar derogatorias. Pero hoy, para una política pública poblacional robusta y moderna, se requieren:

#### **Actualizaciones importantes:**

**La redacción es jurídicamente válida, pero:**

- Es incompleta
- No identifica normas distritales previas
- No establece reglas sobre coexistencia normativa
- No define límites de interpretación
- No articula con el Sistema Distrital de Juventud
- No menciona normas obsoletas
- No incorpora el enfoque de vigencias diferenciales

En 2025 se recomienda:

**Declarar claramente:**

- Qué actos distritales quedan derogados
- Qué normas se mantienen vigentes
- Qué lineamientos se armonizan
- Cómo se interpretará la política en caso de duda

**Ley 1885 de 2018 exige:**

- Seguridad jurídica
- Claridad normativa
- Mecanismos de transición

**Agenda 2030 exige:**

- Gobernanza clara y transparente
- Eliminación de duplicidades normativas

**II. Análisis de Pertinencia Empírica  
(ESTUDIO DE JUVENTUDES 2025)**

El diagnóstico muestra:

**Falta de claridad institucional**

Los jóvenes no saben:

- Qué normas rigen su participación
- Qué acuerdos están vigentes
- Qué instituciones son responsables
- Cómo se articulan las instancias

La claridad normativa es fundamental para garantizar confianza y cumplimiento.

**Desorden institucional percibido**

Jóvenes señalan:

- Superposición de funciones
- Falta de coordinación
- Programas inconexos

Un artículo de derogatorias más claro contribuye a simplificar la arquitectura institucional.

**Expectativa juvenil de transparencia**

El diagnóstico muestra que la juventud exige:

- Información clara
- Normas explícitas
- Accesibilidad jurídica
- Seguridad sobre sus derechos

El artículo debe garantizar seguridad jurídica y eliminar ambigüedad.

**Conclusión:** El artículo debe ser más robusto en términos de claridad normativa, armonización y transparencia.

**III. Propuesta de Modificación: —  
ARTÍCULO 19 (ACTUALIZADO 2025–  
2035)**

## **Artículo 19°. Derogatorias, Armonización y Régimen de Transición Normativa**

El presente Acuerdo **deroga todas las disposiciones distritales que le sean contrarias**, en materia de juventud, participación juvenil, institucionalidad juvenil y políticas sectoriales orientadas a las juventudes.

### **Parágrafo 1°. Normas derogadas de manera expresa**

Quedan derogadas de manera expresa:

- a) Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Distrital 004 de 2014 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Juventud 2014–2025”.
- b) Todos los actos administrativos, directrices, lineamientos, instructivos, circulares o políticas distritales que contradigan la nueva Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

### **Parágrafo 2°. Normas que permanecen vigentes**

Permanecen vigentes y se entenderán **armonizadas** con el presente Acuerdo:

- a) Los lineamientos y principios del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018).
- b) Normas distritales que no se opongan a lo dispuesto en esta Política.
- c) Disposiciones sectoriales nacionales referidas a juventudes, participación, salud mental, educación, ambiente, TIC, empleo, cultura, seguridad humana y demás áreas pertinentes.

### **Parágrafo 3°. Armonización normativa**

La Administración Distrital dispondrá de un plazo máximo de **seis (6) meses** para:

1. Ajustar todos los actos administrativos internos a la presente política.

2. Adecuar los manuales, protocolos y procedimientos.
3. Actualizar los instrumentos de planeación sectorial.
4. Armonizar los sistemas de información.
5. Establecer el régimen de articulación con el Sistema Nacional de Juventudes.

### **Parágrafo 4°. Régimen de transición**

Hasta tanto se expidan las nuevas disposiciones administrativas y operativas, continuarán aplicándose las normas anteriores **solo en aquello que no contradiga** el presente Acuerdo.

### **Parágrafo 5°. Accesibilidad normativa**

La Dirección Distrital de Juventud deberá:

- a) Publicar una versión comentada y accesible de la política.
- b) Elaborar una cartilla en lenguaje claro para jóvenes.
- c) Realizar socializaciones en:
  - Zona Sur
  - Comuna 6
  - Zona Norte
  - Zona Rural
  - Comunidades étnicas
  - Organizaciones LGBTIQ+
  - Instituciones educativas

d) Cargar todas las normas vigentes en el Portal Distrital de Juventud.

### **Parágrafo 6°. Interpretación favorable a la juventud**

En caso de duda sobre el alcance, interpretación o aplicación de la presente política, **prevalecerá la interpretación más favorable al ejercicio de los derechos de las juventudes**, conforme a:

- Constitución Política
- Bloque de constitucionalidad
- Ley 1622 de 2013
- Ley 1885 de 2018
- Normas internacionales de derechos humanos

### **Parágrafo 7°. Control de legalidad**

El Distrito deberá garantizar:

- Publicidad del Acuerdo
- Acceso digital al texto normativo
- Mecanismos de revisión jurídica
- Control social juvenil sobre su vigencia

### **Artículo 20**

*“**Artículo 20°:** - Operación del Consejo de Juventud: El Consejo Distrital de Juventud sesionará en el mismo recinto del Concejo Distrital, previa autorización por escrito del presidente de la Corporación, y los consejos locales de Juventud lo harán en el lugar donde sesionan los ediles de cada localidad. De igual manera, se apropiarán los recursos presupuestales necesarios a nivel distrital y local para que sus interlocuciones con las autoridades se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la Ley y la presente política pública.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo es válido, pero es extremadamente limitado frente a:

- Estándares de transparencia
- Obligaciones actuales de acceso a la información
- Normativa de datos abiertos
- Participación juvenil informada
- Requerimientos de accesibilidad
- Exigencias de Gobierno Abierto
- Normas de digitalización administrativa

Hoy, un artículo de publicación debe incluir:

- Publicación en múltiples medios (no solo Gaceta)
- Lenguaje accesible
- Accesibilidad para personas con discapacidad
- Difusión territorial y digital
- Versiones pedagógicas
- Obligación de socialización activa
- Disponibilidad 24/7 en plataformas digitales
- Transparencia y trazabilidad

#### **II. Análisis de Pertinencia Empírica (ESTUDIO DE JUVENTUDES 2025)**

El diagnóstico demuestra que **la falta de información pública** es una de las principales brechas institucionales:

- 82% siente que no es escuchado e informado
- La mayoría desconoce la Política Pública vigente
- Jóvenes rurales y de la Comuna 6 no acceden a información oficial
- La falta de conectividad afecta la participación



- Jóvenes piden comunicación digital, accesible y pedagógica
- No hay cartillas, infografías ni información clara

El artículo 20 requiere transformarse en un artículo de transparencia y acceso a la información juvenil, no solo una orden de publicación.

### III. Propuesta de Modificación: — **ARTÍCULO 20 (ACTUALIZADO 2025–2035)**

#### **Artículo 20°. Publicación, Divulgación y Accesibilidad de la Política Pública Distrital de Juventud**

La Administración Distrital garantizará la **publicación, divulgación, accesibilidad, disponibilidad permanente y comprensión efectiva** del presente Acuerdo y de todos los instrumentos derivados de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

La publicación será obligatoria en la **Gaceta Distrital**, así como en todos los medios y plataformas oficiales del Distrito.

#### **Parágrafo 1°. Medios obligatorios de publicación**

El Acuerdo deberá publicarse en:

1. Gaceta Distrital
2. Portal Distrital de Juventud
3. Sitio web oficial de la Alcaldía
4. Sistema Distrital de Información Juvenil
5. Plataforma de Datos Abiertos
6. Redes oficiales del Distrito (y secciones juveniles especializadas)
7. Carteleras institucionales

8. Centros de atención ciudadanos, casas de juventud y sedes comunitarias

#### **Parágrafo 2°. Accesibilidad para todas las juventudes**

El Distrito garantizará:

- Versión en **lenguaje claro**
- Versión en **lectura fácil**
- Versiones accesibles para personas con **discapacidad visual, auditiva y cognitiva**
- Infografías, podcasts, videos cortos y formato móvil
- Traducción pertinente para comunidades **indígenas** (Arhuaco, Kogui, Wiwa, Kankuamo)

#### **Parágrafo 3°. Divulgación territorial**

La política será socializada de manera activa en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Norte
- Barrios priorizados
- Zona rural (corregimientos y veredas)
- Instituciones educativas públicas y privadas
- Casas de cultura y deporte
- Cabildos indígenas
- Espacios comunitarios LGBTQ+

Con apoyo logístico y pedagógico.

#### **Parágrafo 4°. Versión pedagógica de la política**

La Dirección Distrital de Juventud deberá producir:

1. Cartilla juvenil pedagógica
2. Guía de derechos juveniles
3. Guía para participación juvenil
4. Guía para veeduría ciudadana juvenil
5. Manual para procesos territoriales

Estas piezas serán de distribución gratuita en zonas urbanas, rurales y costeras.

#### **Parágrafo 5°. Publicación de actualizaciones**

Cualquier ajuste o modificación de la Política Pública deberá publicarse inmediatamente en:

- La Gaceta Distrital
- La plataforma de Datos Abiertos
- El Portal Distrital de Juventud
- Las redes sociales oficiales
- Los comités territoriales y poblacionales

#### **Parágrafo 6°. Trazabilidad pública**

La publicación deberá permitir que los jóvenes accedan a:

- Versiones anteriores
- Versiones actualizadas
- Historial de modificaciones
- Fechas y responsables
- Documentos de soporte
- Informes de seguimiento

- Evaluaciones intermedias y finales

#### **Parágrafo 7°. Permanencia y disponibilidad**

Toda la información deberá permanecer disponible de manera:

- Permanente
- Gratuita
- Abierta
- Interoperable
- Consultable 24/7

Por mínimo **diez (10) años**, o por el plazo de vigencia de la política.

#### **Artículo 21**

*“Artículo 21°.- Rendición de cuentas de los Consejos de Juventud:- En concordancia con la Ley 1622 de 2013 los consejos locales, y el Consejo Distrital de Juventud, rendirán en audiencias públicas, un informe semestral evaluativo de su gestión, a las y los jóvenes de la entidad territorial respectiva en el marco de las asambleas juveniles.”*

##### **I. Análisis de Pertinencia Empírica (ESTUDIO DE JUVENTUDES 2025)**

El estudio muestra que la juventud exige mucha más transparencia y retroalimentación institucional.

**82% siente que no es escuchado** - La rendición de cuentas debe adoptar mecanismos que permitan diálogo real y respuestas verificables.

**Alta desconfianza por “falta de acción visible”** - Los informes deben mostrar impacto, no solo actividades.

**Brechas territoriales severas:** Comuna 6, Zona Sur y Zona Rural NO acceden a las audiencias presenciales - La rendición de cuentas debe ser territorializada y digital.

### **Jóvenes piden digitalización total**

Exigen:

- Lives
- Videos cortos
- Infografías
- Plataformas digitales amigables
- Participación desde celulares

El artículo debe incluir formatos digitales accesibles.

### **Exigen control social juvenil**

La rendición de cuentas debe permitir:

- Preguntas
- Exigencias
- Veeduría juvenil
- Propuestas vinculantes

### **Conclusión:**

La rendición de cuentas debe ser activa, incidente, multiformato y con seguimiento público.

## **II. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 21 (VERSIÓN 2025–2035)**

### **Artículo 21°. Rendición de Cuentas Juvenil de los Consejos de Juventud**

Los Consejos Locales de Juventud y el Consejo Distrital de Juventud deberán realizar rendición de cuentas semestral, de carácter público, participativo, accesible y vinculante, dirigida a las juventudes de sus territorios, conforme a la

Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018 y los principios de Gobierno Abierto.

### **Parágrafo 1°. Modalidades de rendición de cuentas**

La rendición de cuentas deberá realizarse mediante:

- a) Audiencia pública presencial, en el marco de las Asambleas Juveniles.
- b) Audiencia pública digital, transmitida en plataformas institucionales.
- c) Publicación del informe en formatos PDF, video corto, infografía y lectura fácil.
- d) Espacios de participación territorial (comunidades, barrios, corregimientos).

### **Parágrafo 2°. Contenidos mínimos del informe**

El informe semestral deberá incluir:

1. Avances en la agenda juvenil local o distrital.
2. Decisiones tomadas y su impacto.
3. Acciones de participación juvenil realizadas.
4. Propuestas presentadas a la administración.
5. Respuestas institucionales recibidas.
6. Dificultades y alertas tempranas.
7. Evaluación del cumplimiento del Plan Distrital de Implementación.
8. Seguimiento a metas de la Política Pública.
9. Acciones de articulación territorial y poblacional.

### **Parágrafo 3°. Mecanismos de incidencia**

La rendición de cuentas deberá:

- a) Permitir preguntas en tiempo real (presenciales y digitales).
- b) Incluir respuestas obligatorias y documentadas.
- c) Garantizar participación de grupos diferenciales (indígenas, afro, LGBTIQ+, rurales, migrantes, discapacidad).
- d) Incorporar votaciones, consultas o mecanismos digitales de retroalimentación juvenil.
- e) Generar actas públicas con compromisos verificables.

#### **Parágrafo 4°. Accesibilidad territorial**

El Distrito garantizará que las rendiciones de cuentas lleguen a:

- Zona Sur
- Comuna 6
- Zona Norte
- Zona Rural y corregimientos
- Comunidades indígenas y afro
- Instituciones educativas

Con apoyo en transporte, conectividad, equipos y logística.

#### **Parágrafo 5°. Publicidad y archivo**

Los informes deberán publicarse en:

- Portal Distrital de Juventud
- Sistema Distrital de Información Juvenil
- Plataforma de Datos Abiertos
- Redes institucionales

Y permanecerán disponibles al menos por diez (10) años.

#### **Parágrafo 6°. Veeduría juvenil**

Las Asambleas Juveniles, Veedurías Juveniles y Plataformas de Juventud podrán:

- Hacer observaciones
- Registrar alertas
- Requerir información adicional
- Solicitar ajustes
- Presentar informes de seguimiento
- Activar mecanismos de control social

Estas observaciones serán obligatoriamente atendidas por los Consejos dentro de los 30 días siguientes.

#### **Parágrafo 7°. Acompañamiento institucional**

La Dirección Distrital de Juventud brindará:

- Apoyo técnico
- Capacitación
- Logística
- Comunicación
- Registro audiovisual
- Sistematización de informes
- Publicación digital

#### **Artículo 22**

**“Artículo 22°: - Plataformas de Juventud: Es el escenario por excelencia de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. En concordancia con la ley deberá haber una (1) Plataforma Distrital de Juventud y una (1) Plataforma Local o Comunal de Juventud por cada localidad o comuna, la cual será**



*conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes en el respectivo territorio.”*

## **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo reconoce adecuadamente la existencia de las Plataformas de Juventud, pero está **desactualizado y jurídicamente incompleto**, según los estándares vigentes.

### **Revisión normativa:**

#### **Ley 1622 de 2013**

Define las Plataformas como instancias autónomas y de articulación.

#### **Ley 1885 de 2018 exige:**

- Garantías de funcionamiento
- Participación incidente
- Reconocimiento de organizaciones diversas
- Participación digital
- Territorialización real
- Registro y formalización
- Relación obligatoria con Consejos de Juventud
- Articulación con Comisiones de Concertación
- Procesos de formación y acompañamiento técnico

El artículo original es declarativo, no operativo.

#### **Agenda 2030 – ODS 16, 10 y 5**

Las Plataformas deben:

- Garantizar inclusión

- Reducir desigualdades territoriales
- Promover participación efectiva
- Articular procesos ambientales, culturales, digitales

El artículo original no incluye ningún enfoque diferencial ni territorial.

### **Estándares actuales de participación ciudadana**

Incluyen:

- Participación digital
- Accesibilidad
- Transparencia
- Enfoques poblacionales

Tampoco están contemplados.

### **Conclusión:**

El artículo debe transformarse en una norma que garantice autonomía, funcionamiento, incidencia, financiamiento, territorialización y pluralidad de las Plataformas Juveniles.

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico muestra que las Plataformas Juveniles actuales:

- Son poco conocidas
- No tienen suficientes recursos
- No funcionan plenamente en todas las comunas
- Carecen de presencia en zonas vulnerables
- No tienen incidencia real
- Tienen baja participación digital



- No agrupan a todas las expresiones juveniles

**82% de jóvenes siente que no es escuchado:**

Las Plataformas deben volverse espacios donde la juventud **sí incida**.

**Brechas territorializadas severas:** Los jóvenes de la Zona Rural, Comuna y Zona Sur no acceden a Plataformas activas.

Se requiere obligatoriedad de funcionamiento territorial.

**Diversidad juvenil poco representada**

Las Plataformas deben incluir:

- Juventud indígena
- Juventud afrodescendiente
- Juventud LGBTIQ+
- Juventud migrante
- Juventud rural
- Juventud con discapacidad

El artículo original no lo contempla.

**Demanda de participación ambiental y digital**

93% quiere participar en decisiones ambientales.

Las Plataformas deben integrar agendas ambientales, climáticas y digitales.

**Conclusión:**

El Artículo 22 debe actualizarse para reconocer a las Plataformas como instancias plurales, digitales, autónomas, territoriales, diversas, incidentes y fortalecidas.

**III. Propuesta de Modificación: —  
ARTÍCULO 22 (ACTUALIZADO 2025–  
2035)**

**Artículo 22°. Plataformas de Juventud como Espacios Autónomos, Plurales, Territoriales e Incidentes**

Las Plataformas de Juventud son instancias **autónomas, plurales, territoriales, representativas y de articulación**, integradas por procesos y prácticas organizativas juveniles de diverso origen social, cultural, ambiental, digital, deportivo, comunitario y político, reconocidas como actores fundamentales en la construcción, implementación y seguimiento de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035.

**Parágrafo 1°. Existencia y estructura**

Existirán:

- a) **Una (1) Plataforma Distrital de Juventud**, de carácter permanente.
- b) **Una (1) Plataforma Local o Comunal de Juventud por cada comuna y por cada corregimiento del Distrito.**

Cada Plataforma deberá estar conformada por:

- Procesos organizativos juveniles
- Colectivos comunitarios
- Expresiones culturales y artísticas
- Organizaciones ambientales
- Grupos LGBTIQ+
- Organizaciones juveniles afro e indígenas
- Grupos rurales
- Semilleros académicos
- Iniciativas digitales y de innovación
- Emprendimientos juveniles
- Líderes territoriales

### **Parágrafo 2°. Funciones de las Plataformas de Juventud**

Las Plataformas tendrán las siguientes funciones:

1. **Articular** procesos organizativos juveniles del territorio.
2. **Concertar agendas juveniles territoriales.**
3. Participar en la **Comisión Distrital de Concertación y Decisión.**
4. Emitir **conceptos, alertas y recomendaciones** sobre políticas y programas.
5. Realizar **control social juvenil** a la política pública.
6. Acompañar la ejecución del **Plan Distrital de Implementación.**
7. Participar en la construcción de diagnósticos territoriales.
8. Promover la **participación digital**, ambiental, cultural y comunitaria.
9. Garantizar la representación de **grupos diversos** del territorio.

### **Parágrafo 3°. Participación digital**

Las Plataformas deberán contar con:

- Espacios de participación digital
- Sistemas de votación y consulta virtual
- Foros y reuniones híbridas
- Herramientas de comunicación digital juvenil
- Registro digital de organizaciones

### **Parágrafo 4°. Territorialización obligatoria**

Las Plataformas Locales deberán:

- a) Funcionar en cada comuna y corregimiento.
- b) Realizar mínimo cuatro (4) encuentros territoriales al año.
- c) Generar agendas diferenciales por territorio.
- d) Identificar brechas juveniles en zonas vulnerables.

Zonas prioritarias:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Barrios priorizados
- Comunidades étnicas
- Zonas costeras y turísticas

### **Parágrafo 5°. Garantías para el funcionamiento**

La Administración Distrital garantizará:

1. Espacios seguros y libres de discriminación.
2. Logística, transporte y conectividad.
3. Formación anual en liderazgo, participación y control social.
4. Recursos para encuentros y procesos autónomos.
5. Acompañamiento técnico de la Dirección Distrital de Juventud.
6. Publicación de agendas y actas en plataformas oficiales.

### **Parágrafo 6°. Autonomía**

Las Plataformas mantendrán su:

- Autonomía organizativa
- Autonomía de agenda
- Independencia política
- Libertad de pensamiento
- Capacidad de autorregularse
- Pluralidad interna

Ninguna entidad podrá interferir en su conformación o decisiones internas.

#### **Parágrafo 7°. Carácter vinculante**

Las recomendaciones, alertas, conceptos y propuestas de las Plataformas deberán recibir respuesta escrita obligatoria de la Administración Distrital en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 23**

***“Artículo 23°: - Funciones de las Plataformas Distrital y locales o Comunes de Juventud: Serán funciones de las Plataformas de Juventud las siguientes:***

- 1. Servir de instancia asesora de los Consejos de Juventud Locales y Distrital respectivamente.*
- 2. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.*
- 3. Participar en el diseño y desarrollo de agendas locales, municipales, y distritales, departamentales y nacionales de juventud.*
- 4. Realizar veeduría y control social a la implementación de los planes de acción para la*

*implementación de la política Pública Distrital de Juventud.*

*5. Las demás que disponga la Ley.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico muestra que:

**Las Plataformas actuales tienen funciones poco claras**

Los jóvenes no saben:

- Para qué sirven
- Cómo participar
- Qué decisiones pueden influir

El artículo debe clarificar funciones y empoderarlas.

#### **Falta de incidencia territorial real**

Zonas como:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural

NO reportan Plataformas activas o incidentes.

Las funciones deben incluir territorialización explícita.

#### **Alta demanda de participación ambiental, digital, cultural y comunitaria**

Las Plataformas deben incorporar:

- Cambio climático
- Turismo sostenible
- Derechos digitales
- Cultura y deportes

Las funciones deben ampliarse a nuevas demandas juveniles.

### Expectativa de control social

Jóvenes quieren vigilar:

- Presupuestos
- Programas
- Acciones de gobierno
- Incumplimientos

Las Plataformas deben fortalecer la veeduría juvenil.

### Conclusión:

El Artículo 23 debe actualizarse para que las Plataformas sean instancias activas, incidentes, territoriales, diversas y digitales, con funciones claras y ampliadas.

## II. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 23 (Actualizado 2025–2035)

### Artículo 23°. Funciones de las Plataformas Distrital y Locales/Comunal de Juventud

Las Plataformas Distrital y Locales/Comunales de Juventud ejercerán funciones de **articulación, concertación, asesoría, incidencia, control social y producción de agenda juvenil**, de manera autónoma, plural y representativa, para fortalecer la participación democrática de las juventudes en el Distrito de Santa Marta.

#### 1. Asesoría y acompañamiento

- a) Servir como **instancia asesora y acompañante** de los Consejos Locales y del Consejo Distrital de Juventud.
- b) Emitir conceptos, propuestas y recomendaciones vinculantes para ser respondidas por las instituciones.

#### 2. Impulso organizativo y participación

- a) Fomentar, convocar y fortalecer procesos organizativos juveniles en cada territorio.
- b) Promover la participación de juventudes diversas: indígenas, afrodescendientes, LGBTQI+, rurales, migrantes, con discapacidad y víctimas del conflicto.
- c) Facilitar espacios de expresión cultural, ambiental, deportiva, comunitaria, digital y política.

#### 3. Construcción de agendas juveniles

- a) Diseñar y concertar agendas juveniles territoriales, distritales y sectoriales.
- b) Participar en la construcción de agendas departamentales y nacionales juveniles.
- c) Territorializar las agendas por comuna y corregimiento.

#### 4. Control social y transparencia

- a) Realizar **veeduría ciudadana** a la implementación de la Política Pública Distrital de Juventud.
- b) Monitorear recursos, programas, inversiones y cumplimiento de metas.
- c) Emitir **alertas tempranas** cuando se detecten riesgos de incumplimiento.
- d) Participar en rendiciones de cuentas sectoriales y juveniles.

#### 5. Formación y fortalecimiento de capacidades

- a) Promover procesos de formación en participación, liderazgo, derechos humanos, acción climática, derechos digitales, cultura democrática y control social.
- b) Articular redes de semilleros juveniles, colectivos comunitarios y grupos estudiantiles.

#### 6. Participación digital

- a) Operar espacios de participación virtual (consultas, foros, votaciones).
- b) Difundir información mediante redes sociales y plataformas institucionales.

c) Crear y administrar repositorios digitales juveniles.

## 7. Articulación intersectorial

- a) Participar en mesas sectoriales juveniles (educación, salud, empleo, cultura, ambiente, TIC, seguridad).
- b) Acompañar procesos de concertación de presupuesto e inversión pública.
- c) Coordinar con organizaciones de sociedad civil, universidades y cooperación internacional.

## 8. Gestión territorial

- a) Realizar mínimo **cuatro (4)** sesiones territoriales al año por comuna o corregimiento.
- b) Identificar brechas, problemas y oportunidades territoriales.
- c) Presentar recomendaciones al Comité Distrital y a la Dirección de Juventud.

## 9. Representación y pluralidad

- a) Garantizar representación paritaria y diversa.
- b) Promover la participación de expresiones juveniles contemporáneas (creativas, ambientales, digitales).

## 10. Las demás que disponga la Ley

Incluyendo las funciones asignadas por la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Ley 1757 de 2015 y normas relacionadas.

# CAPÍTULO V

## ASAMBLEAS JUVENILES.

### Artículo 24

**“Artículo 24°: Asambleas Locales o Comunales:** Son el máximo espacio de consulta del

movimiento juvenil de la localidad y el distrito. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.

Son funciones de la Asamblea:

1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud con relación al plan de acción de la Política Pública Distrital de Juventud.

2. Aquellas que cada Asamblea defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en la Ley 1622 de 2013.”

### I. Análisis de Pertinencia Legal:

El artículo 24 reconoce a las Asambleas como espacios de consulta, pero no cumple plenamente con los requisitos actuales establecidos por:

**Ley 1622 de 2013:** Las Asambleas Juveniles son espacios legítimos de deliberación.

**Ley 1885 de 2018 exige que:**

- Las Asambleas sean vinculantes en ciertos procesos.
- Sean espacios de participación efectiva y no sólo consultivos.
- Deben tener reglas de periodicidad, publicidad y accesibilidad.
- Deben incluir mecanismos de participación digital.
- Deben garantizar enfoque diferencial e interseccional.
- Deben incluir diversidad de juventudes, incluso no organizadas.
- Deben poder emitir resoluciones o recomendaciones obligatorias de responder.

El artículo original no incorpora nada de esto.



## Agenda 2030 – ODS 16 y 10

Exigen:

- Inclusión sustantiva
- Participación en toma de decisiones
- Reducción de desigualdades territoriales

El artículo debe territorializar las Asambleas y ampliar sus funciones.

### Normas de Gobierno Abierto

Las Asambleas deben:

- Ser transparentes
- Tener actas y grabaciones públicas
- Tener trazabilidad

No aparece en el artículo original.

### Conclusión:

El artículo es insuficiente y debe actualizarse profundamente: incluir participación vinculante, diversidad, mecanismos digitales, reglas de funcionamiento, enfoque territorial, control social y autonomía real.

## II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)

El diagnóstico evidencia que:

### Las Asambleas actuales no funcionan plenamente

Los jóvenes no las reconocen ni participan en ellas - Deben fortalecerse como espacios **reales**, no solo formales.

### 82% de jóvenes siente que no es escuchado por las instituciones

Las Asambleas deben ser instancias donde los jóvenes puedan incidir y ser escuchados.

## Brechas territoriales profundas

Asambleas deben realizarse:

- En Comuna 6
- En Zona Sur
- En Zona Rural

Y no solo en el centro urbano.

Se requiere **territorialización mandatada**.

### Alta demanda de participación ambiental, digital y cultural

Asambleas deben integrar nuevas agendas juveniles:

- Cambio climático
- Derechos digitales
- Cultura, arte, deportes
- Turismo sostenible

Hay que ampliar funciones.

### Juventudes diversas piden espacios seguros

Las Asambleas deben garantizar:

- Participación LGBTIQ+
- Participación indígena
- Participación afrodescendiente
- Participación juvenil migrante
- Participación juvenil con discapacidad

El artículo original no lo hace.

### Conclusión empírica:

Las Asambleas deben convertirse en máximos espacios deliberativos, seguros, accesibles, diversos, digitales y vinculantes, articulados con el sistema juvenil territorial.

### III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 24 (Actualizado 2025– 2035)

#### Artículo 24°. Asambleas Locales/Comunales y Asamblea Distrital de Juventud

Las Asambleas Locales o Comunales y la Asamblea Distrital de Juventud serán los **máximos espacios deliberativos, de consulta, decisión, incidencia, evaluación, veeduría y concertación** del movimiento juvenil en el Distrito de Santa Marta.

Serán espacios **amplios, inclusivos, diversos, autónomos, territoriales y digitales**, en los que podrán participar todas las juventudes, tanto organizadas como no organizadas.

#### Parágrafo 1°. Conformación y participación

Podrán participar:

- Colectivos juveniles
- Grupos étnicos (indígenas, afrodescendientes, raizales)
- Juventudes LGBTIQ+
- Juventudes rurales
- Juventudes con discapacidad
- Juventudes migrantes y retornadas
- Juventudes estudiantiles
- Expresiones ambientales, culturales, deportivas y digitales
- Jóvenes no organizados

La participación será libre, abierta y no condicionada.

#### Parágrafo 2°. Funciones de las Asambleas

1. **Escenario máximo de socialización, diálogo, consulta y construcción colectiva** sobre la Política Pública de Juventud.
2. **Rendición de cuentas** por parte de los Consejos de Juventud, Plataformas y la Administración Distrital.
3. Formular recomendaciones, resoluciones y declaraciones que deberán ser **respondidas de manera obligatoria** por las entidades distritales dentro de los 30 días hábiles.
4. Concertar y ajustar **agendas territoriales juveniles**.
5. Evaluar el cumplimiento del Plan Distrital de Implementación.
6. Realizar **veeduría ciudadana** a programas y proyectos juveniles.
7. Activar **alertas tempranas** ante vulneraciones de derechos juveniles.
8. Identificar brechas territoriales y poblacionales críticas.
9. Impulsar iniciativas juveniles de cultura, deporte, ambiente, arte, turismo sostenible y ciudadanía digital.
10. Elegir delegados juveniles a espacios de participación (cuando aplique).
11. Las demás funciones que defina la Asamblea de manera autónoma.

#### Parágrafo 3°. Territorialización obligatoria

Cada comuna, corregimiento y zona priorizada deberá realizar su Asamblea Local al menos **dos (2) veces al año**, garantizando participación en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural (corregimientos y veredas)
- Comunidades indígenas y afro

El Distrito proveerá transporte, logística, conectividad y espacios seguros.

#### **Parágrafo 4°. Participación digital**

Las Asambleas deberán contar con:

- Transmisiones en vivo
- Mecanismos de votación digital
- Formularios de consulta
- Espacios híbridos
- Grabaciones y actas públicas

#### **Parágrafo 5°. Accesibilidad**

La Administración deberá garantizar:

- Lenguaje claro
- Traducción a lengua indígena cuando aplique
- Acceso para personas con discapacidad (lectura fácil, intérpretes, formatos accesibles)
- Espacios libres de discriminación y de violencias

#### **Parágrafo 6°. Publicidad y trazabilidad**

Todo lo discutido y decidido en las Asambleas deberá ser:

- Registrado en actas públicas
- Sistematizado

- Publicado en el Portal Distrital de Juventud
- Incorporado al Sistema Distrital de Información Juvenil

#### **Artículo 25**

**“Artículo 25°: - Composición:** *La Asambleas Juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, y a convocatoria de los consejos de juventud.*

**Parágrafo:** *- Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo reconoce una composición amplia y establece periodicidad, lo cual es positivo, pero:

**No incorpora las exigencias actuales de la Ley 1885 de 2018:**

- Enfoque diferencial e interseccional
- Garantías de participación
- Territorialización obligatoria
- Participación digital
- Accesibilidad
- Reconocimiento explícito de juventudes diversas

- Procedimientos claros de convocatoria y registro
- Mecanismos de votación y consulta

**Tampoco se articula con:**

- Ley 1757 de 2015 (participación ciudadana)
- Ley de Gobierno Digital
- ODS 16 (instituciones sólidas y participación inclusiva)
- Normativa de derechos de poblaciones diversas

**Conclusión:**

El artículo debe ser ampliado para garantizar una composición realmente plural e inclusiva, una periodicidad clara, reglas de funcionamiento accesibles y mecanismos adecuados de registro y participación.

**II. Análisis de Pertinencia Empírica  
(Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico evidencia:

**Falta de participación real en Asambleas Juveniles**

Muchos jóvenes desconocen estas instancias. - Se requiere una mejor estructura de convocatoria y accesibilidad.

**Brechas territoriales críticas**

Las Asambleas deben realizarse en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades indígenas

Debe ser obligatorio garantizar su presencia y accesibilidad.

**Diversidad juvenil insuficientemente representada**

Las Asambleas deben incluir:

- LGBTQ+
- Afrodescendientes
- Indígenas
- Migrantes
- Jóvenes con discapacidad
- Jóvenes rurales
- Jóvenes víctimas

La composición debe estar regulada y garantizada.

**Exigencia de participación digital**

Jóvenes piden:

- Transmisiones
- Plataformas digitales
- Material en lenguaje claro
- Mecanismos de participación remota

Debe integrarse de manera explícita.

**Conclusión empírica:**

El artículo debe modernizarse y transformarse en una norma que garantice la amplitud, pluralidad, territorialidad, accesibilidad, digitalización y paridad de las Asambleas Juveniles.

**III. Propuesta de Modificación: —  
ARTÍCULO 25 (Actualizado 2025–  
2035)**

## **Artículo 25°. Composición, Periodicidad y Funcionamiento de las Asambleas Juveniles**

Las Asambleas Juveniles serán espacios amplios, plurales, diversos, territoriales, inclusivos y abiertos, integrados por todas las expresiones juveniles del Distrito, tanto organizadas como no organizadas. Su composición deberá garantizar el enfoque diferencial e interseccional, la participación digital y la presencia activa de juventudes de todos los territorios.

### **Parágrafo 1°. Composición ampliada y diversa**

Las Asambleas deberán incluir, como mínimo:

1. Juventudes organizadas y no organizadas
2. Procesos y prácticas organizativas juveniles
3. Juventudes afrodescendientes
4. Juventudes indígenas (Arhuaco, Kogui, Wiwa, Kankuamo)
5. Juventudes LGBTIQ+
6. Juventudes rurales
7. Juventudes migrantes y retornadas
8. Juventudes con discapacidad
9. Juventudes víctimas del conflicto armado
10. Expresiones culturales, artísticas, ambientales, deportivas y digitales
11. Representantes estudiantiles y universitarios
12. Emprendimientos e iniciativas autónomas juveniles

La participación será libre, abierta y sin requisitos de asociación.

### **Parágrafo 2°. Periodicidad obligatoria**

Las Asambleas Juveniles se llevarán a cabo:

- a) **Cada seis (6) meses por derecho propio**, el último fin de semana de enero y julio.  
b) De manera extraordinaria cuando:

- Lo convoquen los Consejos de Juventud
- Lo solicite la Plataforma Juvenil
- Lo demande al menos el 5% de jóvenes del territorio
- Sea emitida una alerta por el Observatorio Distrital de Juventud
- Se presente vulneración grave de derechos juveniles

### **Parágrafo 3°. Territorialización obligatoria**

Las Asambleas deberán realizarse con presencia efectiva en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural (todos los corregimientos)
- Barrios priorizados
- Comunidades indígenas y afrodescendientes
- Zonas costeras turísticas con alta actividad juvenil

El Distrito deberá garantizar transporte, logística, conectividad y accesibilidad.

### **Parágrafo 4°. Participación digital e híbrida**

Las Asambleas deberán:



- a) Transmitirse en vivo por medios digitales oficiales.
- b) Implementar votaciones, consultas y foros virtuales.
- c) Garantizar plataformas accesibles desde celulares.
- d) Registrar actas audiovisuales y de texto.
- e) Permitir participación remota de zonas rurales e indígenas.

#### **Parágrafo 5°. Registraduría de participación**

La Dirección Distrital de Juventud llevará un:

- Registro abierto, voluntario y no excluyente
- Censo participativo de asistentes
- Consolidado de expresiones juveniles presentes

Este registro no podrá limitar la participación de nadie.

#### **Parágrafo 6°. Secretaría técnica y reporte público**

La secretaría técnica de la Asamblea deberá:

1. Levantar actas completas de deliberaciones
2. Publicar el informe en un plazo máximo de **15 días**
3. Subirlo al Sistema Distrital de Información Juvenil
4. Remitirlo a:
  - Comité Distrital de Juventud
  - Consejos de Juventud
  - Plataformas de Juventud
  - Observatorio Distrital de Juventud

- Comisiones de Concertación y Decisión

Estos informes serán insumos obligatorios en decisiones institucionales.

#### **Parágrafo 7°. Accesibilidad**

Las Asambleas deberán garantizar:

- Lenguaje claro y lectura fácil
- Intérpretes para discapacidad auditiva
- Accesibilidad cognitiva
- Traducción cultural para comunidades indígenas
- Espacios libres de discriminación
- Protocolos de protección y autocuidado juvenil

### **CAPITULO VI**

#### **COMISIONES LOCALES O COMUNALES Y DISTRITAL DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN.**

##### **Artículo 26**

**“Artículo 26°: - Comisiones Locales y Distrital de Concertación y Decisión:** Las Comisiones Locales y Distrital de Concertación y Decisión, serán las instancias de concertación y decisión del orden local y distrital, la cuales tendrán entre sus funciones la de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de estas. De conformidad con la ley, los delegados de los Consejos Locales y Distrital de juventud a la respectiva Comisión de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.”

## I. Análisis de Pertinencia Legal:

Este artículo reconoce las Comisiones, pero está jurídicamente limitado y desactualizado. Debe ampliarse porque:

### Ley 1622 de 2013

Reconoce las Comisiones como espacios de:

- Concertación
- Decisión
- Participación vinculante

Sin embargo, la Ley 1885 de 2018 amplió sus alcances, por ello, las comisiones deben:

- Tomar decisiones vinculantes y verificables
- Ejercer planeación participativa
- Asegurar paridad y enfoque diferencial
- Integrar a Plataformas, Asambleas y organizaciones diversas
- Operar con reglas claras de periodicidad
- Tener funciones de seguimiento a la política pública
- Garantizar participación digital
- Contar con acompañamiento técnico

El artículo original es muy vago: no define composición, funciones específicas, incidencia, mecanismos de votación ni participación territorial.

### Agenda 2030 – ODS 16 y 17

Exige:

- Instituciones efectivas y responsables
- Toma de decisiones inclusiva y transparente

- Alianzas multinivel

El artículo debe incluir transparencia y articulación institucional.

### Normas de Participación (Ley 1757 de 2015)

Las Comisiones deben:

- Emitir decisiones documentadas
- Tener mecanismos de seguimiento
- Publicar actas
- Permitir veeduría juvenil

No aparece en el texto original.

### Conclusión:

El Artículo 26 debe fortalecerse, detallando composición, funciones, carácter vinculante, reglas de funcionamiento, periodicidad, territorialización, enfoque diferencial y participación digital.

## II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)

El diagnóstico demuestra que:

### La juventud percibe falta de incidencia real

Los jóvenes creen que estos espacios *existen*, pero no *deciden*.

El artículo debe garantizar incidencia vinculante.

### Poca participación territorial

Comisiones deben operar en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades indígenas

Falta territorialización explícita.

### Falta de transparencia y seguimiento

Los jóvenes no conocen:

- Qué decide cada Comisión
- Cómo se eligen delegados
- Cómo se ejecutan agendas

Debe haber trazabilidad, actas y publicidad obligatoria.

### Alta demanda de participación digital

Jóvenes piden:

- Asistencia híbrida
- Votación digital
- Foros y deliberación virtual

El artículo debe incluir participación digital.

### Expectativas de pluralidad

Las Comisiones deben incluir:

- Juventudes LGBTQ+
- Afrodescendientes
- Indígenas
- Migrantes
- Personas con discapacidad
- Mujeres jóvenes
- Jóvenes rurales

El artículo original no incluye enfoque interseccional.

### Conclusión:

El Artículo 26 debe transformarse en un mecanismo sólido de gobernanza juvenil, con reglas claras, participación amplia,

territorialización, transparencia y carácter vinculante.

### III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 26 (Actualizado 2025–2035)

#### Artículo 26°. Comisiones Locales y Distritales de Concertación y Decisión

Las Comisiones Locales y la Comisión Distrital de Concertación y Decisión son las **máximas instancias de planificación, concertación, coordinación, supervisión e incidencia** de las agendas juveniles en el orden local y distrital. Actuarán con enfoque de derechos, enfoque diferencial e interseccional, enfoque territorial, enfoque digital y enfoque de seguridad humana.

Sus decisiones serán **vinculantes**, deberán ser documentadas y enviadas a las dependencias competentes del Distrito para su cumplimiento.

#### Parágrafo 1°. Funciones ampliadas

Son funciones de las Comisiones:

1. Concertar y aprobar las **Agendas Juveniles Territoriales y Distritales**.
2. Supervisar y validar el **Plan Distrital de Implementación 2025–2035**.
3. Realizar **seguimiento semestral** a la Política Pública de Juventud.
4. Validar mecanismos de ejecución y rutas de articulación interinstitucional.
5. Emitir acuerdos, resoluciones y recomendaciones **con carácter vinculante** para la administración.
6. Incorporar el enfoque diferencial e interseccional en todas las decisiones.



7. Revisar y aprobar los informes de veeduría de las Plataformas y Asambleas.
8. Activar **alertas territoriales** ante vulneración de derechos juveniles.
9. Articular políticas y programas sectoriales en salud, educación, empleo, cultura, TIC, ambiente y seguridad humana.
10. Formular recomendaciones al Observatorio Distrital de Juventud.
11. Aprobar ajustes propuestos al Plan Cuatrienal de Juventud.
12. Las demás que disponga la ley y la presente política.

#### **Parágrafo 2°. Composición diversa y paritaria**

Las Comisiones deberán integrarse por representación obligatoria de:

- Consejos de Juventud
- Plataformas de Juventud
- Delegados de Asambleas
- Organizaciones juveniles no organizadas
- Representantes LGBTIQ+
- Juventudes afrodescendientes
- Juventudes indígenas
- Juventudes rurales
- Juventudes con discapacidad
- Juventudes migrantes
- Delegados estudiantiles

- Representantes del sector cultural, ambiental, deportivo y digital

La representación deberá ser paritaria (50% mujeres jóvenes).

#### **Parágrafo 3°. Rotación de delegados**

Los delegados de los Consejos Locales y el Consejo Distrital deberán rotar **cada año**, conforme a lo dispuesto por la Ley 1622 y la Ley 1885.

#### **Parágrafo 4°. Participación territorial obligatoria**

Las Comisiones Locales deberán sesionar **mínimo cuatro (4) veces al año** en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Barrios priorizados
- Sedimentos juveniles étnicos

La Comisión Distrital deberá rotar sus sesiones por las comunas y corregimientos.

#### **Parágrafo 5°. Participación digital**

Todas las sesiones deberán:

- a) Transmitirse públicamente
- b) Contar con votación digital
- c) Permitir deliberación híbrida
- d) Garantizar documentación audiovisual
- e) Publicar actas, acuerdos y decisiones en plataformas oficiales

#### **Parágrafo 6°. Secretaría técnica**

La Secretaría Técnica deberá:

- Sistematizar acuerdos
- Publicar informes dentro de 10 días

- Enviar documentos al Observatorio
- Mantener archivo digital abierto
- Garantizar lenguaje claro y accesible

### **Parágrafo 7°. Publicidad y trazabilidad**

Todo acuerdo, acto o decisión deberá ser:

- Público
- Registrado en el Sistema Distrital de Información Juvenil
- Reportado en Datos Abiertos
- Responderse por escrito en máximo 30 días

### **Artículo 27**

**“Artículo 27°: - Composición de las comisiones de concertación y decisión: La Comisión Distrital de Concertación y Decisión estará conformada por tres (3) delegados del Comité Distrital de Política Pública de Juventud y tres (3) delegados del Consejo Distrital de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en el Distrito.**

*Por su parte, las comisiones locales de concertación y decisión se conformarán por dos (2) delegados del Comité Distrital de Política Pública de Juventud, un (1) delegado(a) de la alcaldía local y tres (3) delegados del respectivo Consejo Local de Juventud.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo 27 refleja un modelo de composición básico, pero es **insuficiente** y contrario al estándar actual, porque:

#### **Ley 1885 de 2018 exige:**

Las comisiones deben:

- Garantizar representación de **Plataformas Juveniles**
- Garantizar representación de **Asambleas Juveniles**
- Asegurar **enfoque diferencial e interseccional**
- Incorporar representantes de juventudes diversas
- Garantizar participación del sector público multisectorial
- Asegurar paridad de género
- Establecer mecanismos democráticos de elección
- Incluir participación digital

Nada de esto aparece en el artículo de 2014.

#### **Debe garantizarse participación territorial**

Las comisiones deben incluir representación de:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades indígenas y afro

No está contemplado.

#### **Debe armonizarse con la Política Nacional de Juventud 2023–2033**

Que exige:

- Inclusión de juventudes étnicas, campesinas, LGBTQI+, víctimas
- Representación ambiental, cultural, digital

No aparece en el artículo original.



### **Conclusión:**

El artículo 27 debe ampliarse y adecuarse para incluir pluralidad, paridad, representatividad territorial, enfoque diferencial e interseccional, así como mecanismos digitales y multisectoriales.

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico demuestra:

**Las juventudes diversas no están representadas en estructuras formales**

No hay representación suficiente de:

- Juventud indígena
- Juventud afrodescendiente
- Juventud LGBTIQ+
- Juventud rural
- Juventud migrante
- Juventud con discapacidad

La composición debe ampliarse para realmente representar al Distrito.

### **Brechas territoriales críticas**

Comuna 6, Zona Sur y Zona Rural no se sienten representadas en instancias de decisión.

Debe incluirse representación obligatoria de estos territorios.

### **Expectativa de participación más amplia y real**

Los jóvenes esperan poder incidir en decisiones públicas desde:

- Expresiones ambientales
- Procesos culturales
- Colectivos deportivos

- Organizaciones digitales
- Emprendimientos

Debe ampliarse la composición más allá del Consejo y del Comité.

### **Conclusión empírica:**

El artículo 27 debe rediseñarse para garantizar representación plural, respetuosa de la diversidad territorial, poblacional y de expresiones juveniles.

## **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 27 (Actualizado 2025– 2035)**

### **Artículo 27°. Composición de las Comisiones Distritales y Locales de Concertación y Decisión**

Las Comisiones Distrital y Locales/Comunales de Concertación y Decisión tendrán una composición amplia, paritaria, diversa, interseccional y territorial, que garantice la participación real y efectiva de las juventudes del Distrito de Santa Marta.

### **A. Composición de la Comisión Distrital de Concertación y Decisión**

La Comisión Distrital estará integrada por:

#### **1. Representación juvenil (con voz y voto)**

- a) Tres (3) delegados(as) del Consejo Distrital de Juventud.
- b) Tres (3) delegados(as) de la Plataforma Distrital de Juventud.
- c) Dos (2) representantes de las Asambleas Distritales de Juventud.
- d) Cuatro (4) representantes de juventudes diversas, así:

- Uno (1) indígena
- Uno (1) afrodescendiente
- Uno (1) LGBTIQ+

- Uno (1) joven con discapacidad, migrante o víctima

## 2. Representación territorial

a) **Un (1) delegado(a) de cada zona prioritaria:**

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Zona Norte

## 3. Representación técnico-institucional (con voz, sin voto)

- a) Dirección Distrital de Juventud
- b) Secretaría de Educación
- c) Secretaría de Salud
- d) Secretaría de Desarrollo Económico
- e) Secretaría de Cultura
- f) Secretaría de Seguridad y Convivencia
- g) Secretaría de Planeación / POT
- h) Personería Distrital
- i) Observatorio Distrital de Juventud

## 4. Criterios de composición

- **Paridad de género (50% mujeres jóvenes)**
- **Participación juvenil predominante (mínimo 70%)**
- Participación híbrida (presencial + digital)

## B. Composición de las Comisiones Locales o Comunales

Cada Comisión Local o Comunal estará integrada por:

### 1. Representación juvenil

a) Tres (3) delegados(as) del Consejo Local de Juventud.

b) Tres (3) delegados(as) de la Plataforma Local o Comunal.

c) Un (1) representante de las Asambleas Locales.

d) Tres (3) representantes de juventudes diversas:

- Un (1) indígena o afrodescendiente
- Un (1) joven LGBTIQ+
- Un (1) joven rural, migrante, víctima o con discapacidad

## 2. Representación institucional (con voz, sin voto)

- a) Un (1) delegado(a) de la Alcaldía Local
- b) Un (1) delegado(a) del sector educativo local
- c) Un (1) delegado(a) del sector salud local

## C. Parágrafo 1°. Rotación

Los delegados deberán rotar **cada año**, mediante procesos democráticos internos y garantizando alternancia territorial y poblacional.

## D. Parágrafo 2°. Participación digital

Todas las sesiones deberán:

Garantizar transmisión virtual

- Permitir participación remota
- Permitir votación digital verificada
- Publicar actas y grabaciones

## E. Parágrafo 3°. Paridad y diversidad

La composición deberá ser:

- **50% mujeres jóvenes**
- Inclusiva de juventudes diversas
- Territorialmente representativa

## F. Parágrafo 4°. Transparencia

La Comisión deberá:

- Publicar su composición actualizada cada 6 meses
- Exponer hojas de vida simplificadas de cada delegado
- Garantizar publicidad de actas, votaciones y decisiones

### **Artículo 28**

**Artículo 28°: - Toma de decisiones:** *La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta Instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria. Los consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión serán reemplazados por el Consejo de Juventud.*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

**Ley 1885 de 2018 exige:**

- Reglas claras de quórum deliberatorio y decisorio.
- Participación digital en votaciones.
- Paridad y representatividad en la toma de decisiones.
- Incidencia efectiva del Sistema Juvenil, no solo formal.
- Reglas claras para reemplazos, recusaciones y conflictos de interés.

- Reglas especiales para decisiones sobre enfoque diferencial.

El artículo original es muy básico y no cubre estas garantías.

**Ley 1757 de 2015 (participación ciudadana) exige:**

- Publicidad de las decisiones.
- Mecanismos de impugnación, apelación o revisión.
- Transparencia en la votación.

El artículo original no incluye ninguna garantía de transparencia.

**Agenda 2030 – ODS 16 exige:**

- Toma de decisiones inclusiva y efectiva.
- Instituciones sólidas y transparentes.

Se debe fortalecer el carácter democrático, digital y plural.

#### **Conclusión**

Este artículo debe ser reformulado para incluir reglas democráticas, transparencia, accesibilidad digital, participación amplia y sanciones claras para la inasistencia injustificada.

#### **legal:**

#### **II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

**El diagnóstico demuestra:**

Baja confianza en que los espacios deciden realmente

Los jóvenes no perciben incidencia real en decisiones institucionales.

El artículo debe asegurar mecanismos claros y verificables de toma de decisiones.

**Alta demanda de participación digital**

Los jóvenes esperan poder votar:

- En línea
- Desde celular
- Desde zonas rurales

El artículo debe incluir votación digital.

### **Problemas de representatividad**

**Zonas como:**

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural

Sienten que no están presentes en las decisiones.

El artículo debe garantizar quorum territorial y poblacional.

### **Problemas de asistencia**

Hay deserción de algunos consejeros o delegados.

Deben existir reglas claras de reemplazo y sanción.

### **Conclusión empírica:**

El artículo 28 debe dar garantías de toma de decisiones plural, híbrida, verificable, paritaria y territorial, para asegurar legitimidad y confianza juvenil.

### **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 28 (Actualizado 2025– 2035)**

#### **Artículo 28°. Toma de decisiones en las Comisiones de Concertación y Decisión**

Las decisiones de las Comisiones Distritales y Locales/Comunales de Concertación y Decisión deberán adoptarse mediante procedimientos democráticos, participativos, transparentes,

digitales, territoriales e incluyentes, garantizando la representación de todas las juventudes del Distrito.

### **1. Mecanismo de decisión**

a) La regla general será la búsqueda del consenso.

b) Si el consenso no se logra, las decisiones se adoptarán por mayoría calificada del 70% de los votos válidos.

c) En temas de enfoque diferencial, derechos humanos o asuntos ambientales, será necesaria una mayoría del 75%.

### **2. Quórum deliberatorio y decisorio**

El quórum mínimo para sesionar será:

a) 50% + 1 de los miembros habilitados, y  
b) La presencia de al menos dos (2) delegados por cada uno de los siguientes subsistemas:

- Consejo de Juventud correspondiente
- Plataforma Juvenil
- Representantes territoriales
- Representantes poblacionales (étnicos, LGBTQ+, discapacidad)
- Representación institucional (con voz, sin voto)

Sin estos criterios la sesión no podrá deliberar ni decidir.

### **3. Participación y votación digital**

La toma de decisiones podrá realizarse mediante:

- Herramientas de votación digital verificable
- Plataformas híbridas
- Voto remoto desde celular

- Sistemas de firma digital
- Mecanismos de doble verificación

Las votaciones digitales tendrán la misma validez jurídica que las presenciales.

#### **4. Publicidad y transparencia**

Las decisiones deberán:

- a) Ser registradas en actas públicas.
- b) Publicarse en el Portal Distrital de Juventud y en el Sistema Distrital de Información Juvenil.
- c) Incluir historial de votos sin comprometer datos sensibles.
- d) Incorporar grabación audiovisual de la sesión.

#### **5. Sanciones por inasistencia injustificada**

- a) Funcionarios públicos

La inasistencia injustificada constituirá:

- Falta disciplinaria grave
- Deberá ser reportada a la Personería Distrital
- Se abrirá investigación en máximo 10 días hábiles

- b) Consejeros y delegados juveniles

Los delegados juveniles serán reemplazados cuando:

- No asistan a dos (2) sesiones ordinarias consecutivas, o
- Tres (3) no consecutivas

El reemplazo será designado por:

- El Consejo de Juventud correspondiente
- O la Plataforma Juvenil, según el caso

Se deberá garantizar alternancia territorial y poblacional en el reemplazo.

#### **6. Mecanismo de recusación y conflicto de interés**

Los miembros deberán declararse impedidos cuando exista:

- Interés particular
- Relación contractual
- Beneficio directo

La Comisión decidirá sobre la recusación por mayoría simple.

#### **7. Incidencia y respuesta institucional**

Toda decisión de la Comisión deberá recibir respuesta motivada dentro de los 30 días siguientes por parte de las dependencias distritales competentes.

#### **Artículo 29**

**“Artículo 29°:- secretaria técnica:** La secretaria técnica de la Comisión Distrital de Concertación y Decisión la ejercerá de manera compartida la Oficina Distrital de la Juventud y la Secretaría Planeación Distrital. Serán funciones de la secretaria técnica de las Comisiones Locales y Distrital de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la presente política pública y la Ley.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.



4. *Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Distrital de las Juventudes que sean incluidos en el Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Juventud.*

5. *Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento del Plan de*

*Acción de la Política Distrital de Juventud.”*

### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

Este artículo es funcional, pero jurídicamente incompleto y poco desarrollado para los requerimientos actuales. Se requieren ajustes según:

#### **Ley 1885 de 2018 exige:**

- Secretaría técnica con funciones más amplias y precisas.
- Garantías de accesibilidad, enfoque diferencial y territorialidad.
- Implementación de mecanismos de seguimiento basados en indicadores.
- Acceso a información y transparencia.
- Estrategias de participación digital.
- Articulación intersectorial obligatoria.
- Registro sistemático y publicación de actas.
- Acompañamiento a veedurías juveniles.
- Coordinación con el Sistema Nacional de Juventud.

El artículo original no incluye ninguna de estas ampliaciones.

**Normativa de Gobierno Abierto, Transparencia y Datos Abiertos**

Exige:

- Publicación completa y accesible de documentos.
- Registro audiovisual y trazabilidad documental.
- Herramientas digitales de participación y seguimiento.

No está contemplado.

### **Agenda 2030 – ODS 16 y 17**

Exige:

- Instituciones sólidas, transparentes e inclusivas.
- Alianzas multisectoriales y multinivel.

La secretaría técnica debe articular estas instancias.

### **Conclusión legal:**

El artículo requiere fortalecimiento de funciones, mecanismos digitales, garantías para participación diversa, territorial y plurinivel, y articulación con sistemas de información y control social.

### **II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico evidencia que:

#### **Existe debilidad en la articulación institucional**

Los jóvenes perciben:

- Falta de coordinación entre dependencias.
- Inconsistencia en la ejecución de la política.
- Carencia de seguimiento técnico a los procesos.

La Secretaría Técnica debe fortalecerse como actor clave de gobernanza.

### **Deficiencias de información**

Los jóvenes señalan que:

- Desconocen avances de la política.
- No encuentran informes fácilmente.
- No se publica información de manera accesible.

La Secretaría Técnica debe liderar la transparencia.

### **Brechas territoriales**

Comuna 6, Zona Sur y Zona Rural no reciben información adecuada sobre:

- Sesiones
- Decisiones
- Convocatorias

La Secretaría Técnica debe territorializar la información y convocatorias.

### **Baja adopción de herramientas digitales**

Jóvenes esperan:

- Transmisiones digitales
- Documentos accesibles
- Participación remota
- Lenguaje claro

La Secretaría Técnica debe modernizar los canales de comunicación.

### **Conclusión empírica:**

El Artículo 29 debe convertir a la Secretaría Técnica en un motor de articulación, transparencia, digitalización, inclusión territorial y gestión intersectorial.

## **II. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 29 (Actualizado 2025–2035)**

### **Artículo 29°. Secretaría Técnica de las Comisiones Distrital y Locales de Concertación y Decisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Concertación y Decisión será ejercida de manera conjunta por la **Dirección Distrital de Juventud** y la **Secretaría de Planeación Distrital**, en coordinación con las Secretarías técnicas locales según corresponda.

Tendrá carácter **técnico, operativo, coordinador, articulador y garante** del funcionamiento efectivo, territorial, diverso y digital de las Comisiones.

### **Parágrafo 1°. Funciones de la Secretaría Técnica**

Son funciones de la Secretaría Técnica:

#### **1. Convocatoria y gestión operativa**

- a) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Garantizar la participación presencial, digital e híbrida.
- c) Publicar convocatorias con mínimo 5 días hábiles de antelación.

#### **2. Metodologías y operación técnica**

- a) Diseñar metodologías accesibles, inclusivas y en lenguaje claro.
- b) Integrar enfoques diferencial, interseccional y territorial en cada sesión.
- c) Asegurar que las decisiones estén sustentadas en evidencias e indicadores.

#### **3. Articulación pública, privada, comunitaria y académica**

- a) Integrar esfuerzos institucionales, privados, comunitarios y de cooperación internacional.
- b) Gestionar alianzas con universidades, ONGs, empresas y organismos multilaterales.

#### 4. Sistema Distrital de Juventudes

a) Desarrollar lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para su funcionamiento.

b) Integrar los subsistemas:

- Participación
- Información
- Articulación sectorial
- Acción climática
- Derechos digitales
- Seguridad humana

#### 5. Plan Distrital de Implementación

a) Realizar la planeación, programación y seguimiento del Plan Distrital de Implementación.

b) Coordinar con los sectores metas, indicadores y cronogramas.

c) Preparar insumos para la Evaluación Intermedia (2030) y Final (2035).

#### 6. Información, transparencia y archivo

a) Levantar actas, relatorías y grabaciones de cada sesión.

b) Publicar decisiones en máximo 10 días.

c) Alimentar el Sistema Distrital de Información Juvenil.

d) Garantizar accesibilidad digital y física de documentos.

#### 7. Territorialización

a) Garantizar la realización de sesiones en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural y corregimientos

- Barrios prioritizados
- b) Asegurar logística, transporte y conectividad.

#### 8. Acompañamiento a veedurías juveniles

a) Proveer información requerida por veedurías y control social.

b) Facilitar participación en rendiciones de cuentas.

#### 9. Atención a juventudes diversas

Asegurar condiciones adecuadas para la participación de:

- Juventudes indígenas
- Afrodescendientes
- LGBTIQ+
- Migrantes
- Personas con discapacidad
- Juventudes rurales
- Mujeres jóvenes
- Víctimas del conflicto

#### Parágrafo 2°. Secretaría Técnica Local

Las Secretarías Locales serán ejercidas por las alcaldías locales, en coordinación directa con la Dirección Distrital de Juventud y con participación de los Consejos Locales y Plataformas.

#### Parágrafo 3°. Recursos para el funcionamiento

La Administración Distrital garantizará:

- Personal técnico
- Manuelidades necesarias
- Equipos y conectividad



- Software de participación digital
- Transporte y apoyos logísticos
- Formación en metodologías y enfoque diferencial

### **Artículo 30**

*“Artículo 30º: - Sesiones: Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el alcalde Distrital o Local según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.”*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El Artículo 30 tiene buena intención al establecer periodicidad y convocatorias extraordinarias. Sin embargo, está **incompleto, desactualizado y poco garantista** frente a la legislación vigente.

#### **Ley 1885 de 2018 exige:**

- Periodicidad mínima regulada
- Participación digital
- Garantías de participación para juventudes diversas
- Territorialización obligatoria de las sesiones
- Procesos de convocatoria transparentes
- Mecanismos previos de consulta

- Reglas para sesiones híbridas
- Incorporación de agendas juveniles al POAI, Plan de Desarrollo y presupuesto
- Protección de la participación juvenil (no depender solo de un alcalde)

El artículo original no incluye ninguno de estos criterios modernos.

#### **Ley 1757 de 2015 (participación ciudadana) exige:**

- Publicidad previa de convocatorias
- Mecanismos de inscripción abierta
- Publicación de actas
- Transparencia en los procesos deliberativos

El artículo es muy limitado.

#### **Agenda 2030 – ODS 16 y 17**

#### **Exige:**

- Instituciones inclusivas
- Gobernanza sólida
- Participación efectiva en decisiones públicas
- Alianzas interinstitucionales

Se debe fortalecer la articulación con el POAI, POT y sectorialización.

#### **Conclusión legal:**

Este artículo debe fortalecerse para garantizar:

- participación híbrida
- territorialización
- inclusión diferencial
- anticipación real a los ciclos presupuestales
- transparencia



- no dependencia exclusiva de alcaldes
- convocatorias públicas y accesibles

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico evidencia lo siguiente:

### **Falta de regularidad en las sesiones**

Muchos jóvenes reportan:

- Espacios que no funcionan
- Sesiones irregulares
- Falta de claridad en convocatorias

Se requiere periodicidad obligatoria e indelegable.

### **Falta de convocatoria oportuna**

Los jóvenes no reciben convocatorias claras o anticipadas.

Debe regularse el plazo mínimo de convocatoria.

### **Brechas territoriales**

Sesiones deben llegar a:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural

Las sesiones no pueden hacerse exclusivamente en el centro urbano.

### **Alta demanda de participación digital**

Los jóvenes piden:

- Sesiones híbridas
- Participación remota
- Transmisiones en vivo
- Documentación digital

El artículo debe incorporar mecanismos digitales oficiales.

### **Necesidad de incidencia real en el POAI**

Los jóvenes sienten que no influyen en:

- Presupuesto
- Proyectos
- Planificación territorial

Este artículo debe garantizar incidencia previa a la formulación presupuestal.

### **Conclusión empírica:**

El Artículo 30 debe transformarse en una herramienta fuerte de participación real en: Presupuestos

- Planeación anual
- Proyectos sectoriales
- Incidencia territorial
- Participación digital

## **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 30 (Actualizado 2025– 2035)**

### **Artículo 30°. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Comisiones de Concertación y Decisión**

Las Comisiones Distritales y Locales/Comunales de Concertación y Decisión sesionarán de manera **ordinaria, extraordinaria, híbrida y territorial**, garantizando la participación efectiva, diversa, incluyente y oportuna de las juventudes, así como su incidencia real en los procesos de planeación y presupuesto público.

#### **1. Sesiones ordinarias**

Las Comisiones se reunirán **como mínimo cuatro (4) veces al año**, de forma obligatoria, en los siguientes momentos del ciclo presupuestal y de planeación:



- a) **Primer trimestre:** aporte al diagnóstico territorial.
- b) **Segundo trimestre:** insumos para el Plan Operativo Anual de Inversión – POAI.
- c) **Tercer trimestre:** revisión de proyectos sectoriales con impacto juvenil.
- d) **Cuarto trimestre:** evaluación anual de la implementación de la Política Pública.

Estas sesiones serán convocadas con **mínimo 10 días hábiles de anticipación**.

## 2. Sesiones extraordinarias

Serán convocadas:

- a) A solicitud de **dos (2)** delegados de la Comisión.
- b) A solicitud del Consejo Distrital o Local de Juventud.
- c) Por la Plataforma Juvenil.
- d) Por la Asamblea Juvenil.
- e) A solicitud del Observatorio Distrital de Juventud cuando identifique riesgo o alerta.
- f) Por la Dirección Distrital de Juventud ante situaciones urgentes.

La convocatoria deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la solicitud.

## 3. Participación digital e híbrida

Todas las sesiones deberán:

- Contar con transmisión en vivo.
- Permitir participación remota por plataformas oficiales.
- Incluir votación electrónica verificable.
- Garantizar grabación audiovisual.
- Publicar actas, acuerdos y decisiones en formato accesible.

## 4. Territorialización obligatoria de las sesiones

Las Comisiones deberán sesionar **rotativamente** en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Norte
- Zona Rural (corregimientos)
- Barrios priorizados
- Territorios étnicos

Al menos **dos (2)** de las cuatro sesiones ordinarias deberán realizarse fuera del centro urbano.

## 5. Garantía de incidencia en la planeación y presupuesto

Las sesiones ordinarias deberán garantizar:

- a) La incorporación de **agendas juveniles** en el POAI.
- b) La revisión de proyectos de inversión con enfoque juvenil.
- c) La concertación de prioridades territoriales.
- d) El seguimiento al gasto público dirigido a juventud.
- e) La articulación con el Plan de Desarrollo y el POT.

La Administración Distrital deberá justificar públicamente cualquier recomendación no acogida.

## 6. Publicidad y transparencia

La Secretaría Técnica deberá:

- a) Publicar convocatorias en máximo 24 horas posteriores a emitirse.
- b) Subir actas dentro de los 10 días siguientes.
- c) Registrar asistencia, votaciones y acuerdos.
- d) Garantizar visibilidad en el Sistema Distrital de Información Juvenil.

## 7. Accesibilidad

Las sesiones deberán:

- Realizarse en espacios accesibles.
- Comenzar en lenguaje claro.
- Contar con intérpretes (si es necesario).
- Tener accesibilidad lectoral y cognitiva.

## **TITULO VI**

### **FINANCIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

#### **Artículo 31**

*“Artículo 31°.- Financiación: Para la ejecución de la política Pública Distrital de Juventud de Santa Marta, la Alcaldía Distrital apropiará los recursos necesarios del presupuesto anual del distrito, para dar cumplimiento al Plan de Acción, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley”.*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo original establece un principio básico de financiación, pero hoy es **insuficiente**, porque no garantiza:

#### **Obligación de recursos específicos y no discrecionales**

La Ley 1885 de 2018 exige:

- Asegurar recursos permanentes.
- Vinculación presupuestal obligatoria.
- Asignaciones según necesidades del ciclo vital juvenil.
- Financiación de participación, institucionalidad, observatorios, plataformas y agendas.

#### **Vinculación al Plan de Desarrollo y al POAI**

Hoy se exige:

- Armónica relación entre política pública, Plan de Desarrollo y POAI.
- Etiquetado presupuestal.
- Indicadores financieros.

#### **Obligación de territorialización de recursos**

La normativa exige:

- Inversión diferenciada en territorios vulnerables.
- Priorización en zonas rurales y urbanas con brechas críticas.

#### **Gestión de recursos externos**

Debe contemplarse:

- Convenios nación-territorio
- Regalías (SGR)
- Cooperación internacional
- Alianzas público-privadas

#### **Enfoque diferencial e interseccional**

Los recursos deben dirigirse también a:

- Juventud indígena
- Juventud afro
- Juventud LGBTIQ+
- Juventud con discapacidad
- Juventud rural y migrante

El artículo original no lo prevé.

#### **Conclusión**

**legal:**

El artículo debe garantizar recursos suficientes,

plurianuales, etiquetados, territoriales, diferenciados y vinculantes para la implementación de la política.

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico evidencia:

### **Falta de recursos para programas juveniles**

Los jóvenes reportan:

- Programas inconclusos
- Actividades sin continuidad
- Procesos de participación sin recursos
- Falta de logística en territorios

Debe haber financiación garantizada para participación, logística y despliegue territorial.

### **Brechas territoriales críticas**

La inversión debe priorizar:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades indígenas
- Comunidades afro

La financiación debe territorializarse obligatoriamente.

### **Falta de infraestructura juvenil**

El estudio muestra que no existen suficientes:

- Casas de juventud
- Espacios comunitarios
- Espacios culturales y deportivos
- Espacios digitales

La política necesita inversión en infraestructura para juventudes.

### **Alta demanda de salud mental, empleo y educación**

Estas áreas requieren inversión robusta, no marginal.

### **Conclusión empírica:**

La financiación debe ser estratégica, sostenida, transparente y diferencial, para garantizar que la política opere realmente.

## **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 31 (Actualizado 2025– 2035)**

### **Artículo 31°. Financiación de la Política Pública Distrital de Juventud**

La Administración Distrital garantizará la **financiación suficiente, permanente, plurianual, territorial, diferenciada y vinculante** para la implementación de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035, en concordancia con la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Ley 1757 de 2015 y la normativa de planeación y presupuesto público vigente.

Los recursos deberán ser apropiados anualmente en el Presupuesto General del Distrito y reflejarse obligatoriamente en:

- El Plan Plurianual de Inversiones
- El Plan de Desarrollo Distrital
- El POAI de cada sector
- Los planes sectoriales de juventud

### **Parágrafo 1°. Naturaleza de la financiación**

La financiación deberá cubrir:

1. Participación juvenil (Consejos, Plataformas, Asambleas).

2. Secretaría Técnica y gobernanza del Sistema Distrital de Juventudes.
3. Observatorio Distrital de Juventud y sistemas de información.
4. Programas de salud mental juvenil.
5. Educación, permanencia y orientación vocacional.
6. Empleo, emprendimiento y economía juvenil.
7. Cultura, deporte, arte, innovación digital.
8. Programas ambientales y climáticos liderados por jóvenes.
9. Territorialización de oferta en comunas y corregimientos.
10. Acciones de enfoque diferencial e interseccional.

#### **Parágrafo 2°. Territorialización de recursos**

Como mínimo el **40%** de la inversión anual deberá destinarse a:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades indígenas
- Comunidades afrodescendientes
- Juventudes LGBTIQ+
- Jóvenes con discapacidad
- Juventudes víctimas

Con criterios de equidad y cierre de brechas.

#### **Parágrafo 3°. Fuentes de financiación adicionales**

La Administración Distrital gestionará recursos a través de:

- a) Sistema General de Regalías (SGR)
- b) Cooperación internacional
- c) Alianzas público–privadas (APP)
- d) Fondos nacionales para juventud
- e) Recursos SENA y MinCiencias
- f) Ministerio TIC y Agenda Digital
- g) Ministerio de Ambiente (fondos climáticos y de transición ecológica)
- h) Proyectos con enfoque comunitario y étnico

#### **Parágrafo 4°. Asignación presupuestal obligatoria**

Cada secretaría del Distrito deberá asignar recursos anuales específicos para acciones juveniles en sus POAI, de manera articulada y verificable.

El incumplimiento injustificado será sujeto de:

- Investigación disciplinaria
- Control fiscal
- Alertas del Observatorio
- Requerimientos de las Comisiones de Concertación
- Control social juvenil

#### **Parágrafo 5°. Transparencia financiera**

La Secretaría de Hacienda y la Dirección Distrital de Juventud deberán:

- a) Publicar el presupuesto destinado a juventud cada año.
- b) Reportar gastos ejecutados en formato de datos abiertos.
- c) Garantizar lenguaje claro y accesibilidad.
- d) Presentar informe financiero en las Asambleas Juveniles.

### **Parágrafo 6°. Estabilidad de la financiación**

Los recursos asignados a la Política Pública Distrital de Juventud **no podrán ser reorientados ni reducidos** sin:

- Justificación técnica
- Aprobación de la Comisión Distrital de Concertación y Decisión
- Publicidad previa

### **Artículo 32**

**“Artículo 32°: - Implementación:** *A partir de la entrada en vigor de la presente política pública, cada administración distrital deberá formular un Plan Cuatrienal de Implementación”.*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

El artículo establece un principio correcto: **toda administración debe formular un Plan Cuatrienal de Implementación (PCI)**. Sin embargo, para 2025:

#### **Ley 1885 de 2018 exige que:**

- La implementación sea participativa, territorializada y con enfoque diferencial e interseccional.
- La planeación juvenil se articule al Plan de Desarrollo, al POAI y a los planes sectoriales.
- Los Planes de Implementación incluyan metas, indicadores, presupuesto, responsables y mecanismos de evaluación.
- La juventud participe en la formulación, seguimiento y ajuste del PCI.
- Los PCI sean públicos, accesibles y auditables.

El artículo original no contempla nada de esto.

**El DNP exige que todo instrumento de política pública incluya:**

- Líneas estratégicas
- Indicadores de producto, resultado e impacto
- Cronograma cuatrienal
- Costeo y escenario fiscal
- Mecanismos de seguimiento SINERGIA

El artículo original es demasiado general.

### **Agenda 2030 – ODS 16 y 17**

Exige:

- Gobernanza sólida
- Alianzas multisectoriales
- Estructuras claras de implementación

El artículo 32 debe desarrollar criterios de articulación interinstitucional.

### **Conclusión**

**legal:**

El Artículo 32 debe fortalecerse para definir:

- requisitos del Plan Cuatrienal
- participación juvenil obligatoria
- territorialización
- indicadores de seguimiento
- articulación interinstitucional y presupuestal
- transparencia
- obligatoriedad de continuidad institucional

#### **II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico evidencia que:

**Cada gobierno cambia las prioridades y abandona los avances previos**



Los jóvenes sienten que *“todo empieza de cero cada cuatro años”*.

El PCI debe blindar la continuidad de la política pública.

#### **Falta articulación territorial real**

Las necesidades de:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural

NO se integran sistemáticamente en la planificación.

El PCI debe obligar a incorporar agendas territoriales.

#### **La implementación actual no es clara para la juventud**

Los jóvenes no conocen:

- Qué se ejecuta
- Con qué presupuesto
- Qué metas existen
- Cómo se evalúa

El PCI debe ser público y transparente.

#### **Falta participación juvenil en la planeación**

La formulación actual es institucional, no participativa.

El PCI debe ser co-construido con juventudes y organizaciones.

#### **Conclusión empírica:**

El artículo debe garantizar un PCI territorial, participativo, transparente, medible, financiado y con enfoque diferencial e interseccional.

### **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 32 (Actualizado 2025– 2035)**

#### **Artículo 32°. Implementación a través del Plan Cuatrienal de Juventud**

A partir de la entrada en vigor de la presente Política Pública Distrital de Juventud, cada administración distrital deberá formular, con participación incidente de las juventudes, un **Plan Cuatrienal de Implementación** que operacionalice las líneas estratégicas, metas, programas, indicadores, recursos, responsables y cronogramas de la Política Pública 2025–2035.

El Plan Cuatrienal de Implementación será **obligatorio**, vinculante y articulado al Plan de Desarrollo Distrital, al POAI y al Plan Plurianual de Inversiones.

#### **Parágrafo 1°. Contenidos mínimos del Plan Cuatrienal de Implementación**

El Plan Cuatrienal deberá incluir como mínimo:

1. **Diagnóstico territorial** actualizado por comunas y corregimientos.
2. **Agenda Juvenil Distrital y Agendas Juveniles Territoriales.**
3. **Programas y subprogramas** organizados por líneas estratégicas.
4. **Metas de producto, resultado e impacto**, alineadas a la Agenda 2030.
5. **Presupuesto cuatrienal**, con costeo detallado y fuentes de financiación.
6. **Indicadores con línea base**, metas anuales y mecanismos de medición.
7. **Enfoque diferencial e interseccional** aplicado a cada componente.



8. **Territorialización obligatoria** de intervenciones.
9. **Responsables sectoriales y corresponsabilidades institucionales.**
10. **Cronograma de ejecución anual y cuatrienal.**
11. **Articulación con el Sistema Nacional de Juventud.**
12. **Mecanismos de monitoreo y evaluación.**

## **Parágrafo 2°. Participación juvenil en la formulación del PCI**

La formulación del Plan Cuatrienal deberá realizarse con:

- Asambleas Juveniles
- Consejos de Juventud
- Plataformas Juveniles
- Comisiones de Concertación
- Organizaciones juveniles diversas
- Procesos comunales y rurales
- Representación indígena, afro, LGBTIQ+, migrante y con discapacidad

Los aportes serán vinculantes y deberán ser respondidos por escrito.

## **Parágrafo 3°. Territorialización obligatoria**

El Plan Cuatrienal deberá incluir acciones específicas, metas e inversión diferenciada para:

- Comuna 6
- Zona Sur

- Zona Norte
- Zona Rural
- Barrios priorizados
- Comunidades afrodescendientes e indígenas

Con criterios de equidad y enfoque diferencial.

## **Parágrafo 4°. Publicidad y accesibilidad**

El Plan Cuatrienal deberá publicarse:

- En el Portal Distrital de Juventud
- En el Sistema Distrital de Información Juvenil
- En la Gaceta Distrital
- En redes oficiales
- En formatos accesibles (lectura fácil, infografías, videos, audios, braille cuando aplique)

Y deberá actualizarse anualmente.

## **Parágrafo 5°. Informe anual de avance**

La Administración Distrital deberá presentar un **Informe Anual de Cumplimiento del Plan Cuatrienal**, con:

- Avances por metas e indicadores
- Ejecución presupuestal
- Evaluación territorial
- Alertas tempranas
- Seguimiento diferencial
- Acciones de mejora

Este informe será presentado ante:

- Consejo Distrital de Juventud

- Plataformas
- Asambleas
- Comisiones de Concertación
- Observatorio Distrital de Juventud

#### **Parágrafo 6°. Evaluación intermedia del PCI**

A mitad del cuatrienio, la Administración deberá realizar una **Evaluación Intermedia**, cuyos resultados deberán reflejarse en:

- Ajustes al PCI
- Nuevas metas y presupuestos
- Rectificación de estrategias
- Nuevas prioridades territoriales y poblacionales

#### **Parágrafo 7°. Carácter vinculante**

El Plan Cuatrienal será de **obligatorio cumplimiento** para todas las dependencias, y su omisión será considerada falta administrativa.

#### **Artículo 33**

**Artículo 33°: - Seguimiento y Evaluación:** *La Oficina Distrital de Juventudes hará seguimiento y evaluación de la ejecución de la presente política pública y presentará anualmente un informe de los avances al alcalde y las demás instancias dispuestas por la Ley.*

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

Aunque el artículo original contempla seguimiento y evaluación, es **muy limitado** frente al marco legal y técnico vigente.

**Ley 1885 de 2018 exige:**

- Seguimiento con indicadores de producto, resultado e impacto.
- Evaluación intermedia (a mitad de vigencia) y evaluación final.
- Participación joven en el seguimiento y evaluación.
- Publicación de resultados de manera accesible y abierta.
- Mecanismos de **alertas tempranas** frente a vulneración de derechos.
- Informe público y vinculante a las instancias juveniles.
- Seguimiento territorial y con enfoque diferencial e interseccional.

El artículo original no contempla nada de esto.

#### **DNP exige que toda política pública tenga:**

- Sistema de monitoreo y evaluación (M&E).
- Estándares SINERGIA.
- Tablero de control.
- Indicadores con línea base y metas cuatrienales.
- Evaluaciones externas cuando aplique.

El artículo debe modernizarse completamente.

#### **Agenda 2030 – ODS 16, 17**

Pide:

- Monitoreo basado en datos
- Revisión periódica
- Instituciones sólidas y transparentes
- Alianzas multisectoriales

El artículo debe ampliar su alcance institucional.

**Conclusión legal:**

El Artículo 33 debe transformarse en un sistema robusto de seguimiento y evaluación (S&E), con participación juvenil, metodología clara, territorialización, enfoque diferencial y disponibilidad pública de datos.

**II. Análisis de Pertinencia Empírica  
(Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico evidencia que:

**La política vigente no ha tenido seguimiento real**

Los jóvenes no conocen:

- Avances
- Metas
- Indicadores
- Evaluaciones
- Responsables

Se requiere un sistema fuerte y transparente.

**Falta información territorializada**

Especialmente en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades étnicas

El S&E debe ser territorial.

**Baja confianza en las instituciones**

El seguimiento debe ser:

- Público
- Accesible

- Con participación juvenil
- En lenguaje claro

El artículo debe obligar a publicación en múltiples formatos.

**Necesidad de un Observatorio Juvenil robusto**

El estudio evidencia:

- Falta de datos confiables
- Desarticulación estadística
- Poca visibilización de poblaciones diversas

El S&E debe articularse con el Observatorio Distrital de Juventud.

**Conclusión empírica:**

El artículo debe establecer un sistema integral de seguimiento y evaluación con visión técnica, territorial, participativa y basada en evidencias.

**III. Propuesta de Modificación: —  
ARTÍCULO 33 (Actualizado 2025–  
2035)**

**Artículo 33°. Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la Política Pública Distrital de Juventud**

El Distrito de Santa Marta implementará un **Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación (SIME-PDJ)** de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035, liderado por la Dirección Distrital de Juventud, en articulación con el Observatorio Distrital de Juventud, la Secretaría de Planeación Distrital y las instancias de participación juvenil.

Este sistema será **permanente, transparente, territorial, participativo, digital, con enfoque diferencial e interseccional.**

### **Parágrafo 1°. Componentes del Sistema de Seguimiento y Evaluación**

El SIME-PDJ deberá incluir al menos cuatro componentes:

#### **1. Seguimiento continuo**

Medición trimestral de:

- Indicadores de producto y resultado
- Avance físico y financiero
- Ejecución territorial
- Cumplimiento de enfoques diferenciales
- Avance institucional por sector

#### **2. Evaluación cuatrienal**

Cada administración deberá realizar **una evaluación intermedia** del cumplimiento del Plan Cuatrienal de Implementación.

#### **3. Evaluación final (2035)**

Al finalizar la vigencia, se realizará una **Evaluación Final de Impacto**, que deberá:

- Medir cambios en la situación de las juventudes
- Reconstruir línea histórica 2025–2035
- Formular recomendaciones para la política 2036–2046

#### **4. Alertas tempranas**

El Observatorio Distrital de Juventud emitirá alertas sobre:

- Vulneración de derechos
- Riesgos territoriales
- Incumplimiento de metas
- Brechas poblacionales

- Violencias o riesgos emergentes

### **Parágrafo 2°. Participación juvenil en el SIME-PDJ**

El seguimiento y evaluación deberá realizarse con:

- Consejo Distrital de Juventud
- Consejos Locales de Juventud
- Plataformas Juveniles
- Asambleas Juveniles
- Comisiones de Concertación
- Organizaciones juveniles diversas

Sus aportes deberán integrarse **obligatoriamente** y ser respondidos por escrito.

### **Parágrafo 3°. Territorialización del seguimiento**

El SIME-PDJ deberá presentar resultados diferenciados por:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades étnicas
- Zonas costeras
- Barrios priorizados

Y deberá identificar brechas para orientar acciones afirmativas.

### **Parágrafo 4°. Publicidad de la información**

La Dirección Distrital de Juventud deberá:

1. Publicar informes trimestrales y anuales.





2. Presentar los resultados en las Asambleas Juveniles.
3. Subir toda la información al Sistema Distrital de Información Juvenil.
4. Publicar actas, fichas de indicadores, dashboards y bases de datos.
5. Garantizar formatos accesibles (lectura fácil, videos, infografías, podcasts).

#### **Parágrafo 5°. Informe Anual Obligatorio**

El Informe Anual incluirá:

- Avances por metas del Plan Cuatrienal
- Ejecución presupuestal
- Inversión territorializada
- Cumplimiento de enfoque diferencial
- Alertas del Observatorio
- Recomendaciones y acciones correctivas

Será presentado ante:

- Alcaldía Distrital
- Comisión Distrital de Concertación
- Consejo Distrital de Juventud
- Concejo Distrital
- Plataforma Distrital
- Asambleas Juveniles

#### **Parágrafo 6°. Carácter vinculante**

Los resultados y recomendaciones derivados del SIME-PDJ serán **de obligatorio análisis y respuesta** por parte de las dependencias del Distrito dentro de los 30 días siguientes.

## **TITULO VII**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 34°: - Semana de la Juventud:** La Alcaldía Distrital, en el marco de la Semana Nacional de la Juventud, promoverá un programa, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para los y las jóvenes en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

#### **I. Análisis de Pertinencia Legal:**

Este artículo es positivo pero **muy limitado** frente a los estándares actuales. Hoy requiere ampliarse según:

#### **Ley 1885 de 2018**

Exige que los espacios juveniles cumplan con:

- Enfoque de derechos
- Enfoque diferencial e interseccional
- Participación incidente (no solo actividades recreativas)
- Inclusión de juventudes diversas
- Agenda territorial
- Espacios seguros

Falta enfoque político, de participación y de incidencia.

#### **Política Nacional de Juventud 2023–2033**

Indica que los eventos deben:

- Promover participación efectiva
- Incluir habilidades del siglo XXI
- Fomentar innovación, tecnología, emprendimiento y economía naranja
- Integrar agenda climática juvenil

El texto original no incorpora estas dimensiones contemporáneas.

### **Normas de Gobierno Digital**

Exigen:

- Acciones híbridas (presenciales y virtuales)
- Acceso digital para juventudes rurales
- Inclusión de derechos digitales

La norma original está desactualizada tecnológicamente.

### **Agenda 2030 – ODS 4, 8, 10, 13 y 16**

Pide:

- Educación de calidad
- Empleo decente
- Cierre de brechas
- Acción climática
- Participación en la toma de decisiones

Debe incluirse en este artículo.

### **Conclusión**

**legal:**

El Artículo 34 debe modernizarse como un programa integral, de incidencia, de participación juvenil y de activación pública anual.

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

El diagnóstico señala:

**Las juventudes quieren eventos útiles, no solo festivos**

Piden:

- Empleo
- Educación
- Salud mental
- Cultura identitaria
- Medio ambiente
- Derechos digitales
- Tecnología

La Semana debe tener contenido y resultados concretos.

### **Brechas territoriales fuertes**

La Semana de la Juventud debe llegar especialmente a:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades afro e indígenas

No puede concentrarse en el centro.

### **Alta demanda de participación cultural, climática y digital**

Debe incluir:

- Cultura urbana
- Músicas y artes juveniles
- Agenda climática

- Tecnología, robótica, innovación
- Deportes
- Emprendimientos juveniles

El texto original no contempla estas demandas.

### **Conclusión empírica:**

Este artículo debe transformarse en un instrumento de activación política, cultural, ambiental, social, económica y digital de la juventud.

### **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 34 (Actualizado 2025– 2035)**

#### **Artículo 34°. Semana Distrital de la Juventud**

La Alcaldía Distrital de Santa Marta, en articulación con el Sistema Distrital de las Juventudes, organizará y celebrará anualmente la **Semana Distrital de la Juventud**, en el marco de la Semana Nacional de la Juventud, como un espacio de participación, diálogo social, incidencia, creación, expresión, innovación y reconocimiento de los derechos de las juventudes.

La Semana Distrital de la Juventud será un escenario **territorial, diverso, incluyente, seguro y participativo**, que promoverá el ejercicio pleno de los derechos juveniles, el desarrollo humano, la acción climática, la cultura, el deporte, la economía juvenil, la salud mental y la ciudadanía digital.

#### **Parágrafo 1°. Componentes mínimos del programa anual**

La Semana Distrital de la Juventud deberá incluir:

1. Foros, diálogos y asambleas juveniles de incidencia pública.
2. Encuentros territoriales en comunas, barrios y corregimientos.

3. Festivales culturales y artísticos juveniles.
4. Eventos climáticos y ambientales liderados por jóvenes.
5. Espacios de participación política (audiencias, mesas temáticas).
6. Agenda digital y tecnológica juvenil (TIC, robótica, innovación, derechos digitales).
7. Ferias de empleo y emprendimiento juvenil.
8. Jornadas de salud mental y bienestar emocional.
9. Eventos deportivos y recreativos.
10. Espacios de memoria y paz, participación de juventudes víctimas.

#### **Parágrafo 2°. Participación juvenil obligatoria**

El diseño del programa deberá construirse con:

- Consejos de Juventud
- Plataformas Juveniles
- Asambleas Juveniles
- Colectivos culturales y ambientales
- Comunidades afro e indígenas
- Juventudes LGBTQ+
- Jóvenes con discapacidad
- Juventudes migrantes
- Juventudes rurales

Sus propuestas serán vinculantes y deberán ser respondidas por escrito.

### Parágrafo 3°. Territorialización

La Semana deberá realizarse **descentralizadamente**, garantizando eventos en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Norte
- Zona Rural
- Barrios priorizados
- Comunidades étnicas

Al menos **50% de las actividades deberán desarrollarse fuera del centro urbano**.

### Parágrafo 4°. Accesibilidad y seguridad

La Semana Distrital de la Juventud deberá garantizar:

- Accesibilidad para jóvenes con discapacidad.
- Lenguaje claro y accesible.
- Espacios seguros y libres de violencias.
- Acompañamiento psicosocial.
- Protocolos de prevención VBG y discriminación.

### Parágrafo 5°. Enfoques transversales

La programación deberá incorporar obligatoriamente:

- Enfoque de derechos humanos
- Enfoque diferencial e interseccional
- Enfoque de género
- Enfoque ambiental y climático

- Enfoque de seguridad humana
- Ciudadanía digital

### Parágrafo 6°. Resultados y memoria

La Secretaría Técnica deberá:

1. Sistematizar actividades, participantes y agendas.
2. Presentar un **informe público** en máximo 30 días.
3. Subir al Sistema Distrital de Información Juvenil:
  - Memorias
  - Fotos y videos
  - Productos culturales
  - Recomendaciones juveniles
4. Incorporar aportes en las Comisiones de Concertación y en la actualización anual del POAI.

### Artículo 35

**Artículo 35°: - Facultades:** *El alcalde Distrital para reglamentar lo consagrado en el presente Acuerdo, deberá solicitar facultades en cumplimiento de los requisitos consagrados en el Artículo 6° del Acuerdo Distrital No 003 de 2012.*

#### I. Análisis de Pertinencia Legal:

Este artículo está **desactualizado** y requiere transformación profunda, por varias razones:

#### **1. El Acuerdo 003 de 2012 no es suficiente como marco actual**

La estructura normativa de Santa Marta ha evolucionado en:

- Gobierno digital
- Transparencia
- Planeación participativa
- Sistema Distrital de Juventud
- Reglamentación de políticas públicas

La referencia normativa debe ampliarse y actualizarse.

## **2. La Ley 1885 de 2018 exige reglamentación interna más detallada**

El alcalde debe reglamentar:

- El Sistema Local y Distrital de Juventud
- Las Comisiones de Concertación y Decisión
- Las Asambleas
- Las Plataformas
- El Sistema de Información Juvenil
- El Plan Cuatrienal de Implementación

El artículo original no lo menciona.

## **3. La reglamentación debe incluir enfoque interseccional y territorial**

Esto es obligatorio en políticas poblacionales desde:

- Ley 1757 de 2015 (participación)
- Ley 1885 de 2018 (juventud)
- Normas de igualdad y enfoque diferencial

Debe estar explícitamente mencionado.

## **4. No se contemplan mecanismos de participación en la reglamentación**

Hoy es obligatorio:

- Consulta previa a juventudes
- Participación incidente
- Publicidad de borradores
- Espacios digitales de discusión

La reglamentación debe ser participativa y transparente.

### **Conclusión:**

El artículo debe actualizarse para:

- garantizar reglamentación participativa
- incorporar enfoque interseccional y territorial
- precisar responsabilidades
- asegurar transparencia y consulta
- exigir tiempos y condiciones claras
- articular con la normativa de planeación y participación

## **II. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

Según el diagnóstico:

### **La juventud exige claridad normativa**

Los jóvenes reportan falta de:

- Reglamentación efectiva
- Reglas claras para su participación
- Mecanismos de incidencia real
- Transparencia en las decisiones

La reglamentación debe ser precisa y vinculante.

### **Se requiere reglamentación territorial**

El estudio muestra brechas en:

- Comuna 6



- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades étnicas

La reglamentación debe garantizar despliegue territorial.

### **Juventudes diversas deben estar incluidas**

El proceso de reglamentación debe incluir:

- Jóvenes indígenas
- Jóvenes afrodescendientes
- LGBTIQ+
- Jóvenes con discapacidad
- Migrantes
- Jóvenes rurales
- Mujeres jóvenes

Su participación debe ser mandatada.

### **Conclusión empírica:**

La reglamentación debe ser un proceso participativo, territorializado, transparente y con enfoque diferencial.

### **III. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 35 (Actualizado 2025– 2035)**

#### **Artículo 35°. Facultades reglamentarias para la implementación de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035**

El Alcalde o Alcaldesa Distrital reglamentará la presente Política Pública Distrital de Juventud, garantizando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma, en la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Ley 1757 de 2015, la Agenda 2030, la normativa de planeación territorial y los estándares de

transparencia, participación, enfoque territorial e interseccional.

La reglamentación deberá realizarse de manera **participativa, pública, transparente, accesible y con enfoque diferencial**, en articulación con las instancias del Sistema Distrital de las Juventudes.

### **Parágrafo 1°. Participación obligatoria en la reglamentación**

El proceso de reglamentación deberá convocar de manera formal a:

- Consejo Distrital de Juventud
- Consejos Locales
- Plataformas Juveniles
- Asambleas Juveniles
- Comisiones de Concertación
- Organizaciones juveniles diversas
- Juventudes indígenas, afrodescendientes, LGBTIQ+, rurales, migrantes, con discapacidad y víctimas
- Universidades, ONGs y actores comunitarios

Todas las observaciones deberán ser analizadas y respondidas por escrito.

### **Parágrafo 2°. Contenidos mínimos de la reglamentación**

El decreto reglamentario deberá establecer:

1. Estructura y funcionamiento del Sistema Distrital de Juventudes.
2. Reglamento interno de las Comisiones de Concertación y Decisión.
3. Metodologías para Asambleas y Plataformas.



4. Normas para participación digital y accesibilidad.
5. Protocolos de enfoque diferencial e interseccional.
6. Criterios de territorialización y descentralización de acciones.
7. Reglas de operación del Sistema de Información Juvenil.
8. Procedimientos de rendición de cuentas juveniles.
9. Mecanismos de articulación institucional multisectorial.
10. Protocolos de prevención de violencias y garantías de espacios seguros.

### **Parágrafo 3°. Término máximo**

El Alcalde Distrital expedirá el decreto reglamentario **dentro de los seis (6) meses siguientes** a la entrada en vigencia de la presente política.

### **Parágrafo 4°. Publicidad y consulta abierta**

Antes de la expedición del decreto:

- Se publicará el borrador para consulta ciudadana.
- Se habilitará un espacio de diálogo digital y presencial.
- Se recibirán comentarios durante mínimo **15 días calendario**.

La versión final incluirá un **informe de respuestas** a las observaciones.

## **Artículo 36**

**Artículo 36°: - Rendición de Cuentas:** La Alcaldía Distrital de Santa Marta rendirá cuentas de las acciones gubernamentales en favor de la juventud de acuerdo con los mecanismos y disposiciones previstos en la Ley.

### **I. Análisis de Pertinencia Empírica (Estudio de Juventudes 2025)**

El estudio revela:

**Baja visibilidad de las acciones de la Alcaldía sobre juventud**

**La mayoría de los jóvenes no sabe:**

- Qué se ha hecho
- Con qué presupuesto
- Qué metas existen
- Qué programas están activos
- La rendición de cuentas debe ser clara, pública y territorial.

### **Exigen participación deliberativa**

Jóvenes quieren:

- Preguntar
- Opinar
- Evaluar
- Incidir
- Corregir

La rendición de cuentas debe ser un espacio de diálogo, no una presentación unidireccional.

### **Fuerte necesidad de rendición territorial**

**Debe realizarse en:**

- Comuna 6
- Zona Sur

- Zona Rural
- Comunidades afro e indígenas

No puede centralizarse en auditorios del centro.

### **Alta demanda de herramientas digitales**

Los jóvenes piden:

- Streaming
- Votaciones digitales
- Formatos cortos
- Infografías
- Datos abiertos

**Debe incluirse rendición de cuentas digital juvenil.**

### **Conclusión empírica:**

La rendición de cuentas debe ser participativa, transparente, territorial, digital, diferencial y vinculante para toda la política.

## **II. Propuesta de Modificación: — ARTÍCULO 36 (Actualizado 2025– 2035)**

### **Artículo 36°. Sistema Distrital de Rendición de Cuentas Juvenil**

La Alcaldía Distrital de Santa Marta rendirá cuentas de manera anual, pública, participativa, territorial, digital, transparente y con enfoque diferencial, sobre los avances, resultados, metas, recursos y acciones implementadas en el marco de la Política Pública Distrital de Juventud 2025–2035, conforme a la Ley 1757 de 2015, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018 y los estándares de gobierno abierto.

### **Parágrafo 1°. Modalidades de rendición de cuentas**

La rendición de cuentas se desarrollará mediante:

1. Audiencia Pública Distrital de Juventud, obligatoria una vez al año.
2. Audiencias territoriales en cada comuna y corregimiento.
3. Rendición digital juvenil, transmitida en vivo y con mecanismos de participación remota.
4. Informe anual de gestión juvenil, publicado en formatos accesibles.
5. Espacios de diálogo con:
  - Consejos de Juventud
  - Plataformas Juveniles
  - Asambleas Juveniles
  - Organizaciones juveniles diversas

### **Parágrafo 2°. Contenidos mínimos del informe anual**

El informe deberá incluir:

1. Avances del Plan Cuatrienal de Implementación.
2. Ejecución presupuestal detallada.
3. Proyectos ejecutados y metas alcanzadas.
4. Indicadores por comuna, corregimiento y población diferencial.
5. Acciones climáticas, digitales, culturales, educativas, de empleo y salud mental.
6. Análisis de enfoque diferencial e interseccional.
7. Alertas del Observatorio Distrital de Juventud.



8. Respuestas institucionales a recomendaciones de las juventudes.

### **Parágrafo 3°. Enfoque territorial**

Cada año, la Alcaldía deberá realizar rendición de cuentas presencial al menos en:

- Comuna 6
- Zona Sur
- Zona Rural
- Comunidades afrodescendientes e indígenas
- Barrios priorizados

Con garantías de transporte, conectividad y accesibilidad.

### **Parágrafo 4°. Accesibilidad**

La rendición de cuentas deberá garantizar:

- Lenguaje claro
- Lectura fácil
- Traducción si es necesario para pueblos indígenas
- Intérpretes de lengua de señas colombiana
- Accesibilidad cognitiva
- Documentos en formatos accesibles

### **Parágrafo 5°. Participación vinculante**

Las recomendaciones, observaciones y solicitudes realizadas por jóvenes durante las rendiciones de cuentas deberán recibir:

- Respuesta escrita y motivada en un plazo máximo de 30 días.

- Incorporación en el POAI y ajustes del Plan Cuatrienal cuando aplique.

### **Parágrafo 6°. Datos abiertos y transparencia**

La Alcaldía publicará:

- Bases de datos abiertas
- Tablero digital de indicadores juveniles
- Reportes de gasto
- Evidencias, contratos y metas

A través del Sistema Distrital de Información Juvenil.

### **Parágrafo 7°. Seguimiento**

El cumplimiento de la rendición de cuentas será evaluado por:

- La Comisión Distrital de Concertación y Decisión
- El Consejo Distrital de Juventud
- El Observatorio Distrital de Juventud

Sus alertas serán de carácter público y deberán ser atendidas en máximo 30 días.